



Naciones Unidas

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

**20° período de sesiones
(19 de enero a 5 de febrero de 1999)**

**21° período de sesiones
(7 a 25 de junio de 1999)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1)

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

20° período de sesiones
(19 de enero a 5 de febrero de 1999)

21° período de sesiones
(7 a 25 de junio de 1999)



Naciones Unidas • Nueva York, 1999

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en este documento y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no entrañan juicio alguno de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas sobre la condición jurídica de ninguno de los países, territorios, ciudades o zonas citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Primera Parte. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su 20° período de sesiones*		
Carta de envío		2
I. Asuntos que se señalan a la atención de los Estados partes		3
A. Recomendación general 24 (20° período de sesiones)		3
B. Decisiones		8
Decisión 20/1		8
II. Cuestiones de organización y otros asuntos	1-25	8
A. Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1-2	8
B. Apertura del período de sesiones	3-12	8
C. Participación	13-14	10
D. Declaración solemne	15	10
E. Elección de la Mesa	16	10
F. Aprobación del programa y organización de los trabajos	17	10
G. Informe del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	18-21	10
H. Composición y organización de la labor de los grupos de trabajo	22-25	11
III. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre el 19° y el 20° período de sesiones del Comité	26-38	11
IV. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención	39-401	13
A. Introducción	39-40	13
B. Examen de los informes de los Estados partes	41-401	13
1. Informes iniciales	41-171	13
Argelia	41-94	13
Kirguistán	95-142	17
Liechtenstein	143-171	20
2. Informes periódicos segundo y tercero combinados	172-250	23

* Publicado originalmente en versión anticipada con la signatura A/54/38 (Part I).

	Grecia	172–212	23
	Tailandia	213–250	27
3.	Informes periódicos tercero y cuarto	251–336	29
	China	251–336	29
4.	Cuartos informes periódicos	337–401	38
	Colombia	337–401	38
V.	Medios de acelerar los trabajos del Comité	402–429	43
	Medidas adoptadas por el Comité respecto del informe del Grupo de Trabajo I ...	404–429	43
VI.	Aplicación del artículo 21 de la Convención	430–436	46
	Medidas adoptadas por el Comité respecto del informe del Grupo de Trabajo II ...	432–436	47
VII.	Programa provisional del 21° período de sesiones	437	47
VIII.	Aprobación del informe	438	48
Segunda Parte. Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su 21° período de sesiones			
	Carta de envío		50
I.	Asuntos que se señalan a la atención de los Estados partes		51
	A. Decisiones		51
	B. Sugerencia		51
II.	Cuestiones de organización y otros asuntos	1–21	51
	A. Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	1–2	51
	B. Apertura del período de sesiones	3–10	51
	C. Participación	11–12	52
	D. Aprobación del programa y organización de los trabajos	13	52
	E. Informe del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones	14–20	53
	F. Composición de los grupos de trabajo y organización de sus trabajos	21	54
III.	Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 20° y 21° del Comité	22–28	54
IV.	Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención	29–318	55
	A. Introducción	29–30	55
	B. Examen de los informes de los Estados partes	31–318	55
	1. Informes iniciales	31–160	55
	Belice	31–69	55

	Georgia	70–116	60
	Nepal	117–160	64
2.	Informes combinados segundo y tercero	161–201	68
	Irlanda	161–201	68
3.	Informes periódicos segundo y tercero	202–235	72
	Chile	202–235	72
4.	Informes periódicos tercero y cuarto	236–318	76
	España	236–277	76
	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	278–318	81
V.	Medios de agilizar los trabajos del Comité	319–328	86
	Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 6 del programa	321–328	86
VI.	Aplicación del artículo 21 de la Convención	329–332	87
	Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 5 del programa	331–332	87
VII.	Programa provisional del 22º período de sesiones	333	88
VIII.	Aprobación del informe	334	88
Anexos			
I.	Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al 1º de agosto de 1999		89
II.	Estados partes que han depositado instrumentos de aceptación de la enmienda del párrafo I del artículo 20 de la Convención ante el Secretario General		94
III.	Documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 20º y 21º		95
IV.	Composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		97
V.	Estado de la presentación y el examen de informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al 1º de agosto de 1999		98
VI.	Lista de oradores en la conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer		118
VII.	Estados partes que presentaron observaciones sobre los comentarios finales aprobados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		120

Primera Parte

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su 20º período de sesiones

Carta de envío

20 de abril de 1999

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme al artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, “informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades por conducto del Consejo Económico y Social”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 20º período de sesiones del 19 de enero al 5 de febrero de 1999 en la Sede de las Naciones Unidas. En su 424ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1999, el Comité aprobó el informe sobre dicho período de sesiones. Adjunto le envío el informe del Comité para que lo remita a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

(Firmado) Aída **González**
Presidenta del Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer

Excelentísimo Señor
Kofi Annan
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

Asuntos que se señalan a la atención de los Estados partes

A. Recomendación general 24 (20° período de sesiones)

Artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – la mujer y la salud

1. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, afirmando que el acceso a la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, es un derecho básico previsto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, decidió, en su 20° período de sesiones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21, hacer una recomendación general sobre el artículo 12 de la Convención.

Antecedentes

2. El cumplimiento, por los Estados partes, del artículo 12 de la Convención es de importancia capital para la salud y el bienestar de la mujer. De conformidad con el texto del artículo 12, los Estados eliminarán la discriminación contra la mujer en lo que respecta a su acceso a los servicios de atención médica durante todo su ciclo vital, en particular en relación con la planificación de la familia, el embarazo, el parto y el período posterior al parto. El examen de los informes presentados por los Estados partes en cumplimiento del artículo 18 de la Convención revela que la salud de la mujer es una cuestión de reconocida importancia cuando se desea promover el bienestar de la mujer. En la presente recomendación general, destinada tanto a los Estados partes como a todos los que tienen un especial interés en las cuestiones relativas a la salud de la mujer, se ha procurado detallar la interpretación dada por el Comité al artículo 12 y se contemplan medidas encaminadas a eliminar la discriminación a fin de que la mujer pueda ejercer su derecho al más alto nivel posible de salud.

3. En recientes conferencias mundiales de las Naciones Unidas también se ha examinado esa clase de objetivos. Al preparar la presente recomendación general, el Comité ha tenido en cuenta los programas de acción pertinentes aprobados por conferencias mundiales de las Naciones Unidas y, en particular, los de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, la Conferencia Internacional de 1994

sobre la Población y el Desarrollo y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en 1995. El Comité también ha tomado nota de la labor de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y otros órganos de las Naciones Unidas. Asimismo para la preparación de la presente recomendación general, ha colaborado con un gran número de organizaciones no gubernamentales con especial experiencia en cuestiones relacionadas con la salud de la mujer.

4. El Comité señala el hincapié que se hace en otros instrumentos de las Naciones Unidas en el derecho a gozar de salud y de condiciones que permitan lograr una buena salud. Entre esos instrumentos cabe mencionar la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

5. El Comité se remite asimismo a sus anteriores recomendaciones generales sobre la circuncisión femenina, el virus de inmunodeficiencia humana y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA), las mujeres discapacitadas, la violencia y la igualdad en las relaciones familiares; todas ellas se refieren a cuestiones que representan condiciones indispensables para la plena aplicación del artículo 12 de la Convención.

6. Si bien las diferencias biológicas entre mujeres y hombres pueden causar diferencias en el estado de salud, hay factores sociales que determinan el estado de salud de las mujeres y los hombres, y que pueden variar entre las propias mujeres. Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental.

7. El Comité toma nota de que la plena realización del derecho de la mujer a la salud puede lograrse únicamente cuando los Estados partes cumplen con su obligación de respetar, proteger y promover el derecho humano fundamental de la mujer al bienestar nutricional durante todo su ciclo vital mediante la ingestión de alimentos aptos para el consumo, nutritivos y adaptados a las condiciones locales. Para este fin, los Estados partes deben tomar medidas para facilitar el acceso físico y económico a los recursos productivos, en especial en el caso de las mujeres de las regiones rurales, y garantizar de otra manera que se satisfagan las necesidades

nutricionales especiales de todas las mujeres bajo su jurisdicción.

Artículo 12

8. El artículo 12 dice lo siguiente:

“1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.”

Se alienta a los Estados partes a ocuparse de cuestiones relacionadas con la salud de la mujer a lo largo de toda la vida de ésta. Por lo tanto, a los efectos de la presente recomendación general, el término “mujer” abarca asimismo a la niña y a la adolescente. En la presente recomendación general se expone el análisis efectuado por el Comité de los elementos fundamentales del artículo 12.

Elementos fundamentales

Artículo 12, párrafo 1

9. Los Estados partes son los que están en mejores condiciones de informar sobre las cuestiones de importancia crítica en materia de salud que afectan a las mujeres de cada país. Por lo tanto, a fin de que el Comité pueda evaluar si las medidas encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica son apropiadas, los Estados partes deben basar su legislación y sus planes y políticas en materia de salud de la mujer en datos fidedignos sobre la incidencia y la gravedad de las enfermedades y las condiciones que ponen en peligro la salud y la nutrición de la mujer, así como la disponibilidad y eficacia en función del costo de las medidas preventivas y curativas. Los informes que se presentan al Comité deben demostrar que la legislación, los planes y las políticas en materia de salud se basan en investigaciones y evaluaciones científicas y éticas del estado y las necesidades de salud de la mujer en el país y tienen en cuenta todas las diferencias de carácter étnico, regional o a nivel de la comunidad, o las prácticas basadas en la religión, la tradición o la cultura.

10. Se alienta a los Estados partes a que incluyan en los informes información sobre enfermedades o condiciones peligrosas para la salud que afectan a la mujer o a algunos grupos de mujeres de forma diferente que al hombre y sobre las posibles intervenciones a ese respecto.

11. Las medidas tendientes a eliminar la discriminación contra la mujer no se considerarán apropiadas cuando un sistema de atención médica carezca de servicios para prevenir, detectar y tratar enfermedades propias de la mujer. La negativa de un Estado parte a prever la prestación de determinados servicios de salud reproductiva a la mujer en condiciones legales resulta discriminatoria. Por ejemplo, si los encargados de prestar servicios de salud se niegan a prestar esa clase de servicios por razones de conciencia, deberán adoptarse medidas para que remitan a la mujer a otras entidades que prestan esos servicios.

12. Los Estados partes deberían informar sobre cómo interpretan la forma en que las políticas y las medidas sobre atención médica abordan los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los intereses propios de la mujer y en qué forma la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre, como los siguientes:

a) Factores biológicos que son diferentes para la mujer y el hombre, como la menstruación, la función reproductiva y la menopausia. Otro ejemplo es el mayor riesgo que corre la mujer de resultar expuesta a enfermedades transmitidas por contacto sexual;

b) Factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular. Por ejemplo, la desigual relación de poder entre la mujer y el hombre en el hogar y en el lugar de trabajo puede repercutir negativamente en la salud y la nutrición de la mujer. Las distintas formas de violencia de que ésta pueda ser objeto pueden afectar a su salud. Las niñas y las adolescentes con frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de familiares y hombres mayores; en consecuencia, corren el riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos y embarazos indeseados o prematuros. Algunas prácticas culturales o tradicionales, como la mutilación genital de la mujer, conllevan también un elevado riesgo de muerte y discapacidad;

c) Entre los factores psicosociales que son diferentes para el hombre y la mujer figuran la depresión en general y la depresión en el período posterior al parto en particular, así como otros problemas psicológicos, como los que causan trastornos del apetito, tales como anorexia y bulimia;

d) La falta de respeto del carácter confidencial de la información afecta tanto al hombre como a la mujer, pero puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y trata-

miento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física.

13. El deber de los Estados partes de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a los servicios de atención médica, la información y la educación, entraña la obligación de respetar y proteger los derechos de la mujer en materia de atención médica y velar por su ejercicio. Los Estados partes han de garantizar el cumplimiento de esas tres obligaciones en su legislación, sus medidas ejecutivas y sus políticas. También deben establecer un sistema que garantice la eficacia de las medidas judiciales. El hecho de no hacerlo constituirá una violación del artículo 12.

14. La obligación de respetar los derechos exige que los Estados partes se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por la mujer para conseguir sus objetivos en materia de salud. Los Estados partes han de informar sobre el modo en que los encargados de prestar servicios de atención de la salud en los sectores público y privado cumplen con su obligación de respetar el derecho de la mujer de acceder a la atención médica. Por ejemplo, los Estados partes no deben restringir el acceso de la mujer a los servicios de atención médica ni a los dispensarios que los prestan por el hecho de carecer de autorización de su esposo, su compañero, sus padres o las autoridades de salud, por no estar casada¹ o por su condición de mujer. El acceso de la mujer a una adecuada atención médica tropieza también con otros obstáculos, como las leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a dichas intervenciones.

15. La obligación de proteger los derechos relativos a la salud de la mujer exige que los Estados partes, sus agentes y sus funcionarios adopten medidas para impedir la violación de esos derechos por parte de los particulares y organizaciones e imponga sanciones a quienes cometan esas violaciones. Puesto que la violencia por motivos de género es una cuestión relativa a la salud de importancia crítica para la mujer, los Estados partes deben garantizar:

a) La promulgación y aplicación eficaz de leyes y la formulación de políticas, incluidos los protocolos sanitarios y procedimientos hospitalarios, que aborden la violencia

contra la mujer y los abusos deshonestos de las niñas, y la prestación de los servicios sanitarios apropiados;

b) La capacitación de los trabajadores de la salud sobre cuestiones relacionadas con el género de manera que puedan detectar y tratar las consecuencias que tiene para la salud la violencia basada en el género;

c) Los procedimientos justos y seguros para atender las denuncias e imponer las sanciones correspondientes a los profesionales de la salud culpables de haber cometido abusos sexuales contra las pacientes;

d) La promulgación y aplicación eficaz de leyes que prohíben la mutilación genital de la mujer y el matrimonio precoz.

16. Los Estados partes deben velar por que las mujeres en circunstancias especialmente difíciles, como las que se encuentran en situaciones de conflicto armado y las refugiadas, reciban suficiente protección y servicios de salud, incluidos el tratamiento de los traumas y la orientación pertinente.

17. El deber de velar por el ejercicio de esos derechos impone a los Estados partes la obligación de adoptar medidas adecuadas de carácter legislativo, judicial, administrativo, presupuestario, económico y de otra índole en el mayor grado que lo permitan los recursos disponibles para que la mujer pueda disfrutar de sus derechos a la atención médica. Los estudios que ponen de relieve las elevadas tasas mundiales de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad y el gran número de parejas que desean limitar el número de hijos pero que no tienen acceso a ningún tipo de anticonceptivos o no los utilizan constituyen una indicación importante para los Estados partes de la posible violación de sus obligaciones de garantizar el acceso a la atención médica de la mujer. El Comité pide a los Estados partes que informen sobre las medidas que han adoptado para abordar en toda su magnitud el problema de la mala salud de la mujer, particularmente cuando dimana de enfermedades que pueden prevenirse, como la tuberculosis y el VIH/SIDA. Preocupa al Comité el hecho de que cada vez se da más el caso de que los Estados renuncian a cumplir esas obligaciones, ya que transfieren a organismos privados funciones estatales en materia de salud. Los Estados partes no pueden eximirse de su responsabilidad en esos ámbitos mediante una delegación o transferencia de esas facultades a organismos del sector privado. Por ello, los Estados partes deben informar sobre las medidas que hayan adoptado para organizar su administración y todas las estructuras de las que se sirven los poderes públicos para promover y proteger la salud de la mujer, así como sobre las medidas positivas que hayan adoptado para poner coto a las violaciones cometidas por terceros de los derechos de la mujer y sobre

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/49/38)*, cap. I, secc. A), recomendación general 21, párr. 29.

las medidas que hayan adoptado para asegurar la prestación de esos servicios.

18. Las cuestiones relativas al VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual tienen importancia vital para el derecho de la mujer y la adolescente a la salud sexual. Las adolescentes y las mujeres adultas en muchos países carecen de acceso suficiente a la información y los servicios necesarios para garantizar la salud sexual. Como consecuencia de las relaciones desiguales de poder basadas en el género, las mujeres adultas y las adolescentes a menudo no pueden negarse a tener relaciones sexuales ni insistir en prácticas sexuales responsables y sin riesgo. Prácticas tradicionales nocivas, como la mutilación genital de la mujer y la poligamia, al igual que la violación marital, también pueden exponer a las niñas y mujeres al riesgo de contraer VIH/SIDA y otras enfermedades transmitidas por contacto sexual. Las mujeres que trabajan en la prostitución también son especialmente vulnerables a estas enfermedades. Los Estados partes deben garantizar, sin prejuicio ni discriminación, el derecho a información, educación y servicios sobre salud sexual para todas las mujeres y niñas, incluidas las que hayan sido objeto de trata, aun si no residen legalmente en el país. En particular, los Estados partes deben garantizar los derechos de los adolescentes de ambos sexos a educación sobre salud sexual y genésica por personal debidamente capacitado en programas especialmente concebidos que respeten sus derechos a la intimidad y la confidencialidad.

19. En sus informes, los Estados partes deben indicar qué criterios utilizan para determinar si la mujer tiene acceso a la atención médica, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, lo que permitirá determinar en qué medida cumplen con lo dispuesto en el artículo 12. Al utilizar esos criterios, los Estados partes deben tener presente lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención. Por ello, los informes deben incluir observaciones sobre las repercusiones que tengan para la mujer, por comparación con el hombre, las políticas, los procedimientos, las leyes y los protocolos en materia de atención médica.

20. Las mujeres tienen el derecho a estar plenamente informadas por personal debidamente capacitado de sus opciones al aceptar tratamiento o investigación, incluidos los posibles beneficios y los posibles efectos desfavorables de los procedimientos propuestos y las opciones disponibles.

21. Los Estados partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para eliminar los obstáculos con que tropieza la mujer para acceder a servicios de atención médica, así como sobre las medidas que han adoptado para velar por el acceso oportuno y asequible de la mujer a dichos servicios. Esos obstáculos incluyen requisitos o condiciones que menoscaban el acceso de la mujer, como los honorarios

elevados de los servicios de atención médica, el requisito de la autorización previa del cónyuge, el padre o las autoridades sanitarias, la lejanía de los centros de salud y la falta de transporte público adecuado y asequible.

22. Además, los Estados partes deben informar sobre las medidas que han adoptado para garantizar el acceso a servicios de atención médica de calidad, lo que entraña, por ejemplo, lograr que sean aceptables para la mujer. Son aceptables los servicios que se prestan si se garantiza el consentimiento previo de la mujer con pleno conocimiento de causa, se respeta su dignidad, se garantiza su intimidad y se tienen en cuenta sus necesidades y perspectivas. Los Estados partes no deben permitir formas de coerción, tales como la esterilización sin consentimiento o las pruebas obligatorias de enfermedades venéreas o de embarazo como condición para el empleo, que violan el derecho de la mujer a la dignidad y dar su consentimiento con conocimiento de causa.

23. En sus informes, los Estados partes deben indicar qué medidas han adoptado para garantizar el acceso oportuno a la gama de servicios relacionados con la planificación de la familia en particular y con la salud sexual y genésica en general. Se debe prestar atención especial a la educación sanitaria de los adolescentes, incluso proporcionarles información y asesoramiento sobre todos los métodos de planificación de la familia².

24. El Comité está preocupado por las condiciones de los servicios de atención médica a las mujeres de edad, no sólo porque las mujeres a menudo viven más que los hombres y son más proclives que los hombres a padecer enfermedades crónicas degenerativas y que causan discapacidad, como la osteoporosis y la demencia, sino también porque suelen tener la responsabilidad de atender a sus cónyuges ancianos. Por consiguiente, los Estados partes deberían adoptar medidas apropiadas para garantizar el acceso de las mujeres de edad a los servicios de salud que atiendan las minusvalías y discapacidades que trae consigo el envejecimiento.

25. Con frecuencia, las mujeres con discapacidad de todas las edades tienen dificultades para tener acceso físico a los servicios de salud. Las mujeres con deficiencias mentales son especialmente vulnerables, y en general se conoce poco la amplia gama de riesgos que corre desproporcionadamente la salud mental de las mujeres por efecto de la discriminación por motivo de género, la violencia, la pobreza, los conflictos

² La educación sanitaria de los adolescentes debería abarcar además, entre otras cosas, la igualdad de género, la violencia, la prevención de enfermedades de transmisión sexual y los derechos relativos a la salud reproductiva y sexual.

armados, los desplazamientos y otras formas de privaciones sociales. Los Estados partes deberían adoptar las medidas apropiadas para garantizar que los servicios de salud atiendan las necesidades de las mujeres con discapacidades y respeten su dignidad y sus derechos humanos.

Artículo 12, párrafo 2

26. En sus informes, los Estados partes han de indicar también qué medidas han adoptado para garantizar a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto. Asimismo debe indicarse en qué proporción han disminuido en su país en general y en las regiones y comunidades vulnerables en particular las tasas de mortalidad y morbilidad derivadas de la maternidad de resultados de la adopción de esas medidas.

27. En sus informes, los Estados partes deben indicar en qué medida prestan los servicios gratuitos necesarios para garantizar que los embarazos, los partos y los puerperios tengan lugar en condiciones de seguridad. Muchas mujeres corren peligro de muerte o pueden quedar discapacitadas por circunstancias relacionadas con el embarazo cuando carecen de recursos económicos para disfrutar de servicios que resultan necesarios o acceder a ellos, como los servicios previos y posteriores al parto y los servicios de maternidad. El Comité observa que es obligación de los Estados partes garantizar el derecho de la mujer a servicios de maternidad gratuitos y sin riesgos y a servicios obstétricos de emergencia, y que deben asignar a esos servicios el máximo de recursos disponibles.

Otros artículos pertinentes de la Convención

28. Se insta a los Estados partes a que, cuando informen sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del artículo 12, reconozcan su vinculación con otros artículos de la Convención relativos a la salud de la mujer. Entre esos otros artículos figuran el apartado b) del artículo 5, que exige que los Estados partes garanticen que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social; el artículo 10, en el que se exige que los Estados partes aseguren las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación, los cuales permitirán que la mujer tenga un acceso más fácil a la atención médica, reduzcan la tasa de abandono femenino de los estudios, que frecuentemente obedece a embarazos prematuros; el apartado h) del párrafo 10, que exige que los Estados partes faciliten a mujeres y niñas acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia; el artículo 11, que se ocupa en parte de la protección de la salud y la seguridad de la mujer en las condiciones de

trabajo, lo que incluye la salvaguardia de la función de reproducción, la protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajo que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella y la implantación de la licencia de maternidad; el apartado b) del párrafo 2 del artículo 14, que exige que los Estados partes aseguren a la mujer de las zonas rurales el acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia; y el apartado h) del párrafo 2 del artículo 14, que obliga a los Estados partes a adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones, sectores todos ellos primordiales para prevenir las enfermedades y fomentar una buena atención médica; y el apartado e) del párrafo 1 del artículo 16, que exige que los Estados partes aseguren que la mujer tenga los mismos derechos que el hombre a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer esos derechos. Además, en el párrafo 2 del artículo 16 se prohíben los esponsales y el matrimonio de niños, lo que tiene importancia para impedir el daño físico y emocional que causan a la mujer los partos a edad temprana.

Recomendaciones para la adopción de medidas por parte de los gobiernos

29. Los Estados partes deberían ejecutar una estrategia nacional amplia para fomentar la salud de la mujer durante todo su ciclo de vida. Esto incluirá intervenciones dirigidas a la prevención y el tratamiento de enfermedades y afecciones que atañen a la mujer, al igual que respuestas a la violencia contra la mujer, y a garantizar el acceso universal de todas las mujeres a una plena variedad de servicios de atención de la salud de gran calidad y asequibles, incluidos servicios de salud sexual y genésica.

30. Los Estados partes deberían asignar suficientes recursos presupuestarios, humanos y administrativos para garantizar que se destine a la salud de la mujer una parte del presupuesto total de salud comparable con la de la salud del hombre, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades en materia de salud.

31. Los Estados partes, también deberían, en particular:

a) Situar una perspectiva de género en el centro de todas las políticas y los programas que afecten a la salud de la mujer y hacer participar a ésta en la planificación, la ejecución y la vigilancia de dichas políticas y programas y en la prestación de servicios de salud a la mujer;

b) Garantizar la eliminación de todas las barreras al acceso de la mujer a los servicios, la educación y la información sobre salud, inclusive en la esfera de la salud sexual y genésica y, en particular, asignar recursos a programas orientados a las adolescentes para la prevención y el tratamiento de enfermedades venéreas, incluido el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (VIH/SIDA);

c) Dar prioridad a la prevención del embarazo no deseado mediante la planificación de la familia y la educación sexual y reducir las tasas de mortalidad derivada de la maternidad mediante servicios de maternidad sin riesgo y asistencia prenatal. En la medida de lo posible, debería enmendarse la legislación que castigue el aborto a fin de abolir las medidas punitivas impuestas a mujeres que se hayan sometido a abortos;

d) Supervisar la prestación de servicios de salud a la mujer por las organizaciones públicas, no gubernamentales y privadas para garantizar la igualdad del acceso y la calidad de la atención;

e) Exigir que todos los servicios de salud sean compatibles con los derechos humanos de la mujer, inclusive sus derechos a la autonomía, intimidad, confidencialidad, consentimiento y opción con conocimiento de causa;

f) Velar por que los programas de estudios para la formación de los trabajadores sanitarios incluyan cursos amplios, obligatorios y que tengan en cuenta los intereses de la mujer sobre su salud y sus derechos humanos, en especial la violencia basada en el género.

B. Decisiones

Decisión 20/I. Organizaciones no gubernamentales

Recordando sus decisiones 18/I y 18/II, adoptadas en su 18° período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer decidió que se invitara a representantes de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales a suministrar información concreta al Comité respecto de los Estados partes cuyos informes tuviera ante sí el Comité en una reunión oficiosa del grupo de trabajo plenario.

Capítulo II Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1. El 5 de febrero de 1999, fecha de la clausura del 20° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York en marzo de 1980, contaba con 163 Estados partes. De conformidad con el artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

2. En el anexo I figura la lista de los Estados partes en la Convención. En el anexo II figura la lista de los Estados partes que han aceptado la enmienda al inciso 1) del artículo 20 de la Convención.

B. Apertura del período de sesiones

3. El Comité celebró su 20° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas los días 19 de enero a 5 de febrero de 1999. El Comité celebró 21 sesiones plenarias (404ª a 424ª), y sus grupos de trabajo celebraron 16 sesiones. En la sección A del anexo III figura una lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí.

4. Declaró abierto el período de sesiones Salma Khan (Bangladesh), elegida Presidenta del Comité, en su 16° período de sesiones, en enero de 1997.

5. Hablando en nombre del Secretario General, la Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer dio la bienvenida a los miembros del Comité al 20° período de sesiones y felicitó a los cinco nuevos miembros elegidos en la décima reunión de los Estados partes en febrero de 1998 y a los cuatro miembros reelegidos en esa reunión.

6. La Subsecretaria General y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, también dio la bienvenida a los miembros del Comité, incluidos los miembros que acababan de ser elegidos, y felicitó a los miembros elegidos por el Comité para integrar la Mesa. Dijo que el 20° período de sesiones se celebraba al comienzo del año en que se cumplía el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención y observó que el Comité tal vez desearía considerar formas de conmemorar ese importante aniversario. Añadió que en 1999 también se

cumplía el décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

7. La Asesora Especial señaló que varias actividades de la División para el Adelanto de la Mujer emprendidas después de la celebración del 19º período de sesiones habían contribuido al aumento de la visibilidad de la Convención y del Comité. Entre esas actividades se encontraba la preparación de un estudio en que se analizaba lo que los diversos órganos creados en virtud de tratados habían hecho o deberían hacer para integrar una perspectiva de género en su labor, estudio que incluía recomendaciones encaminadas a aumentar la cooperación entre el Comité y otros órganos creados en virtud de tratados.

8. Del 29 de septiembre al 2 de octubre de 1998, la División, en colaboración con la OMS, el FNUAP, la Secretaría del Commonwealth y el Ministerio de la Mujer y de la Familia de Túnez convocaron en ese país a un grupo de expertos a una reunión sobre la mujer y la salud. Además de formar parte de los preparativos del 43º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el que se examinaría el ámbito fundamental de la mujer y la salud, las conclusiones de la reunión resultaron útiles para la labor en curso del Comité respecto de su recomendación general sobre la mujer y la salud.

9. En nombre del Comité Interinstitucional de la Mujer y la Igualdad entre los Sexos, la División organizó un curso práctico sobre un planteamiento basado en los derechos para el adelanto de la mujer, su emancipación y la igualdad entre los géneros. En el curso práctico, con el que se pretendía examinar y aclarar el planteamiento basado en los derechos de la igualdad entre los géneros y sus consecuencias para la política y la acción de las entidades bilaterales y multilaterales, se hizo hincapié en la importancia de la Convención como instrumento para la programación basada en los derechos.

10. Junto con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), International Women's Rights Action Watch y Save the Children, la División organizó una consulta de expertos sobre la violencia familiar, en la que participaron varios miembros del Comité. Después de la consulta se celebró media jornada de diálogo entre varios miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, en que se examinaron propuestas de estrategias conjuntas para luchar contra la violencia familiar.

11. La Asesora Especial informó al Comité de que, en su resolución 53/118, aprobada el 9 de diciembre de 1998, la Asamblea General instó a los Estados a ratificar la Convención o adherirse a ella cuanto antes. En la resolución se

destacaba la importancia de que los Estados partes cumplieran estrictamente las obligaciones que les incumbían en virtud de la Convención, se instaba a los Estados a retirar o limitar el alcance de las reservas que expresaran a la Convención y se invitaba a los Estados partes a prestar debida consideración a la declaración respecto de las reservas a la Convención formulada por el Comité con motivo del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En la resolución se encomiaba al Comité por sus esfuerzos para contribuir a la aplicación efectiva de la Convención y por haber reducido el atraso de los informes, entre otras cosas, mediante el mejoramiento de los métodos internos de trabajo. Se alentaba al fortalecimiento de la coordinación entre el Comité y los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y se invitaba al Comité a preparar observaciones generales conjuntas con otros órganos creados en virtud de tratados, dentro de sus mandatos respectivos, acerca de la universalidad, la indivisibilidad, la interdependencia y la interrelación de los derechos humanos.

12. La Asesora Especial informó al Comité de que, en diciembre de 1998, Djibouti había pasado a ser el 163º Estado parte en la Convención. Observó que, aunque el número de Estados partes en la Convención era motivo de satisfacción, habría que adoptar estrategias imaginativas y realizar esfuerzos concertados para alcanzar el objetivo de la ratificación universal para 2000 establecido en la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. A ese respecto, señaló que, en su décima reunión, los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos habían recomendado que se formulara un programa de acción amplio para promover la ratificación universal de los seis tratados de derechos humanos más importantes.

C. Participación

13. Participaron en el 20º período de sesiones todos los miembros del Comité, a excepción de la Sra. Carlota Bustelo, la Sra. Silvia Cartwright y la Sra. Kongit Sinigiorgis. La Sra. Anne Lise Ryel participó del 25 de enero al 3 de febrero de 1999; la Sra. Ahoua Ouedraogo participó del 19 al 29 de enero de 1999; la Sra. Rosario Manalo participó del 19 de enero al 2 de febrero de 1999; y la Sra. Mavivi Myakayaka–Manzini participó del 19 de enero al 2 de febrero de 1999.

14. En el anexo IV figura una lista de los miembros del Comité en que se indica la duración de sus mandatos.

D. Declaración solemne

15. En la apertura del 20º período de sesiones, antes de asumir sus funciones, los miembros electos, a saber, la Sra. Charlotte Abaka (Ghana), la Sra. Ivanka Corti (Italia), la Sra. Feng Cui (China), la Sra. Naela Gabr (Egipto), la Sra. Savitri Goonesekere (Sri Lanka), la Sra. Rosalyn Hazelle (St. Kitts y Nevis), la Sra. Rosario Manalo (Filipinas), la Sra. Mavivi Myakayaka–Manzini (Sudáfrica), la Sra. Zelmira Regazzoli (Argentina), la Sra. Carmel Shalev (Israel) y la Sra. Chikako Taya (Japón), formularon la declaración solemne que figura en el artículo 10 del reglamento del Comité.

E. Elección de la Mesa

16. En su 404ª sesión, celebrada el 19 de enero de 1999, el Comité eligió por aclamación a los siguientes integrantes de la Mesa por un período de dos años (1999–2000), conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención y los artículos 13 y 14 del reglamento del Comité: la Sra. Aída González Martínez (México), Presidenta; la Sra. Yung–Chung Kim (República de Corea), la Sra. Ahoua Ouedraogo (Burkina Faso) y la Sra. Hanna Beate Schopp–Schilling (Alemania), Vicepresidentas, y la Sra. Ayse Feride Acar (Turquía), Relatora.

F. Aprobación del programa y organización de los trabajos

17. El Comité examinó el programa provisional y la organización de los trabajos (CEDAW/C/1999/I/1) en su 404ª sesión, celebrada el 19 de enero de 1999. El programa aprobado fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Declaración solemne de los nuevos miembros del Comité.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
5. Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 19º y 20º del Comité.
6. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

7. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
8. Medios de agilizar los trabajos del Comité.
9. Programa provisional del 21º período de sesiones.
10. Aprobación del informe sobre la labor realizada por el Comité en su 20º período de sesiones.

G. Informe del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

18. En su noveno período de sesiones³³, el Comité había decidido que antes de cada período de sesiones un grupo de trabajo debía reunirse cinco días para preparar listas de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos que el Comité habría de examinar durante el período de sesiones.

19. Participaron en el Grupo de Trabajo los siguientes cuatro miembros, en representación de distintos grupos regionales: la Sra. Emna Aouij (África), la Sra. Ivanka Corti (Europa), la Sra. Yolanda Ferrer Gómez (América Latina y el Caribe) y la Sra. Salma Khan (Asia y el Pacífico).

20. El Grupo de Trabajo preparó listas de cuestiones y preguntas relativas a los informes de cuatro Estados partes: China, Colombia, Grecia y Tailandia.

21. En la 404ª sesión, celebrada el 19 de enero de 1999, la Presidenta del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones presentó el informe del Grupo (CEDAW/C/1999/I/CRP.1 y Add.1 a 4).

H. Composición y organización de la labor de los grupos de trabajo

22. En la 404ª sesión, celebrada el 19 de enero de 1999, el Comité llegó a un acuerdo sobre la composición de sus dos grupos de trabajo permanentes: el Grupo de Trabajo I, encargado de examinar los medios de agilizar los trabajos del Comité, y el Grupo de Trabajo II, encargado de estudiar las formas de aplicar el artículo 21 de la Convención.

23. El Grupo de Trabajo I se compuso de los siguientes miembros del Comité: la Sra. Ayse Feride Acar, la Sra. Emna Aouij, la Sra. Ivanka Corti, la Sra. Feng Cui, la Sra. Yolanda Ferrer Gómez, la Sra. Salma Khan, la Sra. Yung–Chung Kim,

³³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 y corrección (A/45/38 y Corr.1)*, párrs. 28 a 31.

la Sra. Carmel Shalev, la Sra. Chikako Taya, la Sra. Hanna Beate Schopp-Schilling y la Sra. Zelmira Regazzoli.

24. El Grupo de Trabajo II se compuso de los siguientes miembros del Comité: la Sra. Charlotte Abaka, la Sra. Rosalyn Hazelle, la Sra. Naela Gabr, la Sra. Savitri Goonesekere, la Sra. Rosario Manalo, la Sra. Mavivi Myakayaka-Manzini y la Sra. Ahoua Ouedraogo.

25. Los Grupos de Trabajo I y II abordaron las siguientes cuestiones concretas:

a) **Grupo de Trabajo I.** Los métodos de trabajo del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, incluido el número de cuestiones y preguntas, los análisis preparados por la Secretaría y las repercusiones de los nuevos plazos; la recepción de informes de expertos; las relaciones entre el Comité y otros organismos de las Naciones Unidas; las cuestiones planteadas en la décima reunión de presidentes de órganos creados en virtud del tratado de derechos humanos; la ratificación universal; los informes periódicos sobre temas concretos; las observaciones del Comité sobre la declaración preliminar del Sr. Alain Pellet, Relator de la Comisión de Derecho Internacional, respecto de las reservas; las perspectivas de género en la labor de los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados; los aportes a la labor del experto en reservas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las minorías; el informe del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43° período de sesiones sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing; el reglamento del Comité; los informes que han de examinarse en los períodos de sesiones 21°, 22° y 23° del Comité; y el papel de las organizaciones no gubernamentales.

b) **Grupo de Trabajo II.** El proyecto de recomendación general sobre el artículo 12; el programa de trabajo a largo plazo del Comité respecto de las recomendaciones generales; la publicidad sobre la labor del Comité y sobre la Convención, y el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención.

Capítulo III

Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre el 19° y el 20° período de sesiones del Comité

26. La Sra. Salma Khan, la Presidenta saliente del Comité, dio la bienvenida a todos los miembros del Comité al 20° período de sesiones. Transmitió sus felicitaciones a los

nuevos miembros elegidos en la décima reunión de los Estados partes, y les dijo que se habían incorporado al órgano del tratado de derechos humanos encargado de promover y defender los derechos de la mitad de la humanidad.

27. La Sra. Khan indicó que entre los períodos de sesiones había tratado de estar periódicamente en contacto con los expertos, lo que había facilitado su labor y había contribuido al logro de sus objetivos comunes.

28. Con respecto a las actividades que había llevado a cabo entre el 19° y el 20° período de sesiones del Comité, la Sra. Khan comunicó que había asistido a varias reuniones regionales en Asia meridional para conmemorar la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, entre ellas una reunión celebrada en Katmandú (Nepal) que trataba de establecer una estrategia regional para poner en práctica la Plataforma de Acción de Beijing y descubrir las dificultades y lagunas a este respecto.

29. La Sra. Khan indicó que había participado en la conmemoración del quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, celebrada en París del 14 al 16 de septiembre de 1998. En el discurso que pronunció en esa ocasión, la Sra. Khan había destacado que la Declaración establecía la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, principio consagrado en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

30. Al informar sobre su participación en la labor de la Tercera Comisión de la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Sra. Khan señaló que varios gobiernos habían encomiado la labor del Comité y sus esfuerzos por reforzar los mecanismos de aplicación de la Convención. Varios oradores se habían felicitado de la elaboración de un protocolo facultativo y de la declaración sobre reservas aprobada en el 19° período de sesiones del Comité como contribución al quincuagésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

31. La Sra. Khan destacó los crecientes vínculos del Comité con los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas y señaló a la atención las gestiones que ha estado realizando la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, con el fin de establecer una asociación entre la Oficina y el Comité. A ese respecto, la Sra. Khan indicó que la Alta Comisionada había pedido la colaboración del Comité ya antes de su reciente misión a China y que la Sra. Robinson le había descrito de manera detallada su misión, haciendo hincapié en los progresos logrados y en las dificultades con que se había tropezado en una carta de fecha 3 de diciembre de 1998.

32. La Sra. Khan recordó al Comité que el 18 de diciembre de 1999 se conmemoraría el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y el 20 de noviembre de 1999, el décimo aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño. Señaló que esos aniversarios darían la posibilidad de destacar la importancia de los instrumentos normativos internacionales para consagrar la igualdad y plenitud de derechos de la mujer y la niña.

33. La Sra. Khan advirtió que, si bien la mayoría de los Estados Miembros habían suscrito la Convención, la meta de la ratificación universal fijada en la Plataforma de Acción de Beijing no se había alcanzado todavía. En nombre del Comité, se había dirigido por escrito a los países que aún no han ratificado ni se han adherido a la Convención, al mismo tiempo que la Sra. Angela King, Subsecretaria General y Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, había escrito también al Sr. James Gustave Speth, Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), pidiéndole que alentara a los gobiernos a ratificar la Convención o a adherirse a ella. La Sra. Khan indicó que había solicitado asimismo a varias organizaciones no gubernamentales que fomentaran la ratificación. Como resultado de esas gestiones, varios Estados, entre ellos Djibouti, habían aceptado la Convención.

34. Al concluir sus observaciones, la Sra. Khan esbozó los progresos alcanzados en la labor del Comité durante los dos años de su presidencia. Afirmó que el número de ratificaciones y adhesiones había aumentado de manera constante y que el Comité había pasado a reunirse dos veces al año. Había examinado los informes de 35 Estados partes durante este período, y se habían dado pasos positivos hacia la igualdad de jure de las mujeres. Algunos Estados partes habían modificado o retirado sus reservas a la Convención, y se habían logrado considerables avances en la elaboración de un mecanismo facultativo para el examen de las quejas en relación con la Convención. Se habían establecido relaciones de trabajo con organismos especializados y otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como con organizaciones no gubernamentales. No obstante, indicó que quedaba aún un camino por recorrer para que las mujeres logaran la igualdad de hecho con los hombres. La Sra. Khan dio las gracias a los miembros del Comité por el apoyo que habían prestado durante su presidencia y rindió especial homenaje a los miembros de la Mesa saliente. Felicitó a la Sra. Aída González, la nueva Presidenta, y a los demás miembros de la Mesa por su elección y les expresó sus mejores deseos para su labor futura.

35. En vista de que la Sra. Abaka había participado en la conmemoración del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que tuvo lugar en París del 14 al 16 de septiembre de 1998, la Sra. Khan le había pedido que asistiera a la décima reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos.

36. En su informe al Comité, la Sra. Abaka indicó que los presidentes habían manifestado su reconocimiento por la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular respecto de las reservas a que daban lugar los tratados sobre derechos humanos y las medidas de acción afirmativa. Los presidentes habían recomendado que la Subcomisión recurriera a los servicios de los expertos de los órganos creados en virtud de tratados para llevar a cabo esos estudios y otros futuros. La Sra. Abaka observó que los presidentes habían tomado nota con reconocimiento de la declaración del Comité sobre las reservas.

37. La Sra. Abaka indicó que los presidentes habían hecho hincapié en la importancia de la labor de los relatores temáticos y la necesidad de que se estableciera una estrecha colaboración entre ellos y los órganos creados en virtud de tratados. La Sra. Abaka observó que había manifestado la decepción del Comité por no haber podido contar con la opinión experta de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y había reiterado esto en el curso de la reunión de presidentes con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

38. Los presidentes habían destacado que era importante que se diera publicidad a la labor de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, y pusieron de relieve que las oficinas de información de las Naciones Unidas deberían difundir ampliamente en los planos nacional, regional y subregional las observaciones finales y las recomendaciones generales, así como otras aportaciones de los órganos creados en virtud de tratados. Además, los presidentes habían subrayado que las comisiones regionales de derechos humanos también deberían estar al corriente de la labor de los órganos creados en virtud de tratados.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

A. Introducción

39. En su 20° período de sesiones, el Comité examinó los informes de siete Estados partes presentados con arreglo al artículo 18 de la Convención: tres informes iniciales; dos informes periódicos segundo y tercero combinados; un tercer y cuarto informe periódico y un cuarto informes periódicos.

40. De acuerdo con la decisión que había adoptado en su 13° período de sesiones, celebrado en 1994, el Comité formuló observaciones finales sobre cada uno de los informes examinados. A continuación figuran las observaciones finales del Comité sobre los informes de los Estados partes, elaboradas por los miembros del Comité, y un resumen de la presentación introductoria a cargo de los representantes de los Estados partes.

B. Examen de los informes de los Estados partes

1. Informes iniciales

Argelia

41. El Comité examinó el informe inicial de Argelia (CEDAW/C/DZA/1 y Corr.1 y Add.1) en sus sesiones 406^a, 407^a y 412^a, celebradas los días 21 y 26 de enero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.406, 407 y 412).

a) Presentación por el Estado parte

42. El representante de Argelia presentó el informe y subrayó que, a pesar de la difícil situación en que se encontraba su país, el informe inicial se había presentado a los dos años, solamente, de la adhesión de Argelia a la Convención. Esto era prueba de la sincera actitud de su Gobierno en favor de los derechos humanos y del adelanto de la mujer.

43. El representante señaló que la segunda Constitución de Argelia, de 1976, que se proclamó a los 13 años de la conseguida independencia, garantizaba por primera vez la igualdad ante la ley. La Constitución de 1989, revisada en 1996, hacía hincapié en los principios de los derechos humanos universales, como la libertad de expresión y la celebración de elecciones libres. El artículo 123 confirmaba además la primacía sobre las leyes nacionales de todos los tratados internacionales ratificados por Argelia, decisión que el Consejo Constitucional confirmó el 20 de agosto de 1998. Todos los códigos de leyes —civil, penal, administrativo y mercantil— cumplían con la Constitución y con los principios de la igualdad entre los sexos. Sin embargo, a pesar de los rápidos progresos logrados en la igualdad de jure, la igualdad de facto no se

había conseguido todavía por los prejuicios que subsistían en la sociedad.

44. Las autoridades habían adoptado un cierto número de medidas en el contexto de la política general para la mujer, en particular después de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Se había creado un comité permanente bajo los auspicios del Ministerio de la Solidaridad Nacional y la Familia, y, con objeto de reforzar los mecanismos nacionales para el progreso de la mujer, una secretaría de estado ascendida a ministerio y dirigida por una ministra servía de centro de coordinación de las actividades en este ámbito. El Consejo para la Preservación y la Promoción de la Familia, y el Consejo Nacional de la Mujer, fueron creados en 1996 y 1997 respectivamente con objeto de velar por la coherencia de todas las políticas para la promoción de la mujer. En el contexto de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, Argelia adoptó un plan nacional de acción y había presentado recientemente un informe acerca de las muchas medidas adoptadas con posterioridad a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

45. El representante recordó que las mujeres argelinas habían intervenido activamente en la lucha por la independencia, pero que las actitudes estereotipadas, agravadas por el analfabetismo, entorpecían el acceso a la igualdad con los hombres. Después de la introducción de la democracia pluralista, en 1984, se había creado una gran número de partidos políticos y organizaciones no gubernamentales, pero los movimientos fundamentalistas y el terrorismo ponían en peligro los logros conseguidos, sobre todo para las mujeres.

46. El representante señaló que la educación, que era gratuita, había contribuido decisivamente a la emancipación de las mujeres, facilitando el acceso al empleo y a los servicios médicos y sociales y poniendo fin a las actitudes estereotipadas y a los obstáculos sociales. En la actualidad las mujeres predominaban en algunos sectores laborales, como la magistratura, la educación y la salud.

47. El representante observó que tanto la Constitución como el Código Penal atribuían la condición de delito grave a la violencia contra la mujer en el hogar. Además, un elevado número de organizaciones no gubernamentales se ocupaban de la asistencia a las mujeres maltratadas. Se habían adoptado varias iniciativas para asistir a las víctimas de violaciones y raptos, incluida la creación de centros para el tratamiento de las mujeres y los niños traumatizados por la violencia terrorista.

48. El representante informó al Comité de que se habían registrado progresos hacia la igualdad política y pública en el plano nacional, aunque pocas mujeres llegaban a ocupar puestos de responsabilidad. Muchas mujeres intervenían en

las actividades de los partidos políticos, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, algunas en posiciones directivas. La reforma de los procedimientos electorales de 1995, que limitó el voto por procuración a casos excepcionales, devolvió el derecho de voto a muchas mujeres cuyos tutores o maridos solían votar en su nombre.

49. La crisis económica que afectaba a Argelia desde 1986 había dado lugar a la pérdida de puestos de trabajo, con consecuencias negativas para el empleo de la mujer. La participación de las mujeres en la fuerza laboral era escasa, y el trabajo informal en el hogar iba en aumento. Sin embargo, el representante observó que con el actual sistema de seguridad social las mujeres se beneficiaban de prestaciones de maternidad y jubilación, entre ellas 14 semanas de permiso de maternidad con la paga íntegra.

50. Los servicios de planificación de la familia formaban parte integrante del programa sanitario y se habían ampliado desde 1974. En la actualidad, el 99% de las mujeres estaban al corriente de los métodos de planificación de la familia, y la tasa de fecundidad, sobre todo entre los grupos de edades más jóvenes, había disminuido de modo significativo.

51. Por último, el representante de Argelia puso de relieve que la ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer debía verse en el contexto de la voluntad política de promover la emancipación gradual de la mujer. La adhesión de Argelia a la Convención había dado lugar a un debate nacional y, aunque había ido acompañada de reservas, debía verse como una etapa en la evolución social y normativa que conduciría a la retirada de las reservas. En particular, de resultados de la adhesión a la Convención, en la actualidad se estaba revisando el Código de la Familia de 1984, y se habían propuesto enmiendas resultantes tanto de las reclamaciones de los grupos de mujeres como de la evolución de la sociedad argelina, lo que podría dar lugar a que se retiraran las reservas.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

52. El Comité felicita al Gobierno de Argelia por la excelente presentación de su informe inicial, que respetaba, en la forma y en el fondo, las directrices del Comité. El hecho de que el Gobierno argelino haya presentado su primer informe tan sólo a los dos años de haberse adherido a la Convención, a pesar de las difíciles circunstancias imperantes en el país, es prueba de su voluntad política de hacer progresar la condición femenina, y de su interés en la emancipación de la mujer.

53. El Comité felicita al Gobierno por el alto nivel y el considerable número de miembros de su delegación, presidida por el Representante Permanente de Argelia ante las Naciones Unidas, que ha entablado un diálogo constructivo, franco y sincero con los miembros del Comité, y expresa satisfacción por el hecho de que el Estado parte haya presentado en su informe verbal datos adicionales, concretos, objetivos y cuantificados, gracias a los cuales el Comité ha podido percatarse de la situación de jure y de facto de las mujeres argelinas.

54. El Comité expresa su solidaridad con la lucha de las mujeres argelinas contra todas las formas de integristismo y terrorismo. A pesar de la violencia extrema de que han sido víctimas, las mujeres argelinas han conseguido, con la asistencia de un movimiento asociativo muy dinámico, que se dé prioridad en el programa político del país a la cuestión del respeto de los derechos de la mujer y la revisión del Código de la Familia.

Aspectos positivos

55. El Comité acoge con beneplácito la disposición del Gobierno de Argelia a examinar la cuestión de las reservas a la luz de la evolución de la sociedad argelina.

56. El Comité toma nota con satisfacción de que la Constitución argelina de 1996 da primacía sobre la legislación nacional a los tratados internacionales ratificados y publicados, incluida la Convención.

57. El Comité observa que la Constitución de Argelia garantiza la igualdad entre los sexos en todas las esferas de la vida.

58. El Comité observa con satisfacción que la ratificación de la Convención por Argelia ha tenido un efecto positivo en las mujeres y la sociedad. El Gobierno ha adoptado medidas institucionales que incluyen la creación de un consejo nacional de la mujer y un consejo de preservación y promoción de la familia. También se ha creado un departamento ministerial, encargado de promover la solidaridad nacional y la familia. Este departamento, bajo la autoridad de una mujer, es el centro de coordinación de todas las actividades orientadas a fomentar el adelanto de la mujer y relacionadas con la familia. El Comité observa asimismo que el Gobierno está examinando la posibilidad de introducir enmiendas en el Código de la Familia.

59. El Comité menciona con satisfacción el trabajo de las organizaciones no gubernamentales de mujeres argelinas, que apunta a sensibilizar a la opinión pública e inducir al Gobierno y a los legisladores a interesarse en las cuestiones de la mujer. El Comité celebra igualmente la valiosísima contribu-

ción de las organizaciones no gubernamentales de mujeres argelinas al proyecto de enmienda del Código de la Familia.

60. El Comité toma nota con satisfacción de que la legislación del trabajo contiene disposiciones concretas relativas a las licencias de maternidad y los horarios de lactancia, que protegen a la mujer contra la discriminación a que pueda dar lugar la maternidad.

61. El Comité reconoce las medidas que ha adoptado el Estado parte en favor de las víctimas de la violencia terrorista. Ello incluye centros de asistencia a las víctimas y la organización de un programa nacional intersectorial para el tratamiento de los traumatismos resultantes de la violencia terrorista. Se ha dispuesto también el pago de indemnizaciones a los familiares de los fallecidos, a las personas que han sufrido daños corporales y materiales y a las víctimas de accidentes ocurridos en el marco de la lucha antiterrorista. El Comité observa asimismo la labor que desempeñan las organizaciones comunitarias en la prestación de asistencia psicológica y de otra índole a dichas víctimas.

62. El Comité acoge con beneplácito la supresión del voto por procuración, que permitía a los maridos votar en nombre de sus mujeres.

63. El Comité toma nota con satisfacción de que las mujeres acceden sin discriminación de jure a la vida pública y política, y que tienen una presencia importante en esas esferas. El Comité señala con agrado la importante presencia de personas de sexo femenino en todos los niveles de la magistratura. Más de un 25% de los magistrados son mujeres.

64. El Comité observa con satisfacción que las numerosas medidas adoptadas por el Gobierno para facilitar la igualdad de acceso de las mujeres a la educación y la formación constituían el factor más decisivo en el proceso de emancipación de la mujer.

65. El Comité señaló con satisfacción que las políticas y programas sanitarios nacionales atribuían prioridad a la salud de la mujer.

Obstáculos a la aplicación de la Convención

66. El Comité observa que la aparición del fenómeno integrista y la violencia terrorista relacionada con este fenómeno han afectado a todos los sectores de la sociedad, concretamente a las mujeres y a los niños, y han impedido la plena aplicación eficaz de la Convención.

67. El Comité observa asimismo que las reservas presentadas por el Estado parte al artículo 2, al párrafo 2 del artículo 9, al párrafo 4 del artículo 15 y al artículo 16 constituyen obstáculos a la aplicación cabal de la Convención.

68. El Comité señala que, si bien la Constitución garantiza la igualdad entre los sexos y establece la primacía de la Convención sobre las leyes nacionales, las numerosas disposiciones discriminatorias del Código de la Familia, así como la persistencia de prejuicios y hábitos patriarcales, contradicen en la práctica los principios enunciados en la Convención.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

69. El Comité sigue preocupado por el gran número de reservas presentadas por el Estado parte.

70. El Comité insta al Estado parte a que acelere el proceso tendiente a retirar las reservas.

71. Preocupa al Comité el hecho de que el Estado parte acudiese constantemente a los principios de la religión y a las características culturales propias para justificar el retraso de la mujer en comparación con la evolución general de la sociedad.

72. El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para que las creencias religiosas y las características culturales no inhiban la evolución del papel de la mujer en la sociedad argelina.

73. Al Comité le preocupan los impedimentos sociales existentes en la sociedad argelina, que mantienen a la mujer en situación de inferioridad con respecto al hombre y no favorecen la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

74. El Comité encarece al Gobierno a que siga adoptando medidas para derogar las leyes discriminatorias con objeto de armonizar la legislación con las disposiciones de la Convención. El Comité encarece también al Gobierno, a las organizaciones no gubernamentales, a los intelectuales y a los medios de comunicación a que emprendan campañas de publicidad y sensibilización a fin de abrir las mentes al progreso y acelerar el proceso de emancipación de la mujer.

75. El Comité señala con preocupación la persistencia de los estereotipos culturales, los valores patriarcales y la práctica de la poligamia, que contravienen los derechos de la mujer.

76. El Comité toma nota de la intención del Gobierno de efectuar enmiendas en la legislación a fin de dar cumplimiento a la Convención y recomienda que se elabore y ponga en práctica una estrategia de alfabetización jurídica y de formación orientada, a todos los niveles de la sociedad, para modificar las normas culturales discriminatorias y las mentalidades.

77. Preocupa profundamente al Comité el elevado número de mujeres que habían sido asesinadas, violadas, secuestradas, y sometidas a serios maltratos físicos por los grupos terroristas durante los últimos años.

78. El Comité insta encarecidamente al Gobierno a que proteja a las mujeres, conforme a la disposición de la Constitución según la cual “el Estado es responsable de la seguridad de las personas y de los bienes”. El Comité recomienda que se atienda mejor a todas las mujeres y las jóvenes que son víctimas de la violencia terrorista.

79. Preocupa al Comité la inexistencia de textos legislativos que protejan específicamente a las mujeres víctimas de la violencia en el hogar o de índole sexual.

80. El Comité recomienda al Gobierno que adopte medidas legislativas y estructurales concretas para proteger a las mujeres contra este tipo de agresiones y que proporcione a las mujeres víctimas de la violencia consuelo, ayuda, asesoramiento, orientación e información sobre la posibilidad de recurrir a la justicia. El Comité recomienda asimismo que se adopten medidas para educar y sensibilizar sobre el fenómeno de la violencia en el hogar y la de índole sexual a la policía, los magistrados, los médicos y los medios de comunicación, para que sus intervenciones sean más eficaces.

81. El Comité expresa su preocupación por la situación de las esposas de desaparecidos que, debido al procedimiento largo y difícil, no puedan demostrar ante la justicia la defunción de sus maridos ni hacer valer su condición de casadas. Esto causa perjuicios humanos y materiales a estas mujeres y a sus hijos.

82. El Comité insta encarecidamente al Gobierno argelino a que preste asistencia a las mujeres que se encuentran en esta situación y a sus familias simplificando, siquiera en forma temporal, el procedimiento para dictar las sentencias declaratorias de fallecimiento, a fin de que estas mujeres puedan aclarar su situación, ejercer la tutela de sus hijos y disponer legalmente de los bienes que les pertenecen.

83. Preocupaba al Comité el hecho de que la madre no pueda transmitir su nacionalidad a sus hijos en las mismas condiciones que el padre. La ciudadanía es un derecho fundamental que el hombre y la mujer deben poder ejercer en pie de igualdad.

84. El Comité recomienda al Estado parte que revise la ley de nacionalidad a fin de ajustarla a las disposiciones de la Convención.

85. El Comité toma nota del importante progreso registrado en la educación de la mujer y de la escolarización de las niñas en el medio urbano y en el medio rural, pero manifiesta

preocupación por el hecho de que Argelia no haya concluido aún la reforma de su sistema educativo.

86. El Comité recomienda al Gobierno argelino que siga revisando los planes de estudio y los contenidos de los libros de texto para eliminar los estereotipos y la imagen negativa de la mujer, a fin de acelerar el cambio de mentalidad y suprimir los obstáculos a la igualdad. El Comité recomienda al Estado parte que se asegure de que el personal docente femenino y las organizaciones no gubernamentales de mujeres participen en la reforma de los textos escolares.

87. El Comité manifiesta preocupación por el escaso número de mujeres en el mercado de trabajo, lo que supone un problema grave para la independencia económica de la mujer.

88. El Comité recomienda que se apliquen las disposiciones del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención mediante la adopción de medidas de incentivo de carácter temporal, con objetivos cuantificados, para promover el empleo de la mujer en los sectores público y privado. El Comité recomienda asimismo la creación de un número suficiente de guarderías y de colegios de párvulos a fin de que las mujeres puedan hacer compatibles sus responsabilidades familiares y las profesionales. Además, el Comité recomienda que las mujeres desempleadas participen en cursos de capacitación y de reciclaje profesional, incluso en sectores profesionales no tradicionales, y se beneficien de las medidas de creación de empleo en proporción al índice de desempleo femenino.

89. El Comité expresa preocupación por el hecho de que en el informe no haya suficiente información sobre las mujeres del medio rural ni sobre los beneficios que han obtenido de las medidas de desarrollo en las zonas rurales.

90. El Comité alienta al Gobierno a que preste la debida atención a las necesidades de las mujeres del medio rural, y fortalezca su papel activo y participativo en la elaboración, ejecución y seguimiento de las políticas y programas que les conciernen, sobre todo en lo relativo a los créditos hipotecarios, los proyectos generadores de ingresos y la seguridad social.

91. Al Comité le inquieta mucho el elevado número de disposiciones discriminatorias que aún contiene el Código de la Familia y que niegan a la mujer argelina sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a contraer matrimonio con su pleno consentimiento, el derecho al divorcio en pie de igualdad con el hombre, el derecho a compartir las responsabilidades en cuanto a la familia y la educación de los hijos, los mismos derechos que el esposo en cuanto a la tutela de sus hijos, su derecho a la dignidad y la autoestima, y sobre todo, la abolición de la poligamia.

92. El Comité insta al Gobierno a que considere el examen de los proyectos de enmienda que modifican algunas disposiciones del Código de la Familia como la primera etapa de un proceso que debe llevarse adelante necesariamente para que todas las disposiciones del Código de la Familia se armonicen con el texto de la Convención y con el principio de igualdad consagrado en la Constitución argelina.

93. El Comité pide al Gobierno de Argelia que, en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención, proporcione información sobre las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones finales.

94. El Comité pide que sus conclusiones se difundan ampliamente en Argelia para que la población argelina y, en particular, los funcionarios públicos y quienes trabajan en la esfera política, conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer en la práctica y las medidas complementarias que deberían adoptarse a este respecto. Pide asimismo al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y las organizaciones de defensa de los derechos humanos, el texto de la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Programa de Acción de Beijing.

Kirguistán

95. El Comité examinó el informe inicial de Kirguistán (CEDAW/C/KGZ/1) en sus sesiones 408^a, 409^a y 413^a, celebradas los días 22 y 27 de enero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.408, 409 y 413).

a) Presentación por el Estado parte

96. En su introducción, la representante de Kirguistán informó al Comité de que había preparado el informe inicial una comisión especial establecida con ese fin e integrada por funcionarios gubernamentales y jurídicos. El informe también se había preparado mediante un proceso de consulta y participación con organizaciones no gubernamentales.

97. La representante describió las condiciones jurídicas, económicas y sociales del país desde la declaración de su independencia el 31 de agosto de 1991. Señaló que la situación actual se caracterizaba por la transición a la economía de mercado que había afectado negativamente la situación de la mujer. Puso de relieve el aumento de la pobreza entre las mujeres, las altas tasas de desempleo, el aumento de todas las formas de violencia contra la mujer, la disminución de la participación de la mujer en la adopción de decisiones y la falta de igualdad de derechos y de acceso a la tierra y al

crédito. Indicó que la situación de la mujer rural estaba afectada negativamente por el carácter limitado de la infraestructura y los mercados para la venta de productos agrícolas, el aumento de la violencia doméstica y la dificultad de las condiciones de trabajo. La representante señaló que entre los factores positivos figuraba el alto nivel de educación de la mujer.

98. La representante describió las medidas e iniciativas que estaba adoptando el Gobierno para garantizar la igualdad de derechos de la mujer y lograr su adelanto. Se habían aprobado 22 tratados internacionales de derechos humanos, incluso la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y en la legislación del país se habían incorporado los principios y normas fundamentales del derecho internacional. En los planes de estudio de muchas universidades y escuelas figuraba la educación sobre derechos humanos.

99. La representante describió el papel y las funciones del recién establecido Consejo para el Análisis de las Cuestiones de Género. El Consejo había analizado seis leyes desde el punto de vista del género y proyectaba examinar más de 20 leyes y reglamentos. Como resultado del trabajo del Consejo, en la Oficina del Presidente se había creado en julio de 1998 el Consejo Nacional de Política sobre Género para que supervisara la aplicación nacional de los tratados y acuerdos internacionales de derechos humanos, incluso la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

100. A fin de acelerar la aplicación de la Convención se han formulado y se están ejecutando programas nacionales concretos relativos a la economía, la educación, la atención sanitaria y la pobreza, cuyo objetivo es el adelanto de la mujer y la eliminación de la discriminación de jure y de facto contra la mujer.

101. La representante señaló que la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer había servido de estímulo en Kirguistán y había sido un factor importante para la ratificación de la Convención. La Plataforma de Acción de Beijing había tenido repercusiones positivas y el Gobierno estaba empeñado en aplicarla. Describió el programa nacional "Ayalzat" para 1996–2000, que constituía el plan de acción nacional para la aplicación de la Plataforma y comprendía 11 importantes esferas de preocupación declaradas prioritarias para el adelanto de la mujer. Señaló que el programa se financiaba con cargo al presupuesto nacional.

102. La representante indicó que mediante un decreto presidencial se había proclamado 1996 Año de la Mujer y que en marzo de ese año se había establecido una Comisión Estatal de asuntos relativos a la familia, la mujer y la juven-

tud. Indicó que, en coordinación con las filiales regionales, esa Comisión se encargaba de la ejecución del plan de acción nacional en las seis regiones del país.

103. La representante dijo que su Gobierno prestaba cada vez más atención a la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para la eliminación de la discriminación contra la mujer. La representante señaló a la atención la contribución de las organizaciones no gubernamentales en diversos contextos, especialmente respecto de la violencia contra la mujer, y reconoció su importante función en el establecimiento de centros de crisis en todas las regiones del país.

104. La representante señaló que estaba disminuyendo el número de mujeres que ocupaban cargos normativos e indicó que se estaba debatiendo la posibilidad de restablecer los cupos en vigor en el pasado.

105. La representante terminó haciendo un análisis de la experiencia y las propuestas en relación con las medidas e iniciativas para promover el adelanto de la mujer en todos los sectores.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

106. El Comité agradece al Gobierno de Kirguistán la presentación oportuna de un informe inicial amplio y bien estructurado. Elogia al Gobierno por su cabal presentación oral y por las respuestas a las preguntas hechas por el Comité.

107. El Comité agradece la asistencia de la delegación de alto nivel, dirigida por la Presidenta de la Comisión Estatal de asuntos relativos a la familia, la mujer y la juventud, que presentó el informe. Observa que en el informe se describen las medidas adoptadas por el Gobierno para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

108. El Comité encomia a Kirguistán por haber ratificado un gran número de tratados internacionales de derechos humanos, incluso la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que fue ratificada sin reservas, durante un difícil período de transición a la economía de mercado y de rápido cambio social y político.

Aspectos positivos

109. El Comité elogia el hecho de que los textos de los tratados ratificados por Kirguistán se hayan traducido al idioma kirguís y a otros idiomas usados en el país, incluso el ruso y el uzbeko. En ese contexto, el Comité reconoce la voluntad del Gobierno para aplicar la Convención. El Comité elogia también a Kirguistán por haber incorporado las disposiciones de los tratados ratificados en su legislación

interna básica, incluso el Código Penal, el Código Civil, el Código del Trabajo y la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores. También le complace enterarse de que se proyecta revisar otras leyes desde el punto de vista del género.

110. Asimismo, el Comité agradece el hecho de que los derechos humanos sean parte de los planes de estudio de muchas universidades y escuelas.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

111. El Comité considera que los principales obstáculos a la aplicación de la Convención son las condiciones de pobreza y desempleo reinantes, así como los efectos negativos para la mujer del rápido cambio social y político.

112. También se considera que la persistencia de una fuerte cultura patriarcal que hace hincapié en las funciones tradicionales de mujeres y hombres obstaculiza la aplicación de la Convención.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

113. El Comité manifiesta su preocupación por el hecho de que no se entienda que la discriminación contra la mujer es un fenómeno multifacético que entraña discriminación tanto indirecta e involuntaria como directa e intencionada. Entender esto es una condición indispensable para efectuar un estudio detallado y analizar los marcos normativos que podrían sentar las bases para la eliminación efectiva de la discriminación contra la mujer, tanto de jure como de facto.

114. El Comité recomienda que en el principio de igualdad garantizado por la ley se consagre también la no discriminación por motivos de sexo. Recomendamos asimismo que se establezcan procedimientos jurídicos y de otra índole que garanticen el ejercicio de los derechos. Además, deberían adoptarse medidas normativas que incluyan campañas en el sector de la educación y en los medios de información, así como campañas de sensibilización. El objetivo de estas iniciativas deberá ser impedir la discriminación, ya sea intencionada o no.

115. El Comité expresa preocupación por el alcance y la índole de la autoridad que detentan los órganos nacionales, así como por la ambigüedad de la relación existente entre la Comisión del Estado y el Ministerio. El Comité observa también la insuficiencia del presupuesto y el personal de que dispone actualmente el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer.

116. El Comité recomienda que se consolide dicho mecanismo nacional aclarando las funciones que le competen y las

relaciones entre sus diversos órganos y los órganos del Gobierno, y también asignando mayores partidas presupuestarias y de personal, de manera que pueda cumplir eficazmente sus funciones en los planos nacional y regional.

117. El Comité recomienda también que en todos los programas nacionales para el adelanto de la mujer se incluyan mecanismos que permitan valorar los resultados de su aplicación, así como su efectividad y su alcance.

118. Asimismo, el Comité manifiesta su preocupación por que no se han tomado medidas especiales de carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, para mejorar la situación de la mujer en varias esferas y para garantizar la participación de la mujer en los órganos de adopción de decisiones y su incorporación en empleos no tradicionales.

119. En este sentido, el Comité recomienda que se aplique un amplio espectro de medidas especiales de carácter provisional, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Ello podría incluir la fijación de cupos para mejorar la representación de la mujer en la esfera política, así como en todos los niveles de cargos ejecutivos y en los sectores de empleos no tradicionales.

120. El Comité está preocupado por que prevalece la cultura patriarcal, por el gran arraigo del papel tradicional de la mujer como madre y esposa, que sigue considerándose como su función exclusiva. El Comité observa con especial preocupación que, al referirse a la función del hombre como sostén de la familia, el informe inicial está legitimando los estereotipos existentes.

121. El Comité insta al Gobierno a que aplique diversas medidas, incluso por medio de grandes campañas de educación pública y en los medios de información, para eliminar los estereotipos tradicionales sobre la función del hombre y la mujer.

122. El Comité expresa su inquietud por el aumento de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violación en grupo. Asimismo, el Comité expresa su preocupación por que en el informe inicial se haga hincapié en la violencia sexual y no en la violencia sexista como una contravención del derecho a la seguridad personal.

123. El Comité recomienda que todas las formas de violencia sexista sean motivo de mayor preocupación y recomienda el perfeccionamiento de medidas globales para impedir la violencia y apoyar a las mujeres víctimas de ésta, incluso por medio de la sensibilización en materia de género y la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. El Comité recomienda que se reúnan datos detallados desglosados por sexo e información sobre la cuestión de la violencia

contra la mujer. Habida cuenta de los vínculos existentes entre la violencia y la pobreza, el Comité recomienda que se apliquen medidas para mejorar la condición económica de la mujer, incluso por medio del readiestramiento para el desempeño de actividades generadoras de ingresos.

124. El Comité recomienda que se amplíe la red de centros que prestan asistencia en situaciones de crisis, tanto en las zonas urbanas como en las rurales, y que se creen servicios de consulta que brinden la asistencia médica necesaria a las mujeres víctimas de la violencia.

125. El Comité manifiesta su preocupación por el aumento del alcoholismo y la toxicomanía pues perjudican la salud y dan lugar a violencia contra las mujeres en todos los lugares.

126. El Comité recomienda que se emprendan programas de sensibilización sobre las consecuencias adversas del alcoholismo y la drogadicción para las personas y para la sociedad en general. Recomienda asimismo que se elaboren programas de rehabilitación para las víctimas de esas adicciones.

127. El Comité expresa su preocupación por que el Código Penal tipifica el lesbianismo como delito sexual.

128. El Comité recomienda que se clasifique el lesbianismo como orientación sexual y que se derogue toda pena por practicarlo.

129. El Comité manifiesta su preocupación por el aumento de la prostitución y la trata de mujeres, que considera relacionadas con la pobreza, el desempleo y la falta de medidas nacionales efectivas para impedir el auge de dichos fenómenos.

130. El Comité recomienda que se emprendan más medidas de cooperación con otros países con miras a detener y castigar a quienes se dediquen a la trata de mujeres. Asimismo, el Comité recomienda que se apliquen medidas nacionales para contrarrestar los efectos negativos que puedan tener para la mujer los programas de ajuste estructural, así como para brindar oportunidades de empleo y de formación a las mujeres más vulnerables.

131. El Comité manifiesta su preocupación por la situación económica en que se encuentran las mujeres, que se caracteriza por un creciente número de mujeres que viven en condiciones de pobreza o están desempleadas.

132. El Comité recomienda que en la formulación y aplicación de toda política o programa que tenga como objetivo la erradicación de la pobreza se tenga en cuenta la influencia del género.

133. El Comité está preocupado por las condiciones de trabajo y la seguridad en el empleo de un número cada vez mayor de mujeres, que acceden al sector no estructurado

como agentes de lo que se ha denominado “economía femenina del maletín” o “economía femenina de lanzadera”.

134. El Comité recomienda que se apliquen medidas globales para mejorar la condición económica de la mujer, que incluyan, en particular, la revisión del régimen tributario aplicable a las pequeñas empresas y la ampliación de los programas de microcrédito de los bancos comerciales y de crédito agrícola, con miras a brindar a las mujeres empleos provechosos y seguros. El Comité recomienda asimismo que se tomen medidas para integrar a las mujeres en todos los sectores de la economía nacional.

135. El Comité recomienda que se procure obtener la cooperación internacional para mejorar la situación económica de las mujeres.

136. El Comité expresa su preocupación por la situación de la mujer en lo relativo a la salud, en particular porque han aumentado la mortalidad y la morbilidad maternas, así como por las altas tasas de mortalidad infantil y el uso del aborto como método de control de natalidad.

137. El Comité recomienda la aplicación de programas globales de planificación de la familia basados en el derecho a la elección en materia de reproducción, así como medidas para que el aborto no se considere un método de control de natalidad.

138. El Comité toma nota con preocupación de que, a pesar de que la poligamia es ilegal, se practica en algunas regiones sin que haya sanciones jurídicas o sociales.

139. El Comité recomienda que se tomen medidas para erradicar por completo la poligamia mediante el cumplimiento de la legislación vigente, el mejoramiento de la situación económica de la mujer y la aplicación de programas de educación pública, de manera que cambien los valores tradicionales en que se sustenta esa práctica.

140. El Comité recomienda que en la preparación del próximo informe de Kirguistán participen de manera efectiva las organizaciones no gubernamentales y que dicho informe tenga la mayor difusión posible entre éstas.

141. El Comité pide al Gobierno de Kirguistán que en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención se haga referencia a las cuestiones que se indican como motivo de preocupación en estas observaciones finales.

142. El Comité solicita que estas observaciones finales se difundan ampliamente en Kirguistán, de manera que el pueblo de Kirguistán y, en particular, los administradores del Gobierno y los políticos, sepan qué medidas deben tomarse para garantizar a la mujer la igualdad de jure y de facto. El Comité solicita asimismo al Gobierno que siga divulgando amplia-

mente, en particular a las mujeres y a las organizaciones de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Liechtenstein

143. El Comité examinó el informe inicial de Liechtenstein (CEDAW/C/LIE/1) en sus sesiones 410^a, 411^a y 414^a, celebradas los días 25 y 27 de enero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.410, 411 y 414).

a) Presentación por el Estado parte

144. Al presentar el informe, la representante de Liechtenstein señaló que la igualdad de jure entre las mujeres y los hombres se habían conseguido en Liechtenstein más tarde que en muchos otros países. En 1992 una modificación de la Constitución que prescribía que las mujeres y los hombres tenían iguales derechos sirvió de base para una ley de 1996 que garantizaba la igualdad de los géneros.

145. La representante indicó que desde 1996 la atención del Gobierno se había concentrado en lograr la igualdad de hecho entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida. La aplicación de medidas jurídicas y de otra índole en cumplimiento de la Convención formaba parte de una estrategia global que incorporaba también la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing. Liechtenstein había presentado a las Naciones Unidas el plan de acción nacional para la aplicación de la Plataforma y había ratificado también varios tratados regionales e internacionales sobre derechos humanos, entre ellos la Convención Europea sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Liechtenstein había aceptado asimismo los procedimientos relativos a las comunicaciones del primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y había apoyado firmemente la aprobación de un protocolo facultativo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

146. La representante indicó que había aumentado la proporción de mujeres representadas en todos los niveles de la educación, pero que en el nivel terciario los varones seguían representando los dos tercios de todos los estudiantes. Los varones predominaban también en disciplinas como el derecho y la economía y en los estudios técnicos, incluidos los estudios de informática. Las estudiantes estaban bien representadas en las humanidades.

147. La representante informó de que, si bien había habido un aumento en el número de mujeres que ocupaban puestos de dirección en los municipios y las comisiones, desde que accedieron al derecho a votar en 1984, las mujeres seguían insuficientemente representadas en todos los niveles de gobierno. Señaló que, aunque no existía ningún sistema de cupos, el Gobierno seguía decidido a lograr una representación igual de las mujeres en los puestos más altos de dirección superior.

148. La representante informó al Comité de que las organizaciones no gubernamentales, muchas de las cuales recibían apoyo financiero del Estado, desempeñaban un papel activo en las medidas destinadas a promover el adelanto de la mujer. Participaban en actividades que incluían la facilitación de la creación de redes y la puesta en servicio de guarderías y de un hogar para mujeres y niños maltratados.

149. La representante señaló que la prioridad del Gobierno estribaba ahora en lograr la igualdad de hecho de las mujeres por medio de diversos programas. Entre ellos cabía mencionar la exposición de 1997 sobre el tema “Las muchachas que tienen la cabeza sobre los hombros se ponen a trabajar”, que había tenido por objeto motivar a las muchachas a que ampliaran sus opciones de ocupación. Actualmente se están revisando los planes de estudio para incorporar el principio de igualdad y la participación práctica de las mujeres y los hombres en la aplicación de ese principio.

150. La representante indicó que en el proyecto de ley sobre igualdad de derechos se ha previsto prohibir la discriminación en el lugar de trabajo, dar protección contra el despido como un acto de represalia y reconocer el derecho a presentar reclamaciones jurídicas, con inclusión de reclamaciones mancomunadas, y reducir la carga de la prueba. La ley propuesta dará asimismo al Gobierno una base jurídica para prestar apoyo financiero a las empresas con el fin de que puedan adoptar medidas positivas para la promoción de la mujer en el lugar de trabajo.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

151. El Comité encomia al Gobierno de Liechtenstein por la presentación a tiempo de su informe inicial, un año después de su adhesión a la Convención. Se felicita por el informe y especialmente por la actualización bien estructurada e informativa aportada verbalmente, que proporciona una información sincera y clara sobre la situación de la mujer. Junto con las respuestas exhaustivas dadas a numerosas preguntas del Comité, la presentación aporta un cuadro completo de las disposiciones adoptadas por el Gobierno para

lograr el pleno cumplimiento de las obligaciones que dimanaban de la Convención.

152. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Liechtenstein por el alto nivel de su delegación, a cuyo frente figuraba el Ministro de Relaciones Exteriores, que es también Ministro de Asuntos de Familia y de Igualdad entre los Hombres y las Mujeres. Esto dio al Comité la posibilidad de hacerse una idea realista de los progresos logrados y de las dificultades con que se tropieza para lograr la igualdad de derechos de las mujeres con los hombres.

Aspectos positivos

153. El Comité se muestra complacido de que el Gobierno haya retirado su reserva a la Convención.

154. El Comité toma nota con satisfacción de la creación de un mecanismo nacional para aplicar la Convención y para supervisar y cumplir los compromisos de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

155. El Comité encomia a Liechtenstein por su adhesión a numerosos instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

156. El Comité alaba también a Liechtenstein por los rápidos avances que ha hecho en la derogación de leyes discriminatorias.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

157. El Comité toma nota de que persisten actitudes sociales y culturales profundamente arraigadas que obstaculizan la aplicación de la Convención y el logro de la igualdad de hecho.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

158. El Comité manifiesta su preocupación por la persistencia de patrones de conducta patriarcales, que comprometen la igualdad de jure que se ha alcanzado entre mujeres y hombres.

159. El Comité expresa su profunda preocupación por la persistencia de la desigualdad de hecho entre mujeres y hombres, que se refleja particularmente en la escasa participación de las mujeres en la vida pública y en la adopción de decisiones, en la economía, y en la insuficiente representación de las mujeres en la educación terciaria.

160. El Comité encarece al Gobierno que en el proyecto de ley sobre la igualdad de derechos no sólo se prevean disposi-

ciones relativas a la vida de trabajo, sino que se extienda a todas las esferas, a fin de acelerar el logro de la igualdad en las esferas pública y privada.

161. El Comité insta al Gobierno a mejorar la recopilación y utilización de datos desglosados por sexo para aportar una información fáctica sólida sobre la situación de las mujeres en todas las esferas a las que hace referencia la Convención y sobre los progresos realizados en su aplicación en el curso del tiempo. Esa información sentará las bases para elaborar políticas y programas apropiados con el fin de acelerar la consecución de la igualdad.

162. El Comité se muestra preocupado por la situación de la mujer en el empleo y el trabajo. Expresa su inquietud por la elevada segregación del mercado de trabajo y la concentración de mujeres en empleos mal remunerados y en trabajos a tiempo parcial.

163. El Comité recomienda que el Gobierno recurra al conjunto existente de investigaciones y prácticas sobre la igualdad de remuneración por un trabajo de valor igual o comparable para superar la desigualdad de remuneraciones. Recomienda igualmente que el Gobierno revise el sistema de seguridad social vigente, particularmente respecto del trabajo marginal a tiempo parcial y de la ley sobre licencia por nacimiento de un hijo, con miras a lograr que el sistema, incluso en sus efectos, no discrimine a las mujeres.

164. Si bien encomia la iniciativa del Gobierno de subsidiar el empleo de mujeres en empresas privadas, el Comité observa que se han adoptado medidas inapropiadas, incluidas las medidas provisionales especiales tendientes a acelerar la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y la acción afirmativa encaminada a mejorar la situación de la mujer en todas las esferas.

165. El Comité insta al Gobierno a aplicar medidas especiales provisionales de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención para acelerar el adelanto de la mujer en todas las esferas. Las medidas provisionales especiales establecidas para promover a la mujer han permitido abordar con eficacia la discriminación estructural contra las mujeres en las esferas de la política y el empleo y acelerar la igualdad de hecho en favor de las mujeres.

166. El Comité alienta al Gobierno a que haga efectiva la igualdad entre hombres y mujeres, y pide que, en su próximo informe, proporcione información detallada sobre las repercusiones de las políticas y los programas tendientes a aplicar la Convención y lograr la igualdad entre hombres y mujeres.

167. El Comité expresa su grave inquietud por la cuestión de la violencia contra la mujer, en particular por la falta de una información global sobre el alcance de este problema.

168. El Comité recomienda que el Gobierno revise sus políticas y medidas con respecto a la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la recomendación general 19 sobre la violencia contra la mujer. Recomienda también que se proceda a una revisión de la ley relativa a la prostitución para que no se penalice a las prostitutas.

169. El Comité observa el elevado número de hijos nacidos fuera del matrimonio. Recomienda que se elaboren estudios e indicadores para determinar la repercusión de las leyes y las políticas sobre la mujer, pues podrían revelarse las conexiones que existen entre la estricta ley contra el aborto y el elevado número de hijos nacidos fuera del matrimonio. El Comité exhorta al Gobierno a iniciar medidas para evitar que las madres solteras afronten el riesgo financiero y social de la pobreza.

170. El Comité pide al Gobierno de Liechtenstein que, en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención, se haga referencia a las cuestiones que se indican como motivo de preocupación en las presentes observaciones finales.

171. El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en Liechtenstein, de manera que la población, y en particular los administradores del Gobierno y los políticos, estén al corriente de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad de jure y de facto entre hombres y mujeres, y las nuevas medidas que habrá que adoptar a este respecto. El Comité pide asimismo al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las mujeres y las organizaciones encargadas de los derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

2. Informes periódicos segundo y tercero combinados

Grecia

172. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de Grecia (CEDAW/C/GRC/2-3) en sus sesiones 415^a y 416^a, celebradas el 28 de enero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.415 y 416).

a) Presentación por el Estado parte

173. La representante de Grecia señaló que la Constitución de 1975 había establecido en Grecia el principio de la igualdad entre los géneros. Las medidas legislativas y de otro tipo adoptadas desde entonces, incluidas las directrices pertinentes de la Unión Europea, con miras a consolidar la

eliminación de la discriminación contra la mujer en todos los sectores habían dado lugar a cambios considerables en la condición jurídica y social de la mujer y a un aumento de su participación en todos los sectores. Las políticas de igualdad adoptadas desde 1994 habían tenido por objeto reducir aún más las desigualdades, erradicar sus causas y modificar los conceptos y las actitudes existentes en relación con el papel de la mujer y del hombre en la familia, el trabajo y la vida social y política. También se hizo hincapié en la creación de mecanismos y estructuras de apoyo para afianzar la aplicación de esas medidas. La Secretaría General para la Igualdad, establecida en 1985 como dependencia del Ministerio de la Presidencia, fue el organismo estatal encargado de las cuestiones relativas a la igualdad.

174. La representante destacó que, a pesar de las consecuencias positivas de esas medidas, seguían existiendo desigualdades entre los géneros. A continuación, pasó revista a las medidas más importantes que se habían adoptado en pro de la igualdad entre los géneros. Señaló que el marco legislativo vigente en Grecia era considerado uno de los más avanzados y progresistas del mundo. Entre los cambios introducidos recientemente en ese marco legislativo, destacó la revisión de la ley sobre la familia y la promulgación de nuevas leyes sobre el acceso de la mujer a la educación permanente, la formación profesional y los empleos y las relaciones laborales. La matrícula en la enseñanza primaria y secundaria es obligatoria en Grecia y, por consiguiente, las tasas de analfabetismo han disminuido considerablemente en todas las zonas del país durante el último decenio.

175. La representante indicó que la eliminación de la violencia contra la mujer y la cuestión de la igualdad y la participación activa de la mujer en todas las políticas relativas al desarrollo socioeconómico eran temas de máxima prioridad de la Secretaría General para la Igualdad durante el período comprendido entre 1997 y 2000. Debido a la carencia de datos suficientes, no existía un panorama claro de la extensión y las formas de la violencia contra la mujer. Entre las nuevas medidas adoptadas para resolver ese problema, la representante señaló el establecimiento de un comité de expertos encargado de elaborar recomendaciones sobre nuevas leyes, medidas y estrategias. El Centro de Investigación sobre Asuntos Relativos a la Igualdad estaba realizando una investigación en todo el país sobre la violencia contra la mujer. La prostitución forzosa y el tráfico de mujeres también se habían convertido en problemas graves de Grecia.

176. Los cambios ocurridos en el sistema económico y social en los últimos años tuvieron consecuencias particulares en las mujeres. Para lograr la igualdad de oportunidades y la integración de la mujer en el mercado laboral era necesario que se prestara atención no sólo a los aspectos cuantitativos,

sino también a los aspectos cualitativos, a fin de preservar la cohesión económica y social del país. La Secretaría General para la Igualdad promovió la adopción de un plan de acción para el período comprendido entre 1998 y 2000, cuyo principal objetivo consistía en incorporar el principio de igualdad de oportunidades a todas las políticas gubernamentales.

177. La representante señaló las tendencias positivas de la participación de la mujer en el mercado laboral, entre ellas el aumento de la participación de la mujer en la fuerza de trabajo, el alza del índice de actividad económica de las mujeres y el hecho de que tres cuartas partes de los empleos de reciente creación habían sido ocupados por mujeres.

178. Si bien las mujeres habían empezado a participar más activamente en la vida política, el porcentaje de mujeres que alcanzaban los niveles más altos del poder político seguía siendo pequeño. Se trataron de aplicar diversas políticas y medidas de acción afirmativa para lograr que aumentara el número de mujeres que participaban en la vida pública, incluso mediante programas de concienciación y capacitación.

179. El derecho de la mujer griega a la salud está garantizado por la Constitución y se ha llevado a efecto mediante un sistema nacional de salud descentralizado y uniforme, como ha quedado confirmado en diversos índices y datos demográficos. Se ofrecen servicios especializados de atención de la salud a todas las mujeres, incluidas las inmigrantes y las refugiadas, pero también se prevén programas para afrontar los problemas especiales de salud de las mujeres, incluidos los abortos de adolescentes y las cuestiones de salud relacionadas con la menopausia. Se ha informado de una disminución de los casos del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) entre las mujeres.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

180. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Grecia por haber presentado su segundo y tercer informe combinados, en textos bien escritos y amplios. Encomia al Gobierno por la presentación oral del informe y por las respuestas exhaustivas y francas que dio a las preguntas del Comité y que posibilitaron que éste tuviera un panorama claro de la situación de la mujer en Grecia.

181. El Comité observa favorablemente el hecho de que el Gobierno de Grecia considere que la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer está relacionada sustancialmente con la aplicación de la Convención.

Aspectos positivos

182. El Comité encomia al Gobierno por haber creado un marco constitucional y legislativo amplio para lograr la igualdad entre las mujeres y los hombres. Señala, en particular, que la Constitución de 1975 consagró el principio de igualdad entre las mujeres y los hombres y que con los años se ha establecido un conjunto de leyes y políticas para poner en práctica ese principio. El Comité toma nota de la situación jurídica favorable, incluidos los aspectos relacionados con los empleos, la formación profesional y la salud. También toma nota de que Grecia ha ratificado las principales convenciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativas a la mujer trabajadora y a los trabajadores que tienen responsabilidades con sus familias.

183. El Comité encomia al Gobierno, en particular, por las nuevas e importantes medidas legislativas adoptadas en relación con la ley sobre la familia.

184. El Comité toma nota de que la Secretaría General para la Igualdad, el mecanismo nacional encargado del adelanto de la mujer, sigue funcionando como una dependencia del Ministerio de la Presidencia. También toma nota de la existencia de otras instituciones que se ocupan de las cuestiones relacionadas con la igualdad, tales como el Centro de Investigación sobre Asuntos Relativos a la Igualdad.

185. Acoge con beneplácito el hecho de que un gran número de organizaciones no gubernamentales de mujeres estén realizando sus operaciones en el país y de que existan buenas relaciones entre esas organizaciones de la sociedad civil y el mecanismo gubernamental encargado del adelanto de la mujer. En ese contexto, el Comité expresa su satisfacción por que se haya creado un Comité nacional encargado de preparar los informes periódicos segundo y tercero combinados, con la participación de representantes del Gobierno y de la Sociedad Civil.

186. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Gobierno por lograr la igualdad de oportunidades para la mujer en el mercado de trabajo y las tendencias positivas relacionadas con la situación de la mujer en lo que respecta al empleo. Encomia al Gobierno de Grecia por haber realizado un estudio experimental sobre la utilización del tiempo con miras a expresar en términos cuantitativos el trabajo no remunerado que la mujer realiza en el hogar. También encomia al Gobierno por sus estrategias para utilizar los medios de difusión con objeto de mejorar la imagen de la mujer.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

187. El Comité toma nota con preocupación de que las estructuras patriarcales y las actitudes sociales prevaletentes respecto de las funciones de la mujer y el hombre perpetúan la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada y constituyen un obstáculo para lograr la igualdad.

188. El Comité observa que las repercusiones de las tendencias y políticas económicas mundiales y regionales prevaletentes limitan la aplicación de la Convención.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

189. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que persista la violencia contra la mujer y señala la ausencia de medidas legislativas para reprimir la violencia. Siente también preocupación por la actitud de los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes, en particular la policía, hacia las mujeres que son víctimas de la violencia. Asimismo, se siente preocupado por el hecho de que, a pesar del aumento en los casos de hostigamiento sexual en los centros de trabajo, la reglamentación jurídica al respecto sigue siendo poco clara y las mujeres no aprovechan los mecanismos de que disponen para presentar sus demandas.

190. El Comité recomienda que el Gobierno fortalezca el marco jurídico y de política a fin de evitar, eliminar y enjuiciar los casos de violencia contra la mujer, de conformidad con su recomendación general 19 y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Recomienda que, con carácter prioritario, se reúnan datos e información en general sobre la frecuencia y los distintos tipos de violencia en la familia y sobre la violencia contra la mujer en particular. Se deben adoptar medidas urgentes para institucionalizar la capacitación de la policía y de los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes a fin de velar por que éstos ocupen de manera apropiada de los casos de violencia contra la mujer. También se deberían realizar esfuerzos por ampliar la accesibilidad y la eficacia de los mecanismos de presentación de demandas contra el hostigamiento sexual en los centros de trabajo.

191. Preocupa al Comité el hecho de que la revisión de las leyes sobre la violación no haya dado lugar a que la violación se reconociera como un grave atentado contra el derecho de la mujer a la seguridad personal.

192. El Comité recomienda que se reforme la ley sobre la violación, incluida la violación por el marido, y que se introduzca la investigación forense, a la luz de la recomendación general 19 y la Declaración de las Naciones Unidas

sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, y teniendo en cuenta los acontecimientos recientes ocurridos en otros países de Europa respecto de las leyes para afrontar problemas análogos de violencia contra la mujer.

193. El Comité toma nota con preocupación de que, a raíz de algunos casos recientes presentados en los tribunales, no se ha expresado claramente la legalidad de las medidas de acción afirmativa y las medidas especiales temporales, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 4 de la Convención.

194. El Comité recomienda al Gobierno que aclare la compatibilidad de las disposiciones de su legislación con el apartado 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de velar por su aplicación.

195. El Comité toma nota con preocupación de que, a pesar de que se cuenta con recursos jurídicos para reparar la discriminación y que se han incoado algunas demandas judiciales contra la discriminación, muy pocas mujeres aprovechan ese derecho y a menudo son renuentes a hacerlo.

196. El Comité recomienda al Gobierno que elabore programas para aumentar la conciencia entre las mujeres y los grupos de mujeres sobre los recursos constitucionales, a fin de luchar de manera uniforme contra los actos individuales de discriminación y por que la Constitución tenga efecto en las actividades y las políticas del Gobierno y en el sector privado.

197. Si bien toma nota positivamente de que se ha despenalizado la prostitución y que, en cambio, se le encara mediante reglamentos, preocupa al Comité que las estructuras existentes son inadecuadas para velar por el cumplimiento del marco reglamentario. También preocupa al Comité el aumento de la trata de mujeres. Al respecto, toma nota de que se presta atención insuficiente a los posibles vínculos existentes entre la falta de cumplimiento y la trata y la migración de mujeres.

198. El Comité recomienda que se supervise eficazmente el cumplimiento de las normas que regulan la prostitución y que se adopten medidas apropiadas para reprimir la trata de mujeres.

199. Tomando nota del ya bajo número de mujeres que participan en la vida política y pública, el Comité manifiesta su preocupación por la aparente disminución del porcentaje de mujeres que ocupa cargos electivos. Señala las consecuencias de esa situación a fin de que se adopten medidas legislativas y de política que tengan en cuenta las cuestiones de género.

200. El Comité insta al Gobierno a que adopte medidas novedosas a fin de aumentar el porcentaje de mujeres en todos los organismos públicos, incluso la legislatura, el poder

ejecutivo y el poder judicial. También se deberían hacer esfuerzos encaminados a alentar a otras entidades, como los partidos políticos y el sector privado, a que aumenten el número de mujeres en los niveles superior y de adopción de decisiones.

201. Preocupa al Comité el grado relativamente alto de analfabetismo funcional entre las mujeres, especialmente las ancianas y las de zonas rurales.

202. Se insta al Gobierno a que intensifique los esfuerzos encaminados a prevenir y remediar el analfabetismo funcional entre las mujeres. El Gobierno también debería realizar un examen amplio de todos los programas educativos en los niveles primario, secundario y terciario con miras a eliminar los aspectos discriminatorios restantes, corregir la imagen estereotipada de la mujer y la niña y crear un ambiente educativo propicio para la educación y el aprendizaje de niñas y mujeres. En su política educativa, el Gobierno debería incluir como objetivo de la sociedad el logro de la igualdad entre hombres y mujeres y entre niñas y niños. El Comité insta al Gobierno a que establezca programas de estudio oficiales sobre la mujer a fin de apoyar en el plano universitario los cambios políticos y prácticos encaminados a crear una sociedad que no sea patriarcal.

203. Tomando nota de que se observan tendencias positivas en la situación de empleo de la mujer, el Comité sigue expresando su preocupación por la situación de la mujer en el mercado de trabajo estructurado y no estructurado, incluso el alto porcentaje de desempleadas y la continua diferencia salarial entre hombres y mujeres. También preocupa al Comité que muchos de los nuevos trabajos que ocupan las mujeres ofrecen sueldos bajos y perspectivas de carrera limitadas. Preocupa además al Comité que las perspectivas de empleo de las mujeres de las zonas rurales, de las que emigran del sector agrícola a otras zonas de empleo y de las inmigrantes siguen siendo precarias, especialmente para las que tienen escasos conocimientos o que son analfabetas funcionales.

204. El Comité insta al Gobierno a que evalúe de manera amplia las realidades cambiantes del trabajo de la mujer y a que elabore políticas encaminadas al mejoramiento estructural y a largo plazo de la situación de empleo de la mujer. Se debería prestar particular atención a brindar apoyo a las mujeres que trabajan sin sueldo en establecimientos agrícolas o empresas familiares. Se insta también al Gobierno a que se ocupe de la cuestión de las trabajadoras migratorias.

205. El Comité manifiesta su preocupación por la insuficiente atención que se presta a las causas y consecuencias específicas de género de las enfermedades y que, en consecuencia,

la política sanitaria del país responde de manera insuficiente a los factores de género conexos a la salud.

206. El Comité recomienda que todos los datos y las estadísticas relacionados con la salud se desglosen por sexo y edad, a fin de que las políticas sanitarias, la prestación de servicios y la asignación de recursos se puedan evaluar en función de sus resultados para mujeres y hombres. También recomienda que las políticas, las investigaciones y los recursos sanitarios del Gobierno se ajusten a fin de responder adecuadamente a los derechos de las mujeres y los hombres y a los factores de género conexos a la salud, y a fin de ofrecer un nivel elevado de atención de la salud.

207. El Comité expresa su preocupación por la alta tasa de abortos en Grecia, especialmente los abortos de adolescentes. Esas cifras indican el uso insuficiente de anticonceptivos, la falta de educación sexual e información sobre anticonceptivos, y que los esfuerzos de planificación de la familia son insuficientes o no están debidamente centrados. A ese respecto, también preocupa al Comité la cuantía de los recursos destinados a difundir el uso de métodos anticonceptivos, habida cuenta del amplio alcance del seguro de salud y de los recursos destinados a los servicios de salud.

208. El Comité recomienda al Gobierno que introduzca a la educación sexual como parte de los programas de estudio. También recomienda mejorar las políticas y medidas de planificación de la familia a fin de que todas las mujeres y los hombres tengan acceso a la información y a las medidas anticonceptivas. También insta al Gobierno a que los hombres sean objeto de los esfuerzos de planificación de la familia y a que haga hincapié en que hombres y mujeres compartan la responsabilidad al respecto.

209. Habida cuenta de que en la región se producen a veces corrientes traumáticas de inmigrantes y refugiados y de los cambios constantes en su composición, preocupa al Comité la escasa atención continua que les presta el Gobierno. Igualmente, el Comité toma nota de que, si bien se presta atención a la situación de algunos grupos minoritarios de mujeres, como las gitanas, se cuenta con información insuficiente sobre la situación de otros grupos minoritarios étnicos o religiosos de mujeres, como las turcas y albanesas.

210. El Comité insta al Gobierno a que elabore una política general encaminada a abordar las necesidades particulares de las mujeres migrantes en relación con sus necesidades de protección, salud y educación. El Comité también insta al Gobierno a que vele por que los esfuerzos de repatriación sean coherentes con las necesidades de seguridad y protección de la mujer. El Gobierno también debería examinar la posibilidad de celebrar acuerdos bilaterales con los países de origen de las mujeres migrantes a fin de velar por la protec-

ción adecuada de los derechos y la seguridad de la mujer. El Comité alienta al Gobierno a que evalúe la situación de todas las mujeres de grupos minoritarios, a fin de velar por que cuenten con apoyo adecuado.

211. El Comité recomienda al Gobierno que, al preparar su próximo informe, celebre consultas con los grupos que representan a las mujeres de grupos minoritarios.

212. El Comité solicita que en Grecia se difundan ampliamente las presentes observaciones finales a fin de que el pueblo de Grecia y, en particular, los funcionarios públicos y políticos de Grecia sean conscientes de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de jure y de facto y cuáles son las medidas futuras necesarias al respecto. El Comité también pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las mujeres y las organizaciones de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Tailandia

213. En sus sesiones 417^a y 418^a, celebradas el 29 de enero de 1999, el Comité examinó los informes periódicos combinados segundo y tercero de Tailandia (CEDAW/C/THA/2-3) (véanse CEDAW/C/SR.417 y 418).

a) Presentación por el Estado parte

214. En su declaración de apertura, la representante del Gobierno de Tailandia observó que cuando Tailandia se adhirió en 1985 a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, había formulado siete reservas, cinco de las cuales había retirado en 1995. La representante indicó que se habían realizado esfuerzos para modificar algunas leyes a fin de permitir el retiro de la reserva al artículo 16 de la Convención relativo a la vida familiar y el matrimonio. Sin embargo, en varias leyes sobre la vida familiar se discriminaba contra la mujer, y algunas actitudes tradicionales obstaculizaban las iniciativas tendientes a modificar esas leyes.

215. La representante observó que se había propuesto legislación a fin de eliminar la discriminación, pero ésta había sido rechazada por los legisladores de Tailandia porque la Constitución, promulgada en 1998, establecía la igualdad entre el hombre y la mujer y prohibía la discriminación por motivo de sexo. Otras leyes también incluían el principio de la igualdad de género.

216. La representante señaló a la atención del Comité la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, órgano independiente facultado para recibir información sobre las violaciones de los derechos humanos. También estaba facultado para recomendar que se modificaran leyes y presentar propuestas para la adopción de otras medidas correctivas. Indicó que la Política y plan para el desarrollo de la mujer con una perspectiva de 20 años (1992 a 2011) y la Plataforma de Acción de Beijing habían constituido la base del Plan Quinquenal de Desarrollo para la Mujer, que formaba parte del Octavo Plan Nacional de Desarrollo Social y Económico. La Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer, establecida en 1989, había surgido del Plan Quinquenal de Desarrollo, y entre sus metas figuraba la promoción del adelanto de la mujer y la sensibilización respecto de las cuestiones relacionadas con el género. La Comisión también se encargaba de vigilar y evaluar los programas para la mujer y realizar investigaciones en que se tuvieran en cuenta las cuestiones relacionadas con el género.

217. La representante indicó que la Plataforma de Acción de Beijing se había traducido al tailandés y que el Gobierno había organizado cinco reuniones regionales para informar al público de su contenido, en particular respecto de la violencia contra la mujer y la niña y la trata de mujeres y niños.

218. La representante reconoció que en la sociedad tailandesa persistían las ideas estereotipadas de la mujer y el hombre, pero había aumentado la conciencia sobre los efectos que tenía la fijación de estereotipos de esa índole. La Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer había emprendido un proyecto de investigación sobre los estereotipos en los libros de texto, y el Ministerio de Educación estaba revisando el contenido de éstos. Había aumentado la matrícula de mujeres en esferas en las que tradicionalmente predominaban los hombres. Los medios de información también habían comenzado a abordar la cuestión de los estereotipos mediante la difusión de programas que presentaban opiniones de mujeres y perspectivas de género, pero a veces algunos medios presentaban a la mujer y las niñas de acuerdo con estereotipos tradicionales.

219. La representante observó que desde la presentación de su informe anterior se habían hecho grandes esfuerzos por abordar la explotación sexual y la trata de mujeres y niños. Se habían promulgado nuevas leyes y la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer había iniciado la formulación de un plan nacional de acción contra la trata de mujeres y niños. El Gobierno también había intensificado sus actividades de sensibilización respecto de la violencia contra la mujer y los niños en el hogar, y al mismo tiempo se habían adoptado medias amplias para impedir el trabajo de menores.

220. La representante observó que, si bien se habían logrado algunos avances en la esfera de la participación de la mujer en la vida política y pública, ésta seguía siendo baja. Observó que habitualmente las mujeres tenían ocupaciones tradicionales y eran las principales responsables de cumplir con las obligaciones familiares.

221. La representante indicó que el Código de Protección del Trabajo de 1998 establecía la igualdad de género en el empleo y prohibía el hostigamiento sexual. La Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, establecería un sistema para vigilar esta legislación de manera que pudiera aplicarse con eficacia.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

222. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Tailandia por haber presentado un informe franco y amplio, un informe complementario, información adicional y respuestas por escrito a las preguntas formuladas por el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, así como las respuestas claras proporcionadas por la representante de Tailandia en su presentación oral. El Comité también observa que la manera interactiva de presentar la información era útil a los fines de mantener un diálogo constructivo con sus miembros.

223. El Comité elogia al Gobierno por haber retirado cinco reservas a la Convención, y lo alienta a que siga haciendo todo lo posible por retirar las dos reservas restantes. En particular, elogia los esfuerzos por retirar la reserva al artículo 16 relativa a la vida familiar y el matrimonio.

Aspectos positivos

224. El Comité encomia los esfuerzos realizados por la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer, en particular la formulación de leyes nuevas y de recomendaciones de política basadas en investigaciones. El Comité observa que ha existido cooperación entre la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer y las organizaciones no gubernamentales sobre el particular.

225. El Comité observa con satisfacción el hecho de que la Convención y la Plataforma de Acción de Beijing habían tenido repercusiones visibles en las políticas y leyes de Tailandia y en el logro de la igualdad de género en el país. El Comité acoge con beneplácito la nueva Constitución, que garantiza la igualdad entre la mujer y el hombre e incluye disposiciones por las que se promueve la igualdad en el empleo de la mujer y el hombre.

226. El Comité acoge con agrado las medidas legislativas sobre la trata de mujeres, la prostitución, la nacionalidad, el empleo y el trabajo de menores adoptadas entre 1992 y 1998, así como la adopción de políticas en materia de educación obligatoria, que indican que el Gobierno de Tailandia se ha esforzado mucho por integrar las normas de la Convención en las leyes y políticas nacionales.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

227. El Comité observa que la reciente crisis financiera ha afectado al desarrollo económico y social del país e interpone obstáculos a la aplicación de la Convención.

228. El Comité expresa preocupación por la persistencia de las actitudes tradicionales que promueven la discriminación contra las mujeres y las niñas y obstaculizan la aplicación cabal de la Convención.

229. Preocupa asimismo al Comité que Tailandia siga manteniendo su reserva al artículo 16 de la Convención, relativo al matrimonio y a la vida familiar.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

230. El Comité expresa su preocupación por la falta de mecanismos eficaces de aplicación de la legislación y el hecho de que las mujeres no presenten denuncias ante los tribunales, al amparo de las garantías constitucionales. El Comité insta a la Comisión Nacional de Asuntos de la Mujer a que estudie la situación constitucional en otros países y las maneras prácticas de fortalecer la capacidad de la mujer para utilizar la Constitución como medio de lograr la igualdad de género.

231. El Comité sigue preocupado por el hecho de que la Convención no se aplique en forma directa en los tribunales de Tailandia, y que no haya una ley que se ocupe exclusivamente de la discriminación contra la mujer. También le preocupa sobremanera que en la Constitución no haya una definición de discriminación que sea congruente con la Convención.

232. El Comité recomienda la adopción de legislación que apunte concretamente a eliminar la discriminación, de conformidad con el artículo 1 de la Convención.

233. El Comité toma nota de las actitudes tradicionales que siguen afectando al adelanto de la mujer en Tailandia, y recomienda que se pongan en marcha programas de sensibilización para los encargados de formular políticas, los adminis-

tradores, los funcionarios del sistema judicial y otros profesionales de los sectores de la salud y la educación. El Comité recomienda que se revisen los libros de texto escolares a fin de eliminar las imágenes estereotipadas de las mujeres y las niñas e incluir cuestiones relacionadas con los derechos humanos de la mujer.

234. El Comité expresa preocupación por la escasa representación de la mujer en las estructuras de política y adopción de decisiones, incluido el sistema judicial. Hace hincapié en la importancia de fomentar un entorno político y social que facilite la promoción de la mujer en todos los sectores de la vida pública y privada. El Comité recomienda que se adopten medidas afirmativas o medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, y se fijen las metas y los calendarios apropiados.

235. El Comité reconoce que el Gobierno ha logrado aumentar la edad mínima para el empleo de los 12 a los 15 años al hacer que la enseñanza obligatoria se extienda de 6 a 9 años, pero sigue preocupado por la deserción escolar temprana de las niñas, que se incorporan a la fuerza de trabajo. El Comité toma nota de la propuesta de aprobar una ley sobre los derechos del niño y recomienda que el Gobierno garantice que sus disposiciones sean conformes a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño.

236. El Comité expresa preocupación por la situación de las trabajadoras migratorias. En particular, le preocupa la trata transfronteriza de mujeres y niñas, la prostitución forzosa y la industria del comercio sexual.

237. El Comité recomienda enérgicamente que el Gobierno considere la cuestión de la migración y del comercio sexual como una cuestión primordial de derechos humanos.

238. El Comité recomienda al Gobierno que examine la posibilidad de buscar la colaboración de otros países y coordinar con las organizaciones no gubernamentales al adoptar medidas para abordar esa cuestión.

239. El Comité expresa preocupación por las mujeres y niñas de las tribus de montaña cuyos derechos tal vez no estén eficazmente protegidos por las leyes nacionales.

240. El Comité recomienda la adopción de legislación y otras medidas encaminadas a proteger eficazmente los derechos de las mujeres y niñas pertenecientes a tribus de montaña.

241. El Comité expresa preocupación por la alta tasa de suicidios y la prevalencia de enfermedades mentales entre las mujeres.

242. El Comité recomienda que el Gobierno investigue esos asuntos e informe de sus resultados en su próximo informe.

243. El Comité reconoce que el hostigamiento sexual, la violación, la violencia en el hogar y la violación en el matrimonio, ya sea en la familia, la comunidad o lugar de trabajo, constituyen violaciones de los derechos que tiene toda mujer a su seguridad personal e integridad física, e insta al Gobierno de Tailandia a que enmiende el Código Penal a la luz de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la recomendación general 19 del Comité.

244. El Comité manifiesta preocupación por que los estereotipos tradicionales del hombre y la mujer estén reflejados en algunas leyes y sean presentados en los textos escolares y los medios de difusión, lo que resulta en detrimento de los marcos normativos que establecen la igualdad en materia de género.

245. El Comité insta a que se revisen las leyes, los marcos normativos y los textos escolares a fin de eliminar los estereotipos de género. Recomienda también que se aliente a los medios de difusión a presentar a las niñas y las mujeres de manera no estereotipada.

246. El Comité alienta al Gobierno a que preste cabal atención a las necesidades de las mujeres de las zonas rurales y vele por que éstas se beneficien de las políticas y los programas en todas las esferas, en particular el acceso a las estructuras de adopción de decisiones y a los servicios sanitarios, educativos y sociales.

247. Preocupa al Comité el hecho de que la ley que rige los nombres y otras leyes vigentes se apliquen de manera de restringir el acceso de las mujeres al crédito y la propiedad de tierras cuando se casan con extranjeros.

248. El Comité recomienda enérgicamente que se aprueben oportunamente las enmiendas a la ley que rige los nombres y a la ley sobre la nacionalidad.

249. El Comité pide al Gobierno de Tailandia que en el próximo informe periódico que debe presentar de conformidad con el artículo 18 de la Convención haga referencia a las preocupaciones planteadas en estas observaciones finales.

250. El Comité pide que estas observaciones finales se den a conocer ampliamente en Tailandia para que su pueblo, y en particular sus autoridades y políticos, conozcan las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de facto y de jure de la mujer y la labor que habrá que realizarse en el futuro en esa esfera. También pide al Gobierno que siga dando amplia difusión a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en particular entre las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos.

3. Informes periódicos tercero y cuarto

China

251. En las sesiones 419^a a 421^a, celebradas los días 1^o y 2 de febrero de 1999, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto combinados de China (CEDAW/C/CHN/3-4 y Corr.1 (en inglés únicamente) y Add.1 y 2) (véanse CEDAW/C/SR.419 a 421). En la adición 2 de los informes periódicos tercero y cuarto se presentaba información sobre la aplicación de la Convención por el Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong, cuya soberanía ejerce nuevamente el Gobierno de China desde el 1^o de julio de 1997.

a) Presentación por el Estado parte

252. En su presentación del informe, el representante de China observó que el Gobierno de su país siempre había asignado suma importancia a la aplicación de la Convención. El presente informe, que abarcaba el período comprendido entre 1989 y 1995, se había elaborado bajo la dirección del Comité Nacional de la Mujer y el Niño que depende del Consejo Estatal, órgano integrado por 23 ministerios y comisiones del Gobierno y cinco organizaciones no gubernamentales.

253. El representante subrayó que en el período abarcado por el presente informe había mejorado gradualmente la situación de la mujer en las esferas de la participación política, la educación, la atención de la salud y el empleo. Al mismo tiempo, observó que no se había logrado plenamente la igualdad de derechos de la mujer. La eliminación de la discriminación contra la mujer se encaraba desde el punto de vista del desarrollo de la economía nacional y el fortalecimiento del sistema jurídico.

254. La Ley de la República Popular de China sobre la protección de los derechos e intereses de la mujer (Ley de la Mujer), aprobada en 1992, fue la primera ley básica de protección amplia y sistemática de los derechos e intereses de la mujer. En la Ley se definían cuatro principios y se enunciaban los derechos políticos, culturales, educacionales, laborales y económicos de la mujer, así como sus derechos respecto del matrimonio, la familia y la persona.

255. El Programa para el adelanto de la mujer china, formulado en 1995 a la luz de la Plataforma de Acción de Beijing, constituyó el primer programa global amplio de medidas para el adelanto de la mujer. El objetivo del Programa era alentar a las entidades gubernamentales de los distintos niveles a que tomaran medidas concretas para fomentar la participación política, el empleo, la educación y la atención de la salud de la mujer, a fin de mejorar la aplicación práctica del concepto de la igualdad de género establecido en la ley. Entre las principales medidas adoptadas para garantizar la aplicación

de la Ley de la Mujer figuraban el establecimiento de organismos especializados; la formulación por los diferentes niveles administrativos de distintos planes en función de las condiciones locales, las campañas de alfabetización jurídica en toda la nación y el examen y la vigilancia de la aplicación.

256. El representante observó que en el informe también se analizaban las medidas adoptadas por el Gobierno de China a fin de aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Se había presentado al Comité información adicional sobre las medidas adoptadas desde 1996 hasta mediados de 1998, que incluían la revisión de leyes, el mejoramiento de las medidas contra las actividades delictivas de que eran víctimas las mujeres y los niños y las medidas de readmisión de los trabajadores despedidos como consecuencia de la reestructuración económica. También se informaba de las medidas de seguimiento adoptadas por las instituciones gubernamentales competentes a fin de aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Además, en el informe se describían las actividades relacionadas con la protección de los derechos e intereses de la mujer realizadas por las organizaciones no gubernamentales.

257. En conclusión, el representante observó que, pese a la enorme tarea realizada para promover la plena participación de la mujer en el desarrollo, muchas mujeres de las zonas rurales vivían en la pobreza, más de 100 millones de mujeres seguían siendo analfabetas y, en la transición de una economía planificada a una economía de mercado y durante el proceso de reforma, muchas trabajadoras habían sido despedidas y tenían dificultades para encontrar nuevos empleos. La participación en la vida política seguía siendo escasa, continuaban produciéndose incidentes de violaciones de los derechos de la mujer y persistían algunos males sociales. Sin embargo, recalcó que el Gobierno estaba decidido a continuar la tarea iniciada, y acogió con agrado el apoyo que prestaba la comunidad internacional a ese respecto.

258. Al presentar el informe inicial de la Región Administrativa Especial de Hong Kong (CEDAW/C/CHN/ 3-4/ Add.2), el representante de la Región Administrativa Especial de Hong Kong observó que el Gobierno de China había reanudado el ejercicio de la soberanía sobre Hong Kong a partir del 1° de julio de 1997 bajo el principio de “un país, dos sistemas”. La aplicación de la Convención se había extendido a Hong Kong el 14 de octubre de 1996 y permanecía en vigor tras la reunificación el 1° de julio de 1997.

259. El representante observó que la Ley Fundamental de la Región Administrativa Especial de Hong Kong de la República Popular de China, documento constitucional de esa Región Administrativa, incluía una lista de los derechos y las libertades fundamentales de los residentes y otras personas de la región aplicables a las mujeres y los hombres. En la Ley

Fundamental también se establecía que permanecerían vigentes el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Ordenanza sobre la Carta de Derechos de Hong Kong.

260. El representante explicó que entre 1996 y 1998 se había revisado la legislación y, a resultas de ello, se habían promulgado varias enmiendas y leyes con objeto de eliminar el trato discriminatorio e injusto de las mujeres. Los derechos de la mujer también estaban protegidos por distintas normas, entre ellas, la Ordenanza sobre la Discriminación por Motivos de Sexo (1995) y la Ordenanza sobre la Discriminación por Motivos de Situación Familiar (1997). La Comisión de Igualdad de Oportunidades, organización independiente establecida por ley en 1996, se encargaba de las actividades destinadas a eliminar la discriminación, promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aplicar las leyes contra la discriminación y entender en los reclamos presentados.

261. Los grupos normativos del Gobierno, presididos por el Secretario Jefe de Administración y en los que participaban altos representantes de las dependencias competentes, facilitaban la coordinación necesaria entre las distintas dependencias en todos los asuntos relacionados con la mujer.

262. Era evidente que la posición y condición de la mujer en Hong Kong había mejorado en distintas esferas. En 1997, las mujeres representaban el 39% del total de la población económicamente activa y el 33% de la administración pública. Dos de los tres puestos gubernamentales de mayor jerarquía estaban ocupados por mujeres. Casi una tercera parte de los miembros del Consejo Ejecutivo eran mujeres. Las mujeres representaban entre el 21% y el 36% de las personas que prestaban servicios en las profesiones jurídica, contable y médica.

263. El Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong estaba decidido a facilitar la igualdad de acceso y oportunidades en la esfera de la educación, que incluía nueve años de enseñanza básica gratuita y universal. Más de la mitad de los egresados de universidades en 1997 habían sido mujeres.

264. La salud de las mujeres seguía siendo prioritaria para el Gobierno; las mujeres tenían acceso a una amplia gama de servicios de atención de la salud, incluida la salud reproductiva. La tasa de mortalidad infantil de Hong Kong era una de las más bajas del mundo, y la esperanza de vida de la mujer era 82,2 años.

265. El representante observó que la República Popular de China había formulado siete reservas y declaraciones respecto

de la aplicación de la Convención en Hong Kong, que se mantenían en examen.

266. Para concluir, el representante acogió con beneplácito las opiniones y sugerencias del Comité en apoyo de la plena aplicación de la Convención.

b) Observaciones finales del Comité: China

Introducción

267. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de China por haber presentado sus informes periódicos tercero y cuarto combinados. Sin embargo, observa que el informe no sigue adecuadamente las directrices del Comité para la preparación de los informes periódicos. En particular, el informe carece de datos estadísticos suficientes desglosados por sexo que permitan comparar la situación actual con la que se reflejaba en el informe anterior.

268. El Comité elogia al Gobierno por la presentación oral del informe y las respuestas orales y escritas detalladas que dio a las preguntas planteadas por el Comité, que complementó con datos estadísticos.

269. El Comité elogia al Gobierno por haber enviado una delegación numerosa y de alto nivel, que incluía a especialistas de distintos departamentos del Gobierno central, y de la Región Administrativa Especial de Hong Kong encabezados por el Representante Permanente de China ante las Naciones Unidas.

270. El Comité observa que las chinas constituyen la quinta parte de las mujeres en todo el mundo.

Aspectos positivos

271. El Gobierno expresa su reconocimiento a la amplia labor realizada por el Gobierno de China para aplicar la Convención desde el examen de su segundo informe periódico en 1992. Esa labor muestra la voluntad política del Gobierno para eliminar la discriminación y fomentar la igualdad entre la mujer y el hombre. El Comité reafirma que la Convención reconoce que los derechos de la mujer abarcan derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y que son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales.

272. El Comité elogia al Gobierno por haber seguido fortaleciendo el marco legislativo a fin de garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre. En particular, toma nota de la Ley sobre la protección de los derechos e intereses de la mujer (Ley de la Mujer), de 1992; la Ley sobre la atención de la salud maternoinfantil, de 1995; las enmiendas al Código Penal de 1996 y 1997 relativas a la trata de mujeres; la Ley de protección de los derechos e intereses de las personas de

edad, de 1996, relativa a las disposiciones de seguridad social para las personas de edad y la reciente revisión de la ley sobre la adopción.

273. El Comité elogia al Gobierno por la elaboración de programas encaminados a garantizar la aplicación de esas leyes y, especialmente, el Programa para el adelanto de la mujer china (1995–2000). Toma nota de los logros alcanzados por el Gobierno en su labor en pro de los derechos sociales y económicos de cientos de millones de personas. También observa que las reformas económicas de los últimos años han traído consigo un crecimiento económico sólido y constante. El Comité elogia los esfuerzos realizados por el Gobierno para combinar la reestructuración económica con la preocupación por el bienestar social de los ciudadanos chinos. En particular, elogia las actividades que realiza el Gobierno para mitigar la pobreza; disminuir la tasa de desempleo de la mujer; modificar los estereotipos de género, incluidos los presentados en los medios de difusión; lanzar campañas de sensibilización acerca de los derechos de la mujer y reducir el analfabetismo de las mujeres de las zonas rurales. El Comité también encomia la labor de la Federación Panchina de Mujeres en la aplicación de las políticas gubernamentales encaminadas a lograr la igualdad de género.

274. El Comité observa con satisfacción el aumento general de las instalaciones y el personal encargado de la atención de la salud de las madres y el mayor acceso a los servicios de planificación de la familia y atención primaria de la salud. Elogia al Gobierno por la colaboración prestada al Fondo de Población de las Naciones Unidas para poner en marcha un proyecto experimental de planificación de la familia, basado en la participación voluntaria, la información y la libertad de elección. En particular, el Comité acoge con beneplácito la firme e inequívoca objeción del Gobierno a la aplicación de medidas coercitivas en la aplicación de su política demográfica.

275. El Comité elogia al Gobierno por haber acogido, en septiembre de 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, y por las actividades que llevó a cabo posteriormente a fin de aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Comité hace hincapié en que la Convención constituye el fundamento y marco jurídico para la aplicación de la Plataforma de Acción.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

276. El Comité observa que el gran territorio y la diversidad de China plantean problemas especiales para la realización de la igualdad entre las mujeres y los hombres.

277. El Comité observa que la persistencia de prejuicios y actitudes estereotipadas respecto de la función de la mujer y el hombre en la familia y en la sociedad, basados en la idea de la superioridad del hombre y la subordinación de la mujer, constituye un impedimento sumamente grave a la plena aplicación de la Convención.

278. El Comité considera que la disparidad entre la situación de las mujeres de las zonas urbanas y la de las mujeres de las zonas rurales y alejadas constituye un obstáculo importante a la plena aplicación de la Convención.

279. El Comité observa con preocupación las repercusiones negativas que tiene para la mujer la reestructuración económica durante la transición de una economía planificada a una economía de mercado, y en particular las consecuencias concretas respecto del empleo y reempleo de la mujer.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

280. El Comité expresa su preocupación por el enfoque que ha dado el Gobierno a la aplicación de la Convención, pues hace mayor hincapié en los aspectos de protección de la mujer que en los de su habilitación. Por ello, el mecanismo central encargado de aplicar la política gubernamental es el Comité Nacional de la Mujer y el Niño, lo que perpetúa la identificación de las mujeres con los niños. De igual manera, en la esfera de la salud de la mujer se hace hincapié en la salud maternoinfantil, limitada a la función genésica de la mujer. Análogamente, las leyes y los reglamentos laborales subrayan exageradamente el aspecto de protección de la mujer.

281. El Comité recomienda que el Gobierno reexamine su modo de enfocar el logro de la igualdad de género, y haga hincapié en el marco de derechos humanos de la Convención y la habilitación de la mujer. El Gobierno debería fomentar un diálogo social a escala nacional que promueva la igualdad entre la mujer y el hombre, así como una campaña pública amplia que permita un cambio de las actitudes tradicionales.

282. El Comité recomienda que el Gobierno examine la estructura, la autoridad y los recursos del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer, así como de la Federación Panchina de Mujeres.

283. Si bien la Convención es parte integrante de la legislación china, preocupa al Comité la falta de una definición de la discriminación contra la mujer en la Ley de la Mujer. También preocupa al Comité que la Ley de la Mujer no prevea recursos eficaces en casos de violación de los derechos de la mujer. No queda claro si puede invocarse la Convención en un tribunal judicial, si esto ha sucedido alguna vez, ni cuál pudo haber sido el resultado obtenido.

284. El Comité recomienda que el Gobierno apruebe leyes que prohíban expresamente la discriminación basada en el género, incluida la discriminación no intencional e indirecta, de conformidad con la definición del artículo 1 de la Convención. También recomienda que el Gobierno haga un mayor esfuerzo por poner a disposición medios de reparación de los derechos, incluidos los recursos jurídicos, con arreglo a la Ley de la Mujer. El Gobierno debería prestar asistencia jurídica a las mujeres víctimas de discriminación en sus distintas formas y ayudarlas a que puedan gozar de sus derechos. También debería dar amplia publicidad a todas esas medidas de manera que pueda garantizarse una aplicación adecuada de la ley. El Comité recomienda además que el Gobierno adopte medidas y asigne recursos, tanto a nivel central como provincial, a fin de vigilar la aplicación de las distintas leyes sobre la igualdad entre los géneros.

285. Al Comité le preocupan las formas diversas de violencia contra la mujer en China, incluidas la violencia contra las mujeres detenidas, el abuso sexual, la violencia en el hogar, la violencia sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. Al Comité le preocupa también que las condiciones económicas puedan contribuir a aumentar la violencia contra la mujer.

286. El Comité recomienda que el Gobierno examine y revise sus leyes y políticas sobre la violencia contra la mujer a la luz de la recomendación general 19 del Comité. Esa revisión debe incluir la aprobación de una ley especial sobre la violencia en el hogar, y la prestación de servicios para los supervivientes, como albergues y líneas especiales para la asistencia por vía telefónica. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del personal de atención sanitaria debe incluirse sistemáticamente el manejo de los casos de violencia doméstica. El Comité insta también al Gobierno a que formule leyes relativas al hostigamiento sexual y establezca recursos jurídicos para las mujeres que sean víctimas del hostigamiento sexual en el lugar de trabajo. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe proporcione información sobre los procedimientos para garantizar los derechos de las mujeres detenidas a la protección contra el abuso sexual, y para sancionar a los funcionarios de prisiones responsables de esos abusos.

287. El Comité recomienda que el Gobierno examine la posibilidad de invitar a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, a que visite China y todas sus provincias.

288. Al Comité le preocupa el hecho de que la prostitución, que suele ser resultado de la pobreza y la privación económica, sea ilegal en China.

289. El Comité recomienda la despenalización de la prostitución. Habida cuenta de la pandemia del VIH/SIDA, el Comité recomienda también que se preste la debida atención a los servicios de salud para las mujeres que practican la prostitución. Se insta también al Gobierno a que adopte medidas para la rehabilitación y reinserción social de las prostitutas.

290. Pese a los denodados esfuerzos del Gobierno para combatir la trata de mujeres, el Comité expresa su preocupación por los informes recibidos de que en algunas localidades hay funcionarios corruptos que toleran la trata de mujeres o participan en ella, incluso mediante la imposición de pagos a las prostitutas.

291. El Comité insta al Gobierno a que investigue los informes sobre la participación de funcionarios locales en la trata y explotación de prostitutas y a que haga comparecer ante la justicia a todas las personas que participan en esas prácticas.

292. Al Comité le preocupa el hecho de que la representación proporcional de la mujer en todas las esferas de la vida pública, especialmente en los niveles más altos de adopción de decisiones, haya aumentado solamente un mínimo desde el examen del segundo informe periódico de China.

293. El Comité insta al Gobierno a que adopte medidas especiales provisionales, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, para incrementar el número de mujeres en los niveles superiores de gobierno. Debe utilizarse ampliamente el banco de datos de mujeres calificadas de la Federación Panchina de Mujeres para incrementar el porcentaje de mujeres en todos los órganos públicos. El Gobierno debe garantizar también que se alcance el equilibrio entre los géneros en la composición de los comités de aldea.

294. Pese a los esfuerzos positivos desplegados por el Gobierno y a los logros alcanzados en la reducción del analfabetismo, al Comité le preocupa que el número de mujeres analfabetas siga siendo desproporcionado, especialmente en las zonas rurales y apartadas y en las minorías étnicas y religiosas. El Comité observa también la falta de información sobre la situación de la mujer en el campo de la ciencia y la tecnología.

295. El Comité recomienda que el Gobierno establezca un plazo concreto, con asignación presupuestaria y de recursos, para el logro de la alfabetización y la enseñanza primaria universales. Además, debe eliminar los derechos de matrícula oficiales u oficiosos que a menudo determinan que las niñas no puedan disfrutar de su derecho a la educación, especialmente en las zonas rurales pobres. Se deben adoptar medidas e incentivos especiales para garantizar que las niñas

puedan tener pleno acceso a la educación primaria, y que se les otorguen oportunidades para acceder a la educación secundaria y superior y a la formación profesional. Asimismo, el Comité exhorta al Gobierno a que revise los libros de texto y los programas escolares a fin de eliminar los estereotipos en función del sexo, y que incluya el logro de la igualdad de género entre los objetivos sociales de su política de educación.

296. Al Comité le preocupa la situación económica de las mujeres durante el período de transición de la economía de planificación central a la economía de mercado. El aumento del desempleo entre las mujeres, las dificultades para hallar nuevo empleo, la no aplicación de las leyes laborales en favor de las trabajadoras y el hecho de que determinados empleos se sigan catalogando de “inadecuados” para la mujer, son motivos de especial preocupación. Al Comité le preocupa que la retención de las mujeres desempleadas para empleos en el sector de los servicios pueda dar lugar a una mayor segregación en función del sexo en el mercado laboral y que las mujeres se vean atrapadas en los sectores de más bajos ingresos. El Comité también observa con preocupación que las mujeres tropiezan con una discriminación en función de la edad cuando tratan de buscar un nuevo empleo. Preocupa asimismo que se haga excesivo hincapié en la protección de la mujer y no en la igualdad de oportunidades para ésta en el mercado laboral, y que ello perpetúe los estereotipos y cree obstáculos adicionales para la competencia de la mujer en una economía de mercado. El Comité observa que la situación de las trabajadoras en las zonas económicas especiales sigue siendo preocupante.

297. Al Comité le preocupan las consecuencias que puede tener la pérdida del empleo, o el empleo ininterrumpido de la mujer, en su derecho a la vivienda, la atención sanitaria y la seguridad social.

298. El Comité insta al Gobierno a que analice, con una perspectiva de género, los efectos de sus políticas económicas, y adopte medidas para mitigar y contrarrestar los efectos negativos para las mujeres. El Comité invita al Gobierno a que, además de hacer cumplir las leyes laborales existentes, incremente los medios con que cuentan las mujeres para remediar la discriminación y la desigualdad en el trabajo, y a que promueva el reconocimiento del derecho de las mujeres a participar en las organizaciones de trabajadores y su derecho de huelga.

299. El Comité reconoce que el crecimiento de la población es un problema genuino y grave, y que se ha avanzado considerablemente en la prestación de servicios de planificación de la familia, pero expresa preocupación acerca de diversos aspectos de la aplicación de la política de población de China, incluidos los siguientes:

a) El Comité observa con preocupación que sólo el 14% de los hombres usa anticonceptivos, lo que da lugar a que la responsabilidad en materia de anticoncepción y planificación de la familia recaiga de forma abrumadora sobre la mujer. A la luz del hecho de que la vasectomía es un procedimiento mucho menos intrusivo y costoso que la ligadura de las trompas, el hecho de prever la esterilización fundamentalmente para las mujeres puede representar una discriminación;

b) Aunque el Gobierno rechaza claramente las medidas coercitivas, existen informes reiterados de abusos y violencia por parte de los funcionarios locales de planificación de la familia. Entre esos abusos se incluyen la esterilización y el aborto forzados, la detención arbitraria y la demolición de viviendas, especialmente en las zonas rurales y entre las minorías étnicas;

c) Al Comité le preocupa la creciente desproporción entre los sexos en la tasa de natalidad como una consecuencia imprevista de la política de población, debido a la preferencia tradicional y discriminatoria por los hijos varones. La escasez de niñas también puede tener consecuencias a largo plazo en cuanto a la trata de mujeres;

d) Al Comité le preocupan las prácticas ilegales del aborto determinado por el sexo del feto, el infanticidio de niñas y la no inscripción y el abandono de niñas. El Comité expresa particular preocupación por la situación de los niños no inscritos, nacidos “al margen del plan”, muchos de los cuales son niñas, que probablemente no existan desde el punto de vista oficial y por lo tanto no tengan derecho a la educación, la atención sanitaria ni otros beneficios sociales.

300. El Comité exhorta al Gobierno a que examine la forma en que se está aplicando esa política de población en el plano local e inicie un debate público abierto sobre el tema. El Comité insta al Gobierno a que promueva la información, la educación y la orientación a fin de destacar el principio de la elección en materia de reproducción e incrementar la responsabilidad de los hombres a ese respecto. El Gobierno debe hacer constar claramente que están prohibidas las medidas coercitivas y violentas, y hacer cumplir esa prohibición mediante procedimientos jurídicos justos, sancionando a los funcionarios que se extralimiten en el ejercicio de su autoridad. El Comité insta también al Gobierno a que introduzca la capacitación de los funcionarios de planificación de la familia tomando en cuenta las cuestiones de género.

301. Reconociendo que los niños varones, especialmente en las zonas rurales y apartadas, siguen siendo los encargados de mantener a las personas en la vejez, el Gobierno debe abordar directamente los vínculos entre seguridad económica y vejez en sus políticas de planificación de la familia. Debe

adoptar todas las medidas adecuadas para modificar y eliminar la preferencia por los hijos varones, entre otras cosas, ampliando las oportunidades educacionales y de empleo para las mujeres en las zonas rurales. El Gobierno debe hacer cumplir las leyes contra el aborto determinado por el sexo del feto, el infanticidio de niñas y el abandono de los niños en general, y eliminar todas las limitantes jurídicas de los niños no registrados nacidos “al margen del plan”.

302. Al Comité le preocupa que los prejuicios y actitudes tradicionales contra las mujeres mantengan una vigencia particular en las zonas rurales. El Comité toma nota, en particular, de la falta de oportunidades que tienen las mujeres de las zonas rurales para aprovechar plenamente el progreso económico de China, y de que las mujeres rurales pierden sus derechos a la propiedad como resultado del cambio en su estado civil. En ese sentido, señala que cerca del 70% de los trabajadores agrícolas son mujeres, y que esa cuestión requiere especial atención. Al Comité le preocupan también las altas tasas de suicidio entre las mujeres rurales.

303. El Comité recomienda que todas las políticas y planes oficiales para las zonas rurales, incluidos el microcrédito, el desarrollo de empresas pequeñas y otros proyectos para la generación de ingresos, se elaboren con la participación plena y activa de las mujeres rurales. Debe atenderse urgentemente el problema de las altas tasas de suicidio entre las mujeres y deben adoptarse medidas como la prestación de servicios de salud mental para tratar de entender mejor las causas de esos suicidios. Podría alentarse a los centros de estudios para la mujer a que emprendan la investigación necesaria. Se insta al Gobierno a que garantice que las mujeres puedan disfrutar de los derechos sobre la tierra, en igualdad de condiciones con el hombre y con independencia de su estado civil.

304. El Comité toma nota de que en el informe no se examina la participación de la mujer en el sector no estructurado de la economía. El Comité solicita que la cuestión se encare en el próximo informe del Gobierno.

305. El Comité insta al Gobierno a que, en su próximo informe, integre la información estadística correspondiente a cada artículo de la Convención, a fin de suministrar un análisis sobre cómo ha evolucionado en el tiempo la situación de la mujer y también para compararla con la del hombre y poder evaluar los progresos reales logrados en la aplicación de la Convención.

306. Habida cuenta de la diversidad del país y de su población, el Comité repite el pedido que formuló en sus observaciones finales al segundo informe periódico de China, de que en sus informes el Gobierno desglose la información por provincias y regiones autónomas e incluya información sobre

las minorías étnicas, en particular acerca de las minorías vigures y tibetanas.

307. El Comité insta al Gobierno a que traduzca a los idiomas locales la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Recomienda que se realice una amplia campaña pública encaminada a que se conozca más la Convención y crear conciencia sobre la igualdad entre los géneros como objetivo de la sociedad y que los derechos de la mujer son derechos humanos. También recomienda que todos los funcionarios gubernamentales reciban capacitación en materia de sensibilización en las cuestiones de género, con fundamento en la Convención. El Comité insta al Gobierno a que inicie amplios debates públicos en las distintas provincias y regiones autónomas en relación con la preparación de su quinto informe periódico en virtud del artículo 18 de la Convención.

c) Observaciones finales del Comité: Región Administrativa Especial de Hong Kong

Introducción

308. El Comité expresa su agradecimiento a la Región Administrativa Especial de Hong Kong, del Gobierno de China, por haber presentado oportunamente un informe inicial muy bien estructurado e informativo. Encomia al Gobierno por su presentación oral del informe y las respuestas orales y escritas que dio a las preguntas formuladas por el Comité, que complementó con datos estadísticos.

309. El Comité observa que muchas organizaciones no gubernamentales trabajan activamente en Hong Kong para que la Convención se aplique plenamente.

Aspectos positivos

310. El Comité encomia al Gobierno de China por haber seguido aplicando la Convención en la Región Autónoma Especial de Hong Kong después de que China reasumió la soberanía sobre Hong Kong el 1° de julio de 1997, en virtud del principio “un país, dos sistemas”. El Comité observa que el Gobierno ha difundido la Convención, incluso por conducto de la Internet.

311. El Comité acoge con satisfacción la garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales de mujeres y hombres que figura en la Ley Fundamental de Hong Kong y en la Ordenanza sobre la Carta de Derechos. También toma nota de la adopción y revisión recientes de leyes encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer. En particular, el Comité encomia la ordenanza sobre la discriminación por motivos de sexo, de 1995, y la creación en virtud de ésta de la Comisión de Igualdad de Oportunidades como organismo

independiente con recursos adecuados y encargado de investigar las denuncias sobre discriminación y promover la igualdad entre los géneros mediante la educación pública y otros medios.

312. El Comité acoge con beneplácito la reciente decisión judicial que ha hecho efectivo el derecho a la no discriminación reconociendo que los hijos nacidos fuera del matrimonio pueden fijar su domicilio en la Región Administrativa Especial de Hong Kong sobre la base del domicilio tanto de la madre como del padre.

313. El Comité expresa su satisfacción por el alto grado de alfabetización y el sistema de educación gratuita universal.

Factores y problemas que afectan a la aplicación de la Convención

314. El Comité toma nota con preocupación de que China ha formulado siete reservas y declaraciones en relación con las disposiciones de la Convención en cuanto se aplican a Hong Kong. Causa particular preocupación la reserva que exceptúa del alcance de la Convención a los asuntos de las denominaciones u órdenes religiosas.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

315. El Comité expresa su preocupación por que la Ley Fundamental no incluya la prohibición de discriminar contra la mujer.

316. El Comité recomienda la aprobación de una definición constitucional de la discriminación, tanto directa como indirecta, que complementa a la prohibición de discriminar que existe en el derecho civil en virtud de la ordenanza sobre la discriminación por motivos de sexo.

317. A pesar del importante mandato y de la valiosa labor de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, preocupa al Comité que no exista en Hong Kong un mecanismo gubernamental para el adelanto de la mujer, encargado del desarrollo dinámico de políticas y estrategias a largo plazo sobre la igualdad entre los sexos.

318. El Comité recomienda al Gobierno de la Región Administrativa Autónoma de Hong Kong que establezca un mecanismo central del alto nivel con facultades y recursos adecuados para elaborar y coordinar una política y una estrategia a largo plazo centradas en la mujer y encaminadas a velar por la aplicación efectiva de la Convención.

319. El Comité expresa su preocupación porque el sistema electoral de la Región tiene obstáculos estructurales para la participación política igualitaria de la mujer, que representa

una discriminación indirecta contra la mujer, especialmente en relación con los electores funcionales.

320. El Comité insta al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para velar por la igualdad de representación de la mujer en todo el electorado, incluso los comités rurales, sobre la base del principio del voto universal e igualitario, de conformidad con la recomendación general 23 del Comité.

321. El Comité toma nota de la baja representación de la mujer en las juntas asesoras y los comités del Gobierno, así como en la administración pública y el poder judicial.

322. El Comité recomienda al Gobierno que utilice medidas de acción afirmativa y medidas especiales temporales, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 de la Convención, para hacer efectivo el derecho de la mujer a participar en todas las esferas de la vida pública y en particular en los niveles de la adopción de decisiones. También recomienda al Gobierno que estudie las experiencias de otros países en la utilización de cupos y plazos para el logro de objetivos determinados y bases de datos de candidatas mujeres, con objeto de aplicarlos en Hong Kong.

323. Preocupa al Comité el hecho de que la ordenanza sobre la violencia en el hogar se refiera únicamente al abuso físico dentro del matrimonio y que no prescriba servicios de asesoramiento y tratamiento para el malhechor. También le preocupa que en el informe no se haga referencia a la violación y que la violación por el marido no sea considerada delito en la Región Administrativa Especial de Hong Kong.

324. El Comité recomienda al Gobierno que mejore los servicios para las sobrevivientes de actos de violencia en el hogar, incluidas las empleadas domésticas, a fin de sentar las bases para su potenciación y rehabilitación. A esos efectos, el Comité recomienda que se brinden a esas mujeres orientación psicológica, asesoramiento jurídico, refugios provisionales y atención médica apropiada. El Comité insta también a que se enmiende la legislación vigente a fin de tipificar la violación por el marido como delito. Pide al Gobierno que, en el próximo informe que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención, suministre información sobre los delitos de índole sexual, en particular la violación y la violación por el marido.

325. El Comité toma nota de que si bien la prostitución en sí misma no es ilícita, no son claras las disposiciones encaminadas a velar por la salud y seguridad de las prostitutas y que podría haber discriminación contra la mujer en la represión de los delitos conexos.

326. El Comité recomienda que se promulguen y se hagan cumplir reglamentos adecuados que protejan a las prostitutas.

También recomienda al Gobierno que supervise los vínculos que existen entre, la presencia de mujeres inmigrantes, el enfoque reglamentario de la prostitución y la trata de mujeres.

327. El Comité encomia las iniciativas encaminadas a establecer un contrato de trabajo normalizado para los trabajadores migratorios, donde se disponga el pago de un sueldo mínimo, pero ve con preocupación que dichos trabajadores puedan estar expuestos a abusos y ser víctimas de agresiones mientras están detenidos.

328. El Comité recomienda al Gobierno que supervise y adopte las medidas pertinentes para proteger a las trabajadoras migratorias de los abusos y la violencia, así como para evitar que se cometan actos de esa índole.

329. Tomando nota de que más del 50% de los graduados universitarios recientes son mujeres, preocupa no obstante al Comité el grado de segregación en la especialización educativa de mujeres y hombres y el bajo porcentaje de mujeres en los niveles más altos de la docencia y las universidades.

330. El Comité recomienda que se adopten medidas especiales provisionales tendientes a consolidar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de aumentar el número de mujeres en las esferas no tradicionales de la educación, especialmente ciencia, tecnología e ingeniería, y a promover a las mujeres de los cargos subalternos y auxiliares de la enseñanza y las universidades a cargos superiores. Insta al Gobierno a que se ocupe de la cuestión de la perpetuación de los estereotipos de género y a que asigne recursos adecuados para programas de estudio sobre las cuestiones de género.

331. Tomando nota de la creciente participación de la mujer en el sector estructurado de la economía y el bajo nivel de desempleo de la mujer, preocupan no obstante al Comité las grandes discrepancias entre los sueldos que ganan hombres y mujeres. También preocupa al Comité el número desproporcionadamente alto de mujeres en los niveles más bajos de sueldos, especialmente teniendo en cuenta que no hay leyes sobre sueldo mínimo. También preocupa al Comité que la contracción del sector de la manufactura afecta particularmente a las mujeres poco capacitadas.

332. El Comité recomienda que se incluya en la legislación pertinente el principio de igualdad de pago por trabajo de igual valor y que se establezcan criterios para determinar la igualdad de valor en el mercado de trabajo, que en gran medida está segregado por sexo.

333. El Comité alienta al Gobierno que examine periódicamente las reservas formuladas a la Convención. Insta al Gobierno a que enmiende las leyes incompatibles con la

Convención, incluso las relativas a la inmigración y a los planes de jubilación, con miras a eliminar las reservas pertinentes. En particular, alienta al Gobierno a que elimine la discriminación contra las mujeres indígenas después de que examine su política sobre hogares pequeños. El Comité también alienta al Gobierno a que vuelva a examinar la reserva relativa al trato favorable a la mujer en relación con la protección de las leyes laborales al embarazo y la maternidad, que podrían estar de acuerdo con el apartado 1 del artículo 4 y el apartado 2 del artículo 11 de la Convención, así como las relativas a las denominaciones religiosas.

334. El Comité invita al Gobierno a que celebre consultas públicas con organizaciones no gubernamentales en el proceso de aplicación de la Convención y cuando prepare su segundo informe periódico.

335. El Comité pide al Gobierno de China y al Gobierno de la Región Administrativa Especial de Hong Kong que, en el próximo informe que deben presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención se haga referencia a las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones finales.

336. El Comité pide que en China y en la Región Administrativa Especial de Hong Kong se difundan ampliamente las presentes observaciones finales, a fin de que el pueblo de China y de la Región, en particular los funcionarios públicos, los políticos y los altos funcionarios tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para velar por la igualdad de la mujer de jure y de facto y de las que habría que adoptar en el futuro a ese respecto. También pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y las organizaciones de defensa de los derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

4. Cuartos informes periódicos

Colombia

337. El Comité examinó el cuarto informe periódico de Colombia (CEDAW/C/COL/4) en sus sesiones 422^a y 423^a, celebradas el 3 de febrero de 1999 (véanse CEDAW/C/SR.422 y 423).

a) Presentación por el Estado parte

338. Al presentar el informe, la representante destacó la adhesión del Gobierno de Colombia al objetivo de la igualdad entre el hombre y la mujer. Esa adhesión quedaba de manifiesto en el Plan para la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Hombre, que estaba en proceso de adopción y formaba parte del Plan Nacional de Desarrollo. La institución

coordinadora de ese Plan sería la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, principal organismo gubernamental encargado de coordinar las actividades de promoción de la igualdad y la participación de la mujer. El Plan constituiría una parte importante del cumplimiento de los compromisos contraídos a nivel internacional con respecto al adelanto de la mujer, en particular, la Plataforma de Acción de Beijing.

339. La representante señaló que en el artículo 13 de la Constitución de 1991 se había introducido el concepto de que la igualdad entre la mujer y el hombre es un derecho fundamental. También, señaló que en el artículo 93 se establecía que los tratados, que se basaban en la interpretación de la declaración de derechos y garantías fundamentales, prevalecían sobre las leyes nacionales.

340. Entre los mecanismos constitucionales destinados a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos en Colombia se encontraba la denominada “acción de tutela”, en virtud de la cual las personas podían acudir a los tribunales para solicitar la protección de sus derechos humanos fundamentales. Las leyes también se podían llevar ante los tribunales y ser declaradas inconstitucionales por ellos. La representante señaló que se había creado un importante cuerpo de leyes en materia de derechos humanos en los ocho años que habían transcurrido desde la adopción de la Constitución de 1991.

341. La representante informó al Comité de que, entre las actividades llevadas a cabo recientemente por la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, cabía citar la colaboración con organizaciones de mujeres en la promoción de la participación política de la mujer y de sus derechos de ciudadana, el fortalecimiento de las redes de mujeres y el examen del plan de desarrollo nacional para 1998–2002 con diversas organizaciones de mujeres.

342. La representante indicó que la Ley 294 sobre la violencia en el hogar había sido aprobada en 1996 y que también se había ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Asimismo, describió la Ley 360, aprobada en 1997, en la que se preveía el endurecimiento de las penas para los casos de violencia. Además, el título del capítulo del Código Penal relativo a los delitos sexuales se había modificado para hacer hincapié en que esos delitos constituirían violaciones de la libertad y la dignidad de las personas más que atentados contra la moral.

343. La representante afirmó que las mujeres desplazadas tenían que hacer frente a grandes problemas, como el de la violencia, y que el Gobierno había introducido el Plan Nacional de Atención a las Personas Desplazadas para dar

prioridad a sus necesidades. También habló de las consecuencias de los conflictos armados para la mujer.

344. La representante informó al Comité de que la representación de la mujer en la vida pública en Colombia seguía siendo reducida y de que el Presidente había nombrado recientemente a dos ministras. Aunque se había registrado un leve incremento en la tasa de matriculación de las niñas en la enseñanza primaria, el nivel educativo de éstas seguía siendo inferior al de los varones. Entre las iniciativas destinadas a aumentar el acceso de las niñas a la enseñanza figuraba un proyecto para luchar contra los estereotipos en los libros de texto y promover la educación mixta.

345. La representante señaló que cada vez eran más las mujeres que entraban en el mercado laboral, especialmente en las zonas urbanas. Sin embargo, pese a su nivel de educación, recibían sueldos inferiores a los de los hombres y ocupaban menos puestos directivos. Además, las mujeres se veían afectadas por el desempleo.

346. La representante indicó que la esperanza de vida era de 64,3 años entre los hombres y de 73,24 años entre las mujeres. El Gobierno de Colombia había adoptado una serie de medidas con respecto a la salud sexual y genésica en el marco del Sistema Integral de Seguridad Social y Salud y había puesto en marcha varias campañas de información, entre otras cosas, sobre la prevención del VIH/SIDA.

347. La representante destacó los importantes progresos registrados en cuanto a la integración del concepto de igualdad entre el hombre y la mujer en el sector rural.

b) Observaciones finales del Comité

348. El Comité expresó su agradecimiento por el cuarto informe del Gobierno de Colombia que refleja ampliamente, con franqueza y espíritu crítico, los avances logrados desde la presentación del informe anterior, las dificultades y obstáculos que aún entorpecen la aplicación de la Convención y los programas puestos en práctica para lograr el adelanto de la mujer y el ejercicio de sus derechos.

349. El Comité resaltó que la importancia otorgada por el Gobierno de Colombia a la Convención quedaba demostrada por la presencia de la delegación encabezada por la Directora de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, en momentos en que el país sufre las consecuencias de la catástrofe ocasionada por el terremoto que sumió a la nación en una tragedia estremecedora. El Comité valoró en toda su magnitud este gesto, que pone de manifiesto la voluntad política del Gobierno colombiano de mejorar la condición de la mujer.

350. El Comité expresó su agradecimiento por las amplias respuestas a las preguntas formuladas y por el fructífero diálogo que tuvo lugar, lo que contribuyó a una mejor comprensión de la situación de las mujeres en el país y a una evaluación profunda del cumplimiento de cada artículo de la Convención.

351. El Comité acoge con beneplácito el hecho de que el Gobierno de Colombia respalde la aprobación de un protocolo facultativo a la Convención.

Aspectos positivos

352. El Comité observa que la Convención puede ser invocada ante tribunales nacionales, ya que goza de primacía dentro del ordenamiento jurídico, por lo cual ante un conflicto de normas, prima su aplicación.

353. El Comité toma nota de los importantes avances registrados en la adopción de medidas legislativas de protección a la mujer. La Constitución de 1991 establece la igualdad jurídica del hombre y la mujer y define la discriminación. Al amparo de la Constitución se han aprobado importantes leyes sociales, entre ellas las de educación, seguridad social, divorcio de matrimonio religioso, protección de la mujer jefa de hogar y sanción del abuso sexual y de la violencia en el hogar.

354. El Comité observa que la acción de tutela o recurso de amparo ha sido el mecanismo constitucional más utilizado por las mujeres en defensa de sus derechos. También fue creada la figura del Defensor del Pueblo, con una Defensoría Delegada para los Derechos de la Niñez, la Mujer y el Anciano, que le asesora ejerciendo un papel positivo para solicitar la revisión de tutelas.

355. El Comité elogia el hecho de que el Gobierno haya creado un mecanismo nacional: la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, dependiente de la Presidencia de la República, que cumple funciones de asesoría del Gobierno en este tema está facultada para proponer políticas y programas, y resalta el hecho de que esta Dirección ha trabajado en coordinación con diversas organizaciones no gubernamentales de mujeres.

356. El Comité reconoce que hay más amplia cobertura en la educación primaria, que se ha reducido el analfabetismo en las mujeres y que en el Plan General de Educación para 1996–2005 se hace especial referencia al objetivo de superar toda situación de discriminación o aislamiento, entre otras cosas, mediante la integración en la enseñanza de la noción de igualdad entre el hombre y la mujer. Asimismo, se han realizado investigaciones y consultorías para documentar los asuntos de género y se está elaborando una estrategia de

sensibilización para editoriales de libros de textos con el fin de erradicar estereotipos.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

357. La realidad económica y social del país sigue interponiendo un grave obstáculo a la participación plena de la mujer en la sociedad y al mejoramiento de su situación, y entorpece también la aplicación de la Convención. Como consecuencia de las políticas de reestructuración y ajuste económico que escasamente tienen en cuenta el desarrollo social más de la mitad de la población de Colombia vive por debajo del límite de pobreza. Además, las desigualdades en la distribución de los ingresos y las diferencias existentes entre las zonas urbanas y rurales obstaculizan la aplicación de la Convención.

358. El Comité observa con preocupación la persistencia, del fenómeno de la violencia generalizada como consecuencia del conflicto armado existente en el país. Las mujeres son las principales víctimas y son decenas de miles las desplazadas y jefas de hogar que carecen de recursos para subsistir, en un contexto en el cual tienen que asumir más responsabilidades, tanto reproductivas como productivas hacia sus familias y comunidades.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

359. El Comité toma nota con preocupación de que se ha divulgado muy poco el texto de la Convención, según se establece en las disposiciones constitucionales relativas a los derechos de la mujer, y de la legislación complementaria que se ha promulgado.

360. El Comité recomienda que se tomen medidas para la divulgación de esas normas y para la alfabetización jurídica de la población en general, y de la mujer en particular, como paso indispensable para que conozcan y defiendan sus derechos.

361. El Comité destaca las lagunas que existen en los mecanismos de seguimiento y control de las leyes vigentes. No se cuentan con mecanismos eficaces para hacer cumplir los fallos judiciales ni existen estudios o evaluaciones relativas al cumplimiento de las leyes que favorecen a la mujer.

362. El Comité recomienda que se tomen medidas prácticas de seguimiento y control de las leyes, se realicen investigaciones para medir su eficacia y se creen mecanismos que garanticen el cumplimiento de los fallos judiciales.

363. El Comité alerta sobre el hecho de que no se han establecido de forma sistemática programas de capacitación para dirigentes o funcionarios gubernamentales, estatales o integrantes del aparato judicial o de los cuerpos policiales encargados de la aplicación de las normas y procedimientos relativos al cumplimiento de la ley y a la aplicación de la Convención.

364. El Comité recomienda que se inicien programas de capacitación para todas las autoridades encargadas de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

365. El Comité expresa su preocupación por el nivel de autoridad y jerarquía del mecanismo nacional asesor del Gobierno, que limita sus funciones a propuestas de políticas y programas.

366. El Comité recomienda que el Gobierno valore la posibilidad de reforzar el papel de la Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer, mediante una ley nacional que eleve su rango al de organismo autónomo con todas las prerrogativas y los recursos requeridos, para que pueda ejercer una influencia más efectiva en la sociedad colombiana.

367. El Comité observa con preocupación que, aunque existen programas diversos beneficiosos para la mujer, los programas de ajuste económico restringen el gasto público y limitan la disponibilidad de recursos, lo cual a su vez afecta a la incorporación de los intereses de la mujer en las políticas y programas estatales.

368. El Comité recomienda que en la asignación de los recursos presupuestarios se dé prioridad a las necesidades de la mujer, especialmente a la de escasos recursos, especialmente su acceso al empleo, a la educación y a los servicios públicos, ya que la inversión social en la mujer constituye una de las medidas más eficaces para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo sostenible.

369. El Comité señala que, a pesar de las iniciativas emprendidas, no ha sido posible incorporar en la legislación medidas especiales provisionales encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, de manera de garantizar la participación política de la mujer, al amparo de la Constitución, pues son consideradas discriminatorias, y los órganos legislativos, ejecutivos y judiciales se muestran renuentes a hacerlas efectivas.

370. El Comité recomienda que se analice la posibilidad de tomar medidas especiales provisionales, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, a fin de promover una mayor inserción de las mujeres en la adopción de decisiones en la vida política y administrativa del país.

371. El Comité reconoce las dificultades que afronta el Gobierno de Colombia para imponer la ley y el orden públicos en una situación de conflicto interno y violencia paramilitar. El Comité toma nota del alcance de la violencia contra las mujeres bajo custodia, incluidos los secuestros y las desapariciones. El Comité también ve con preocupación el creciente peligro en que se encuentran los integrantes de organizaciones de defensa de los derechos humanos.

372. El Comité insta al Gobierno de Colombia a que establezca un sistema nacional eficaz que incluya procedimientos de presentación de quejas, de manera que los responsables de comportamientos delictivos, ya sean funcionarios del Estado o particulares, comparezcan ante la justicia. El Comité recomienda al Gobierno que extreme las medidas de seguridad para todas las personas que promueven y defienden los derechos humanos, especialmente ante hechos de secuestro o de otra índole que atenten contra su integridad física, y que preste particular atención a la situación de las mujeres.

373. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos realizados, el Gobierno cuenta con poca capacidad para velar por el cumplimiento de las normas que sancionan la violencia en el hogar. Por otra parte, las comisarías de la familia no cuentan con los recursos humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de su mandato, ni son supervisadas sistemáticamente por la entidad gubernamental competente. Como consecuencia de ello, la atención a las víctimas es insuficiente. El Comité subraya que, dado que está en juego una cuestión de derechos humanos el Gobierno debe intervenir para reducir la violencia contra la mujer, investigar los casos y tratar de prestar apoyo a las víctimas de la violencia.

374. El Comité recomienda que se tomen medidas efectivas que garanticen el cumplimiento de la ley y que se preste la debida atención a las comisarías de la familia para que puedan cumplir con su función.

375. El Comité observa con preocupación que actualmente el Congreso tiene ante sí un proyecto de ley con el que se pretende despenalizar la violencia en el hogar, tanto en el derecho civil como en el penal, y pasar la competencia para conocer de esas violaciones de los derechos humanos a una instancia administrativa.

376. El Comité recomienda que se reevalúe este proyecto, pues constituye un retroceso en los avances realizados en el país en materia legislativa para abordar y enfrentar la problemática de la violencia en el hogar y el abuso sexual.

377. El Comité muestra su preocupación por el hecho de que, aunque la legislación nacional condena los tratos inhumanos y degradantes, muchas mujeres tienen que prostituirse para sobrevivir y existe la trata de mujeres; faltan

mecanismos de prevención y el Estado tiene poca capacidad para enfrentarse a las organizaciones delictivas nacionales e internacionales dedicadas al proxenetismo, que actúan con gran impunidad.

378. El Comité recomienda que el Comité Interinstitucional que ha emprendido diversas acciones para prevenir y sancionar la trata de mujeres organice una estrategia de trabajo más enérgica y efectiva para enfrentar ese grave problema.

379. Preocupa profundamente al Comité la situación de los niños de la calle, especialmente las niñas, en lo que atañe a sus derechos humanos y su integridad física.

380. El Comité recomienda que se integren de manera sistemática las necesidades de esos niños, especialmente de las niñas, en todos los planes y programas de erradicación de la pobreza, desarrollo social y lucha contra la violencia.

381. El Comité observa que no hay una labor sistemática para contrarrestar las tradiciones culturales discriminatorias y transformar los estereotipos sexistas, y que en los medios de comunicación se mantienen imágenes estereotipadas de la mujer.

382. El Comité recomienda que se realice una labor sistemática de educación sobre las cuestiones de género por todas las vías posibles y en todos los sectores, y que se elaboren programas dirigidos a hacer tomar conciencia al personal de los medios de comunicación acerca de la igualdad de género, con miras a erradicar los estereotipos sexistas en todos los medios.

383. El Comité toma nota de que hay muy poca participación femenina en los órganos de dirección y de adopción de decisiones y de que se carece de medidas concretas para impulsar su participación.

384. El Comité recomienda que, de manera sistemática, se desglosen por sexo las estadísticas y se incluyan en el próximo informe periódico, y que se tomen medidas que garanticen una mayor inserción de la mujer en la adopción de decisiones.

385. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que todavía existe una alta tasa de deserción escolar de niñas y jóvenes y porque sus causas están vinculadas a estereotipos sexistas. También le preocupa que, las opciones vocacionales que hacen las mujeres al llegar al nivel superior todavía están en función del género.

386. El Comité recomienda que se apliquen medidas reglamentarias y de otra índole, en especial programas de asesoramiento vocacional, para evitar que las niñas y las adolescentes abandonen la escuela y cambiar la tendencia de altas tasas de deserción escolar entre las niñas. Recomienda que se pongan

en práctica programas vocacionales para promover el acceso de los hombres y las mujeres a todas las carreras.

387. El Comité ve con preocupación el hecho de que las mujeres constituyen la mayoría de los desempleados y que, por lo general, trabajan en el sector no estructurado y en la prestación de servicios, a menudo como empleadas domésticas. Observa que, dentro de esos grupos, las mujeres reciben las remuneraciones más bajas y que hay diferencias en el pago que reciben las mujeres y los hombres por el mismo trabajo y por trabajo de igual valor.

388. El Comité recomienda que se tomen las medidas pertinentes para mejorar la condición de la mujer trabajadora, en especial la creación de guarderías y la puesta en práctica de programas de capacitación para promover la inserción de la mujer en la fuerza laboral y la diversificación de su participación mediante la aplicación de medidas legislativas y la dedicación de mayor empeño por lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

389. El Comité ve con preocupación el hecho de que, si bien la legislación protege la maternidad y establece la licencia pertinente, en ocasiones se viola la ley y se exigen requisitos para el acceso de las mujeres al empleo, tales como pruebas de embarazo.

390. El Comité recomienda que se adopten medidas para exigir el cumplimiento de la ley y se sancione a los que incurren en estas prácticas discriminatorias. El Comité reitera que debe ponerse a la mujer al corriente de sus derechos mediante una mayor divulgación de las leyes que la protegen como trabajadora.

391. El Comité acoge con beneplácito las medidas preventivas que ha adoptado el Gobierno, por ejemplo, el haber fijado una edad mínima para trabajar, pero observa con preocupación la generalización del trabajo infantil, que da lugar a la explotación de las niñas y la violación de sus derechos a la salud, educación y a futuras oportunidades.

392. El Comité insta al Gobierno a que adopte y aplique una política de educación obligatoria, por ser ésta una de las medidas más eficaces para que las niñas no trabajen durante las horas escolares.

393. El Comité observa con gran preocupación que el aborto, segunda causa de mortalidad materna en Colombia, es sancionado como conducta ilegal. No se permite excepción alguna a la prohibición del aborto, ni aun cuando esté en peligro la vida de la madre, o cuando tenga por objeto salvaguardar su salud física y mental o en casos de violación. Preocupa también al Comité el hecho de que las mujeres que soliciten tratamiento por haberse sometido a un aborto, las que recurran al aborto ilegal, así como el médico que las

atienda, serán objeto de enjuiciamiento penal. El Comité considera que esta disposición jurídica relativa al aborto constituye no sólo una violación de los derechos de la mujer a la salud y a la vida, sino también una violación del artículo 12 de la Convención.

394. El Comité solicita al Gobierno de Colombia que evalúe la posibilidad de tomar medidas, de manera inmediata, para derogar esta ley. Además, el Comité invita al Gobierno de Colombia a suministrar periódicamente estadísticas sobre las tasas de mortalidad materna, desglosadas por región.

395. El Comité expresa su preocupación por el hecho de que la esterilización es el medio más utilizado para la planificación de la familia. El Comité considera que el uso generalizado de la esterilización es una práctica que podría evitarse si las parejas tuviesen mayor información y educación sobre el uso de métodos de planificación de la familia, y si pudieran acceder fácilmente a ellos.

396. El Comité recomienda una mayor difusión del uso de métodos anticonceptivos y que se adopten las medidas necesarias para que estén al alcance de las mujeres, incluidas las de los sectores más vulnerables, y que se adopten medidas para alentar a los hombres a que hagan uso de esos métodos, en particular de la vasectomía.

397. El Comité expresa su preocupación por la situación de las mujeres de las zonas rurales, donde existe gran atraso en la infraestructura de servicios básicos, una baja cobertura en salud y educación, así como una deficiente calidad de vida para la mayor parte de la población. Estos factores entorpecen la incorporación de las mujeres al proceso de desarrollo y la eliminación de sus difíciles condiciones de vida que, sumadas a la violencia, convierten a la población femenina rural en uno de los sectores más discriminados y vulnerables.

398. El Comité recomienda que se amplíen los programas existentes para mejorar la condición de la mujer de las zonas rurales, especialmente de las poblaciones desplazadas, y que se conceda prioridad a ese sector de la población a fin de que mejoren los indicadores de salud, educación y calidad de vida.

399. El Comité recomienda que las personas encargadas de tareas de planificación y de la ejecución de programas reciban capacitación sobre cuestiones de género. Recomienda asimismo que se pongan en marcha programas de microcrédito a fin de mejorar la situación económica de la mujer, así como programas encaminados a impulsar el ejercicio de los derechos humanos a la salud y la educación entre las mujeres desplazadas y las del medio rural.

400. El Comité pide al Gobierno de Colombia que, en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo

al artículo 18 de la Convención, haga referencia a las preocupaciones planteadas en las presentes observaciones finales.

401. El Comité pide que se dé amplia difusión a las presentes observaciones en Colombia a fin de que la población, y en particular las autoridades de gobierno y los políticos, estén al corriente de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y el hombre y las medidas complementarias que deben adoptarse a ese respecto. Pide además al Gobierno que difunda ampliamente, en particular a las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Capítulo V

Medios de acelerar los trabajos del Comité

402. El Comité examinó los medios de acelerar sus trabajos (tema 8 del programa) en su 405ª sesión, celebrada el 19 de enero de 1999.

403. La Jefa de la Dependencia de los Derechos de la Mujer de la División para el Adelanto de la Mujer, hizo una introducción al tema y presentó el informe de la Secretaría (CEDAW/C/1999/I/4) y un documento de trabajo en que figuraba un proyecto de reglamento (CEDAW/C/1997/WG.I/WP.1).

Medidas adoptadas por el Comité respecto del informe del Grupo de Trabajo I

404. En su 424ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1999, el Comité examinó el tema sobre la base del informe del Grupo de Trabajo I (CEDAW/C/1999/WG.I/WP.1), y adoptó las decisiones que figuran a continuación.

1. Presentación de informes iniciales por los Estados partes

405. El Comité decidió que, al presentar sus informes iniciales, los Estados partes hicieran una exposición verbal en la que actualizaran sus informes escritos, que no debería exceder del tiempo asignado para la presentación (o sea, 45 minutos), según lo indicado en el programa de trabajo del Comité y en el *Diario* de las Naciones Unidas.

406. El Comité reafirmó su decisión 16/III, en la cual invitaba a los Estados partes, con carácter excepcional y como medida provisional, a que combinaran un máximo de dos

informes. El Comité decidió que, cuando el informe inicial de un Estado parte estuviera muy retrasado, consideraría la modificación del calendario de presentación de los informes periódicos de ese Estado parte, en el período de sesiones en que éste presentase su informe inicial, e informaría en consecuencia a ese Estado parte.

2. Presentación de informes periódicos por los Estados partes

407. El Comité decidió que, al presentar sus informes periódicos, los Estados partes hicieran una exposición verbal en que actualizaran sus informes escritos, que no debía exceder de 60 minutos. El límite de tiempo para la presentación verbal debía estar indicado en el programa de trabajo del Comité y en el *Diario* de las Naciones Unidas.

408. El Comité decidió que, después de hacer la declaración introductoria, los Estados partes que presentaran informes periódicos deberían estar dispuestos a entablar un diálogo abierto y en profundidad con el Comité, en que se hicieran preguntas y se dieran respuestas inmediatas.

3. Grupo de trabajo anterior al período de sesiones

409. El Comité decidió que, al preparar las listas de preguntas y cuestiones en relación con los informes periódicos, el grupo de trabajo anterior al período de sesiones se concentrara en las principales cuestiones y tendencias y limitase el número de preguntas y cuestiones, a fin de facilitar el diálogo constructivo entre el Comité y los Estados partes durante la presentación de los informes.

410. El Comité decidió que la Secretaría siguiera proporcionando al grupo de trabajo anterior al período de sesiones borradores de listas de preguntas y cuestiones en relación con los informes periódicos, basadas en la comparación entre el informe más reciente de los Estados partes y los informes anteriores y en el examen de esos informes y de otra información pertinente por el Comité, en particular las observaciones finales de otros órganos creados en virtud de tratados. El Comité decidió que la Secretaría también continuase facilitando información al grupo de trabajo anterior al período de sesiones sobre los tratados de derechos humanos ratificados por los Estados partes informantes, así como el texto de cualquier reserva que se hubiera hecho a esos tratados, y en particular a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el texto de las observaciones finales del Comité y de otros órganos creados en virtud de tratados sobre informes anteriores de los Estados partes, y las actas resumidas disponibles del examen de los informes de esos Estados partes por el Comité, así como de

toda observación de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer respecto de esos Estados partes. El Comité decidió también que la Secretaría siguiera facilitando al grupo de trabajo anterior al período de sesiones los informes de los relatores de los países que tenían que presentar informes periódicos.

411. El Comité reafirmó su decisión 18/1, relativa a la participación en el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, según la cual debía invitarse a los representantes de los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, a suministrar al grupo de trabajo anterior al período de sesiones información concreta respecto de los Estados partes cuyos informes tuviera ante sí.

412. El Comité decidió determinar por lo menos con dos períodos de sesiones de antelación los informes que deberían examinarse. Los relatores de los países, que normalmente habían de pertenecer a la misma región, debían designarse también con suficiente antelación. La Secretaría debería informar de inmediato a los Estados partes que el Comité hubiera designado para la presentación de informes. Los Estados partes que presentasen informes periódicos deberían estar facultados a presentar nuevos informes o datos a más tardar dos meses y medio antes de reunirse el grupo de trabajo anterior al período de sesiones para examinar esos informes.

413. El Comité decidió que, de ordinario, la lista de preguntas y cuestiones relativas a los informes periódicos se enviara a los Estados partes que presentasen sus informes periódicos dentro de las dos semanas siguientes al término de la reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones. El Comité decidió asimismo que los Estados partes presentasen sus respuestas por escrito a más tardar cuatro semanas después de haber recibido la lista de preguntas y cuestiones. De ordinario, las respuestas de los Estados partes deberían hacerse traducir, a fin de que estuvieran a disposición de los miembros del Comité por lo menos cuatro semanas antes del período de sesiones en que hubieran de examinarse los informes pertinentes.

414. El Comité pidió que la Secretaría examinase la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados en los casos en que hubiera vencido el plazo para la presentación del siguiente informe periódico de un Estado parte que habría de examinar el grupo de trabajo anterior al período de sesiones, o en que dicho plazo venciera poco tiempo después de que el grupo de trabajo examinase su informe anterior y se proporcionasen respuestas amplias y satisfactorias a las preguntas y cuestiones de la lista. La información sobre esta cuestión debía proporcionarse al Comité en el informe sobre los medios de acelerar sus trabajos, que habría de presentarse en el 21º período de sesiones del Comité.

4. Recepción de los informes de expertos

415. El Comité pidió que la Secretaría hiciera todo lo posible para facilitar la recepción de los informes de los expertos, por lo menos ocho semanas antes del período de sesiones en el que el Comité debiese examinar esos informes.

416. El Comité decidió que la Secretaría informase cuanto antes a los expertos cuando un Estado parte designado por el Comité para presentar su informe indicase que no estaría en condiciones de hacerlo.

5. Informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing

417. El Comité decidió revisar su informe sobre la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing basado en su examen de los informes de los Estados partes (véase la resolución 52/231 de la Asamblea General, párr. 12) e incorporarle los debates pertinentes del 20º período de sesiones del Comité. El Comité decidió también que dicho informe se modificase a fin de tener en cuenta la importancia atribuida en la Plataforma de Acción a la ratificación universal de la Convención y la aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, así como para poner de relieve la preocupación del Comité respecto de la reestructuración económica y sus efectos en la aplicación de la Convención y la Plataforma de Acción.

6. Proyecto de reglamento

418. El Comité designó a la Sra. Silvia Cartwright para examinar el proyecto de reglamento que figura en el documento CEDAW/C/1997/WG.I/WP.1 y le pidió que presentara sus propuestas para examinarlas en el 21º período de sesiones.

7. Cuestiones planteadas en la 10ª reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Ratificación universal

419. El Comité decidió hacer suyo el plan de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos relativo a una campaña concertada y amplia para la ratificación universal de los tratados de derechos humanos, particularmente en el contexto del objetivo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing y del 20º aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El Comité recomendó que, en su declaración a la Comisión de Derechos Humanos, la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer instara a que se procediera

a la ratificación universal de la Convención. Recomendó asimismo que la Presidenta renovase los esfuerzos para recabar el apoyo de los jefes ejecutivos de los organismos especializados de las Naciones Unidas y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en favor de la campaña para la ratificación universal. Además, recomendó que la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer prosiguieran e intensificaran sus esfuerzos para fomentar la ratificación universal y el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes por los Estados partes.

Informes periódicos centrados en un tema

420. El Comité decidió aplazar el examen de la cuestión de los informes periódicos centrados en un tema hasta haber realizado un examen de los métodos de trabajo del Comité como resultado de la modificación de las fechas de reunión del grupo de trabajo anterior al período de sesiones.

Reservas

421. El Comité decidió que la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer esbozara la labor del Comité en relación con las reservas y reiterara la preocupación del Comité respecto de la compatibilidad de algunas reservas con el objeto y los propósitos de la Convención al Relator Especial sobre reservas de la Comisión de Derecho Internacional. El Comité decidió asimismo que la Presidenta proporcionara ese material a Françoise Hampson, experta de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que está preparando un estudio sobre reservas.

8. Reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

422. El Comité decidió que el programa de la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se remitiera por anticipado a los miembros del Comité para que éstos pudieran, si así lo desearan, proporcionar asesoramiento a la Presidenta del Comité. El Comité también decidió que el informe de la reunión se facilitara a todos los miembros del Comité, si fuere posible, antes del período de sesiones posterior a la reunión de presidentes, y que la Presidenta proporcionara un informe escrito y oral de la reunión en ese período de sesiones del Comité.

9. Información al Comité

423. El Comité recomendó que la Secretaría proporcionara información al Comité sobre las actividades en materia de

derechos humanos que se llevaran a cabo dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que esa información se presentara en un boletín informativo semestral.

10. Labor del Comité

424. El Comité recomendó que la Secretaría siguiera compilando la serie *Work of CEDAW*, inclusive por lo que respecta a años anteriores. También recomendó que la Secretaría examinara los medios de publicar los volúmenes anteriores y futuros en forma electrónica.

11. Informes que han de examinarse en futuros períodos de sesiones

425. Teniendo presente los criterios establecidos en materia de fechas de presentación y equilibrio geográfico y en relación con los informes atrasados correspondientes a períodos de sesiones anteriores, el Comité decidió examinar los siguientes informes en sus períodos de sesiones 21º, 22º y 23º:

21º período de sesiones

Informe inicial

Belice

Nepal

Georgia

Informes segundo y tercero

Chile

Irlanda (informes segundo y tercero combinados)

Informe tercero y cuarto

España

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

22º período de sesiones

Informe inicial

India

Jordania

Segundo informe

Guinea Ecuatorial

Uruguay

Informes periódicos segundo y tercero combinados

Burkina Faso

Informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados

Alemania

Tercer informe

Belarús

Luxemburgo

Finlandia

Cuarto informe

Suecia

Si uno de los Estados partes mencionados precedentemente no pudiese presentar su informe, el Comité examinaría el cuarto informe periódico de Dinamarca.

23° período de sesiones*Informe inicial*

República de Moldova

Segundo informe

Países Bajos

Tercer informe

Egipto

Jamaica

Jamahiriya Árabe Libia

Informes periódicos tercero y cuarto combinados

Austria

Cuarto informe

Dinamarca

Rumania

12. Miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones para el 21° período de sesiones

426. El Comité decidió que los miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones para el 21° período de sesiones del Comité y sus suplentes fueran los siguientes:

Miembros

Sra. Ahoua Ouedraogou (África)

Sra. Ivanka Corti (Europa)

Sra. Rosalyn Hazelle (América Latina y el Caribe)

Suplentes

Sra. Kongit Sinegiorgis (África)

Sra. Carmel Shalev (Europa)

Sra. Zelma Regazzoli (América Latina y el Caribe)

427. El Comité decidió delegar en la Presidenta la tarea de designar al cuarto miembro del grupo de trabajo, en consulta con la Mesa.

13. Reuniones de las Naciones Unidas a las que asistirán la Presidenta o miembros del Comité en 1999

428. El Comité recomendó que la Presidenta o un suplente asista a las siguientes reuniones:

a) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 43° período de sesiones;

b) La Comisión de Derechos Humanos, en su quincuagésimo quinto período de sesiones;

c) La undécima reunión de personas que ocupan la Presidencia de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

d) La Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (Tercera Comisión).

14. Fechas del 21° período de sesiones

429. De conformidad con el calendario de conferencias para 1999, el 21° período de sesiones habrá de celebrarse del 7 al 25 de junio de 1999. El grupo de trabajo anterior al período de sesiones se reuniría del 28 de junio al 2 de julio de 1999.

**Capítulo VI
Aplicación del artículo 21
de la Convención**

430. El Comité examinó la aplicación del artículo 21 de la Convención (tema 7 del programa) en su 405ª sesión celebrada el 19 de enero de 1999 y en una sesión privada, celebrada el 20 de enero de 1999.

431. La Directora Adjunta de la División para el Adelanto de la Mujer hizo una introducción al tema y presentó los siguientes documentos:

a) Proyecto de recomendación general sobre el artículo 12 de la Convención (CEDAW/C/1999/WG.II/WP.2);

b) Nota del Secretario General sobre los informes presentados por los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención en las esferas que competen a sus actividades (CEDAW/C/1999/I/3 y Add.1 a 4).

Medidas adoptadas por el Comité respecto del informe del Grupo de Trabajo II

432. En su 424ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1999, el Comité adoptó las medidas que se indican a continuación sobre la base del informe del Grupo de Trabajo II.

1. Recomendación general sobre el artículo 12

433. El Comité aprobó el proyecto de recomendación general sobre el artículo 12 que figura en el documento CE-DAW/C/1999/I/WG.II/WP.2/Rev.1 (véase la sección A del capítulo I).

2. Programa de trabajo a largo plazo sobre recomendaciones generales

434. El Comité decidió analizar los artículos 4 y 2 en su programa de trabajo a largo plazo sobre recomendaciones generales. La labor relativa a una recomendación general sobre el artículo 4 comenzaría en su 22º período de sesiones, en enero del año 2000.

3. Difusión de la labor del Comité

435. El Comité decidió que el Departamento de Información Pública de la Secretaría hiciera todo lo que estuviera a su alcance para garantizar que los centros de información de las Naciones Unidas tuvieran conocimiento de los informes que examinaría el Comité en sus períodos de sesiones. También recomendó que el Departamento hiciera todo lo posible por garantizar que los centros de información recibieran lo antes posible las observaciones finales del Comité y los alentara a divulgar dichas observaciones finales en los Estados pertinentes. La División para el Adelanto de la Mujer debería hacer todo lo posible para informar a las comisiones regionales y las organizaciones regionales intergubernamentales acerca de los informes que se examinarían en los períodos de sesiones del Comité y facilitar a esos órganos las observaciones finales correspondientes del Comité.

4. Vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención

436. El Comité decidió que se conmemorara el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer con diversas actividades, incluidos un seminario o conferencia, con la participación de representantes de los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales, así como de miembros del Comité. Decidió además celebrar una reunión especial con la participación del Secretario General y la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de

la Mujer, y una mesa redonda con la participación de ex presidentes y miembros del Comité y miembros de otros órganos creados en virtud de tratados. Entre las actividades se podría incluir también un grupo de debate sobre la ratificación universal y otro con los Secretarios Generales de las cuatro conferencias sobre la mujer para destacar la importancia y la repercusión de la Convención en el plano nacional. Además, la Presidenta del Comité podría propiciar un debate sobre las reservas con los delegados que asistan a la Tercera Comisión de la Asamblea General en 1999. El Comité decidió que la Mesa y la Presidenta del Grupo de Trabajo II trabajasen estrechamente con la Secretaría a fin de organizar una actividad durante el 21º período de sesiones del Comité, en el marco de los recursos existentes y con los recursos extrapresupuestarios que se facilitaran con ese fin.

Capítulo VII Programa provisional del 21º período de sesiones

437. El Comité examinó el programa provisional de su 21º período de sesiones (tema 9 del programa) en su 424ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1999. El Comité decidió aprobar el programa provisional siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 20º y 21º del Comité.
4. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6. Medios de acelerar los trabajos del Comité.
7. Programa provisional del 22º período de sesiones.
8. Aprobación del informe del Comité sobre su 21º período de sesiones.

Capítulo VIII

Aprobación del informe

438. En su 424ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1999, el Comité aprobó el informe sobre su 20º período de sesiones (CEDAW/C/1999/I/L.1 y Add.1 a 8), en su forma oralmente enmendada.

Segunda Parte

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su 21º período de sesiones

Carta de envío

12 de agosto de 1999

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de referirme al artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, “informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades por conducto del Consejo Económico y Social”.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 21º período de sesiones del 7 de junio al 25 de junio de 1999 en la Sede de las Naciones Unidas. En su 444ª sesión, celebrada el 25 de junio de 1999, el Comité aprobó el informe sobre dicho período de sesiones. Adjunto le envío el informe del Comité para que lo remita a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

(Firmado) Aída **González**
Presidenta del Comité para la Eliminación
de la Discriminación contra la Mujer

Excelentísimo Señor
Kofi Annan
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

Asuntos que se señalan a la atención de los Estados partes

A. Decisiones

Decisión 21/I. Informes de carácter excepcional

El Comité decidió que quizá fuese necesario solicitar algunos informes de carácter excepcional a los Estados partes, en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 18 de la Convención, con miras a obtener y examinar la información sobre violaciones efectivas o posibles de los derechos humanos de la mujer, cuando hubiese motivo especial de preocupación respecto de tales violaciones. En ese sentido, el Comité decidió aprobar las siguientes normas y directrices:

- a) Debe existir información fiable y suficiente que indique violaciones graves o sistemáticas de los derechos humanos de la mujer;
- b) Tales violaciones son las que se basan en el género o están dirigidas contra la mujer debido a su sexo;
- c) Los informes deben centrarse en una cuestión determinada o en cuestiones determinadas que señale el Comité;
- d) Los Estados partes han de presentar los informes pertinentes para su examen en el período de sesiones que el Comité determine.

Decisión 21/II. Comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales

El Comité decidió que los comentarios de los Estados partes sobre las observaciones finales se distribuirían a los miembros del Comité y que se acusaría recibo de ellos en un anexo del siguiente informe anual presentado por el Comité a la Asamblea General. El Comité tal vez decida publicar los comentarios independientemente de su informe anual.

B. Sugerencia

Sugerencia 21/I. Informe sobre las gestiones encaminadas a la ratificación universal, la presentación oportuna de informes y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención

El Comité sugirió que en cada período de sesiones del Comité se presentara un informe sobre las gestiones realizadas por la Asesora Especial en Cuestiones de Género y

Adelanto de la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer con miras a la ratificación universal, la presentación oportuna de informes y la aceptación de la enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención.

Capítulo II

Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

1. El 25 de junio de 1999, fecha de la clausura del 21° período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York en marzo de 1980, contaba con 163 Estados partes. De conformidad con el artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.
2. En el anexo I figura una lista de los Estados partes en la Convención.

B. Apertura del período de sesiones

3. El Comité celebró su 21° período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 7 al 25 de junio 1999. El Comité celebró 20 sesiones plenarias (425ª a 444ª). En la sesión B del anexo III figura una lista de los documentos que el Comité tuvo ante sí. El Comité decidió examinar los temas 5 y 6 en un grupo de trabajo del plenario, el cual celebró 13 reuniones.
4. Declaró abierto el período de sesiones la Presidenta del Comité, Sra. Aída González Martínez (México).
5. Antes de iniciarse los trabajos ordinarios del período de sesiones, se conmemoró el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención en dos partes: una conmemoración solemne de la aprobación de la Convención, con la presencia de varios ex miembros y miembros actuales del Comité, y una mesa redonda sobre las repercusiones de la Convención en el plano nacional.
6. Hicieron declaraciones la Sra. Aída González Martínez, actual Presidenta del Comité, y la Sra. Luvsandanzangyn Ider, primera Presidenta del Comité. También hicieron declaraciones la Sra. Louise Fréchette, Subsecretaria General de las

Naciones Unidas; el Sr. Nitin Desai, Secretario General Adjunto del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales; la Sra. Angela E. V. King, Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, y la Sra. Yakin Ertür, Directora de la División para el Adelanto de la Mujer. El Sr. Bacre Waly Ndiaye, Director de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, leyó un mensaje del Alto Comisionado.

7. En las declaraciones se hizo hincapié en la función catalizadora de la Convención y en la importante contribución que ha aportado para lograr la igualdad entre mujeres y hombres. Se observó que los orígenes de la Convención se remontaban a lo largo de la historia de las Naciones Unidas y de sus esfuerzos por proclamar y codificar los derechos humanos. Los códigos internacionales como la Convención no se aplicaban automáticamente; para lograr la verdadera igualdad de la mujer era necesario obrar en muchos frentes, crear voluntad política y un entorno favorable, despertar las conciencias y llevar a cabo actividades de defensa. Se requerían programas y proyectos para ofrecer a las mujeres igualdad de acceso a los recursos, oportunidades en la vida pública, participación en la política y la economía, las artes y las ciencias y el lugar de trabajo, así como programas para garantizar la igualdad en la comunidad y en el hogar.

8. Los oradores destacaron que se había logrado mucho hacia el logro de la igualdad de la mujer, especialmente respecto del sufragio y la participación política. Sin embargo, quedaba mucho por hacer, en vista de que los derechos de la mujer no se respetaban en muchos países del mundo, e incluso se violaban. En las declaraciones se hizo hincapié en la importante contribución de los ex miembros y miembros actuales del Comité, particularmente de sus Presidentes, en lo tocante a velar por la aplicación de la Convención. A este respecto, se destacó la función del Comité como agente de cambio para la mujer en forma colectiva e individual. También se destacó el hecho de que la igualdad entre los géneros no era cuestión de interés exclusivo para el Comité y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, sino también era importante para otros órganos de las Naciones Unidas, y para todos los Estados Miembros, las comunidades y los particulares.

9. En la mesa redonda sobre las repercusiones de la Convención participaron ex miembros y miembros actuales del Comité. También participaron representantes de entidades de las Naciones Unidas, como el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP), la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de las Naciones

Unidas para la Infancia (UNICEF), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Además, hicieron declaraciones otros invitados especiales, como la Sra. Cecilia Medina-Quiroga, Presidenta del Comité de Derechos Humanos (Chile); la Sra. Arvonne Fraser, fundadora del International Women's Rights Action Watch (IWRAP), y la Sra. Shanti Dairiam, Directora del International Women's Rights Action Watch Asia-Pacific.

10. En el anexo VI figura una lista de los oradores que tomaron la palabra en la conmemoración y en la mesa redonda.

C. Participación

11. Asistieron al período de sesiones 21 miembros del Comité. La Sra. Naela Gabr asistió del 8 al 25 de junio; la Sra. Aída González Martínez, del 5 al 13 y del 16 al 25 de junio; la Sra. Savitri Goonesekere, del 7 al 17 de junio, la Sra. Rosario Manolo, del 7 al 11 y del 21 al 24 de junio; la Sra. Anne Lise Ryel, del 10 al 17 de junio; y la Sra. Carmel Shalev, del 7 al 16 de junio de 1999. No asistieron la Sra. Carlota Bustelo García del Real ni la Sra. Mavivi Myakayaka-Manzini.

12. En el anexo IV figura una lista de los miembros del Comité, en que se indica la duración de su mandato.

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos

13. El Comité examinó el programa provisional y la organización de los trabajos (CEDAW/C/1999/II/1) en su 426ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1999. Quedó aprobado el siguiente programa:

1. Apertura del período de sesiones.
Conmemoración del vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 20º y 21º del Comité.
4. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre

la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

5. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6. Medios de agilizar los trabajos del Comité.
7. Programa provisional del 22° período de sesiones.
8. Aprobación del informe sobre la labor realizada por el Comité en su 21° período de sesiones.

E. Informe del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones

14. En su noveno período de sesiones⁴, el Comité había decidido que antes de cada período de sesiones un grupo de trabajo se reuniera durante cinco días para preparar listas de preguntas relativas a los segundos informes y ulteriores informes periódicos que el Comité habría de examinar durante el período de sesiones.

15. En su 19° período de sesiones, el Comité decidió que a partir de su 20° período de sesiones, en 1999, el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones se reuniera al final del período de sesiones anterior a aquél en el que se considerarían los informes de los Estados partes previstos. Con objeto de que la transición a este método de trabajo se hiciera sin tropiezos, el Comité decidió que el Grupo de Trabajo anterior al 21° período de sesiones se reuniera durante el 20° período de sesiones, por un período máximo de tres días, para finalizar las listas de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos que el Comité habría de examinar durante su 21° período de sesiones.

16. Participaron en el Grupo de Trabajo los cuatro miembros siguientes, representantes de sendos grupos regionales: la Sra. Charlotte Abaka (África), la Sra. Aída González Martínez (América Latina y el Caribe), la Sra. Yung-Chung Kim (Asia) y la Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling (Europa).

17. El Grupo de Trabajo preparó listas de cuestiones y preguntas relativas a los informes periódicos de cuatro Estados partes, a saber, Chile, España, Irlanda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

18. En su 433ª sesión, celebrada el 14 de junio de 1999, la Presidencia del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones presentó el informe del Grupo

(CEDAW/C/1999/II/CRP.1 y Add.1 a 4). Informó al Comité de que el Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones tenía ante sí proyectos de listas de cuestiones y preguntas preparados por la Secretaría en cumplimiento de la decisión 19/III del Comité, sobre la base de una comparación analítica de los informes actuales de los Estados partes con informes anteriores, el examen correspondiente del Comité y otra información pertinente, incluidas las observaciones finales de otros órganos creados en virtud de tratados. Entre los demás materiales de referencia figuraban las observaciones finales de otros órganos creados en virtud de tratados con respecto a los Estados partes que se examinaban. El Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones recibió también información concreta por países sobre los Estados partes cuyos informes tenía ante sí el Grupo de Trabajo, presentada por un representante de una entidad de las Naciones Unidas, así como por un representante de una organización no gubernamental.

19. La Presidencia del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones tomó nota de que los informes examinados seguían las directrices sobre presentación de informes del Comité, incluida información sobre la ejecución de la Plataforma de Acción de Beijing y de que se describían en ellos los principales cambios sociales y políticos ocurridos desde que el Estado parte presentara su último informe al Comité. Los Estados partes habían hecho esfuerzos considerables por poner en práctica la Convención mediante la aprobación de leyes y otras medidas, y en esos Estados partes se había logrado en gran medida la igualdad de jure entre mujeres y hombres. Sin embargo, observó que, en cada Estado parte, las mujeres aún tenían que lograr la igualdad de facto, y persistían algunas actitudes estereotípicas.

20. El Comité tomó nota del informe del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones e instó a la Secretaría a que adoptara todas las medidas posibles para informar a las entidades de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales de los cambios en su plan de trabajo, a fin de alentar a dichos órganos a que aportasen introducciones en el futuro.

F. Composición de los grupos de trabajo y organización de sus trabajos

21. En su 426ª sesión, celebrada el 8 de junio de 1999, el Comité decidió examinar en un grupo de trabajo del plenario los temas del programa 5 (Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y 6 (Medios de agilizar los

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/45/38 y Corr.1)*, párrs. 28 a 31.

trabajos del Comité). Convino en analizar las siguientes cuestiones:

- a) Criterios para la presentación de informes excepcionales;
- b) Respuestas a las indicaciones formuladas por Estados partes en relación con las observaciones finales;
- c) Reglamento;
- d) Consecuencias del protocolo facultativo de la Convención para la labor del Comité;
- e) Aportes del Comité al examen y la evaluación de los progresos realizados para lograr las metas y objetivos del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo;
- f) Informes que se examinarán en los períodos de sesiones 22° y 23° del Comité;
- g) Miembros del grupo de trabajo anterior al período de sesiones para el 23° período de sesiones del Comité.

Capítulo III

Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 20° y 21° del Comité

22. Al informar acerca de las actividades que había realizado desde el último período de sesiones del Comité, la Presidenta indicó que había asistido al 43° período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, incluidas las reuniones del grupo de trabajo de participación abierta sobre la elaboración de un protocolo facultativo de la Convención, que se había reunido paralelamente al período de sesiones de la Comisión. También había asistido a la reunión celebrada por esa Comisión, constituida en comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

23. Dijo que, en su declaración ante la Comisión, había destacado el hecho de que en diciembre de 1999 se cumplía el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención y que, si bien se habían logrado progresos considerables en su aplicación, aún quedaba mucho por hacer. Señaló que había instado a los Estados Miembros que no habían ratificado la Convención a que lo hicieran y a que aceptaran la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo a las fechas de sus reuniones. Indicó que había señalado a la atención de la Comisión el hecho de que el Comité hubiera

aprobado la recomendación 24 sobre el artículo 12, relativo a la mujer y la salud, y había puesto de relieve la sugerencia del Comité de que el Departamento de Información Pública transmitiera información sobre la labor del Comité a sus centros de información en todo el mundo.

24. La Sra. González informó al Comité de que la Comisión había aprobado por consenso el proyecto de protocolo facultativo de la Convención, e indicó que esperaba con interés que lo aprobara la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, a fines de 1999. Manifestó su satisfacción por que la Comisión hubiese concluido su examen de las restantes esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, a saber, la mujer y la salud y los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer. Actuando en calidad de comité preparatorio del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, la Comisión había examinado, entre otras cosas, el informe del Comité para el eliminación de la discriminación contra la mujer sobre los avances en la ejecución de la Plataforma de Acción a partir de los informes de los Estados partes (E/CN.6/1999/PC/4). El comité preparatorio había aprobado un proyecto de resolución para su presentación a la Asamblea General en el que, entre otras cosas, se trataba del proceso preparatorio, la documentación y la participación de las organizaciones no gubernamentales, y también de la función del Comité en dicho proceso. La Presidenta informó también sobre sus reuniones con Nafis Sadik, Director Ejecutivo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, y con Carol Bellamy, Directora Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en el curso de las cuales se examinó el fortalecimiento de las relaciones entre estas entidades y el Comité.

25. La Sra. González indicó que, del 26 al 28 de mayo de 1999, había participado en un curso práctico sumamente útil sobre la integración de la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas, que había sido organizado conjuntamente por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y la División para el Adelanto de la Mujer. El curso práctico tenía por objeto desarrollar elementos útiles para los mecanismos de derechos humanos, incluidos relatores especiales, grupos de trabajo y órganos creados en virtud de tratados, que fortalecerían su capacidad de tener más plenamente en cuenta las cuestiones de género.

26. Señaló también que había asistido a la reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada del 31 de mayo al 4 de junio de 1999 en Ginebra.

27. La Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling, Vicepresidenta del Comité, informó sobre la reunión de la Comisión de Derechos Humanos, a la que había asistido en nombre de la Presidencia. Señaló que, por primera vez, la Comisión había dedicado un tema concreto del programa a los derechos humanos de la mujer. En su declaración ante la Comisión acerca de ese tema, la Vicepresidenta del Comité había instado a la ratificación universal, la retirada de reservas y la aceptación de la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo a la fecha de reunión. También había señalado a la atención la declaración del Comité sobre reservas adoptada en su 19º período de sesiones, celebrado en julio de 1998, y la reciente recomendación general 24 sobre el artículo 12, relativo a la mujer y la salud. Asimismo, había puesto de relieve las novedades en los métodos de trabajo del Comité, su creciente apertura a las organizaciones no gubernamentales y la aprobación del protocolo facultativo de la Convención por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

28. La Sra. Schöpp-Schilling concluyó su informe describiendo la mesa redonda para conmemorar el vigésimo aniversario de la aprobación de la Convención, celebrada durante el período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y presidida por la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la participación de la Sra. Anne Anderson, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos; Patricia Flor, Presidenta de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer; la Sra. Angela E. V. King, Asesora Especial del Secretario General en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer, y la propia Sra. Schöpp-Schilling.

Capítulo IV

Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención

A. Introducción

29. En su 21º período de sesiones, el Comité examinó los informes presentados por siete Estados partes en virtud del artículo 18 de la Convención: dos informes iniciales, un informe inicial y segundo combinados, un informe periódico segundo y tercero combinados, los informes periódicos segundo y tercero combinados de un Estado parte y los informes tercero y cuarto de dos Estados partes.

30. Con arreglo a la decisión adoptada en el 13º período de sesiones, celebrado en 1994, el Comité preparó observaciones finales sobre los informes de los Estados partes. A continuación figuran las observaciones finales del Comité sobre los informes de los Estados partes, preparadas por miembros del Comité, y el resumen de las presentaciones introductorias de los representantes de los Estados partes. En las actas resumidas se proporciona información más detallada sobre el examen por el Comité de los informes de los Estados partes.

B. Examen de los informes de los Estados partes

1. Informes iniciales

Belice

31. El Comité examinó los informes inicial y segundo periódico de Belice (CEDAW/C/BLZ/1-2) en sus sesiones 432ª, 433ª y 438ª, celebradas los días 14 y 18 de junio de 1999.

a) Presentación del Estado parte

32. Al presentar los informes primero y segundo periódicos, la representante destacó que la ratificación de la Convención en 1990 había actuado como agente catalítico para producir cambios encaminados a lograr la igualdad de género en Belice. A partir de esa fecha, se han dado pasos cortos pero coherentes a fin de respetar los artículos de la Convención. La oradora observó también que en el informe se incluían los esfuerzos combinados del Gobierno y de las organizaciones no gubernamentales.

33. La representante ubicó a la aplicación de la Convención en el contexto de la diversidad étnica del Estado parte, destacando que la realidad multicultural de Belice tenía repercusiones importantes en la elaboración y aplicación de leyes y políticas encaminadas a poner fin a la discriminación contra la mujer. La mayor parte de la población de Belice vive en zonas urbanas y se estima que el 14% de la población son inmigrantes. La tasa de fecundidad del país es de 4,6 nacimientos por mujer, una de las más altas de la región, y aproximadamente el 19% de los niños nace de madres adolescentes. El 59% de los niños nace fuera del matrimonio, lo que refleja un amplio espectro de relaciones aceptadas entre los géneros y que obliga a contar con políticas y leyes que sean eficaces en ese entorno cultural. La tasa de crecimiento económico del país ha disminuido, de un máximo de 10,9% entre 1987 y 1990 al 1,4% en 1996. La oradora

mencionó que el sistema educativo de Belice se caracteriza por la participación de la Iglesia y el Estado y que la Iglesia tiene gran influencia en las actitudes relativas al género.

34. Al presentar la situación de la aplicación de la Convención, la representante observó que la Constitución brinda protección contra el trato discriminatorio y exige que se promulguen políticas estatales encaminadas a eliminar los privilegios y las disparidades económicas y sociales entre los nacionales, entre otras razones, basadas en el sexo. La oradora subrayó que el actual Gobierno ha sido el primero en establecer un programa dedicado a la mujer. No había en el país leyes o políticas de acción afirmativa, medidas temporales especiales ni cuotas y las mujeres seguían teniendo acceso desigual a las oportunidades y los recursos. El objetivo del Gobierno es lograr que por lo menos el 30% de los cargos superiores de la administración pública sean ocupados por mujeres. Se espera que la Comisión de Reforma Política presente recomendaciones sobre la reforma política en Belice a fines de año, incluso medidas de acción afirmativa y medidas temporales especiales.

35. La representante señaló a la atención el Plan estratégico nacional sobre la equidad y la igualdad en cuestiones de género, que se elaboró para promover la aplicación por el Gobierno de los compromisos contraídos en virtud de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. El Plan centró su atención en cinco esferas prioritarias, a saber, violencia en la familia, empleo, salud, adopción de decisiones y pobreza. Uno de los principales componentes del plan es que Belice adoptará a la brevedad el Sistema del Commonwealth de gestión de las cuestiones de género. Se ha establecido un equipo de tareas sobre la violencia en el hogar y se está elaborando un plan nacional para encarar de manera integrada y coordinada la violencia en el hogar y en la familia. Se ha promulgado legislación dedicada al hostigamiento sexual y a la violencia en el hogar y se presentará en la Cámara de Representantes un proyecto de ley sobre violación marital. Se ha preparado un plan de acción para establecer un sistema de gestión de las cuestiones de género en el sector de la salud. La oradora observó que preocupaba cada vez más el nivel de prostitución, habida cuenta de que Belice cuenta con la tasa más alta de transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH)/síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en América Central.

36. Si bien las mujeres representan el 52% de los votantes empadronados y cada vez más hay candidatas para cargos públicos, la representación de la mujer en el plano parlamentario y del gobierno local sigue siendo baja. Por ejemplo, de los 29 miembros de la Cámara de Representantes, dos son mujeres, y de 58 representantes municipales, ocho son mujeres. El número de mujeres que ocupa cargos en puestos

por designación es también inferior al de los hombres. La Comisión Nacional de la Mujer ha realizado un estudio sobre las oportunidades de participación política de la mujer y se presentaron recomendaciones al Gabinete, así como a otros organismos gubernamentales y no gubernamentales.

37. En Belice, la educación es obligatoria en el nivel primario para los niños de 5 a 14 años de edad. Si bien en los niños de menos de 14 años de edad se observa una tasa de matriculación más alta para los varones (70,1%) que para las mujeres (67,2%), la tasa de transición de mujeres de la escuela primaria a la secundaria es en general más alta (90%) que la de los varones (78,8%). Esa pauta se invierte en las zonas rurales y además existen diferencias regionales. En la educación terciaria se inscriben más mujeres y en la Universidad de Belice el 65% de los estudiantes son mujeres. Se observó que el embarazo es la principal causa por la cual las menores abandonan la educación. Como las escuelas que se encuentran sujetas al régimen estatal de educación religiosa pueden expulsar a las menores en razón del embarazo, el Gobierno reconoce que es necesario adoptar una política nacional relativa al embarazo en la adolescencia.

38. Si bien no hay leyes laborales discriminatorias, las actitudes discriminatorias persisten, de manera que la fuerza de trabajo femenina está mejor educada que la masculina, pero su remuneración media es menor. La participación de las mujeres en la fuerza de trabajo es inferior a la de los hombres y se concentra en trabajos menos remunerados, su tasa de desempleo es el doble de la de los hombres y tienen más posibilidades de estar desempleadas por períodos largos. Se aplican distintas normas relativas a los sueldos mínimos a distintos tipos de trabajo y algunos tipos de trabajo, en que predominan las mujeres, no se incluyen en las leyes relativas a los sueldos mínimos. Se está tratando de mejorar la situación de empleo de la mujer, incluso mediante capacitación en trabajos no tradicionales. En contravención de las normas laborales existentes, las escuelas que funcionan según el sistema de la Iglesia y el Estado pueden despedir a las mujeres embarazadas que no están casadas antes de que reúnan los requisitos para solicitar licencia de maternidad.

39. La representante observó que la tasa de embarazo en la adolescencia es alta, ya que el 23% de los nacimientos se producen en mujeres de menos de 19 años de edad. El aborto es ilegal en Belice y si bien no se prohíbe el uso de anticonceptivos, los datos sugieren que es alta la necesidad insatisfecha de anticonceptivos. La tasa de infección de VIH/SIDA en las mujeres es más alta que en los hombres y las mujeres que sufren de SIDA son uno de los principales grupos a quienes se dirigen los programas de concienciación y prevención del Equipo de Tareas sobre el SIDA del Gobierno.

40. En Belice hay un gran número de uniones consensuales y de *commonlaw*, en oposición a uniones conyugales, pero los cónyuges de facto no pueden pedir alimentos después de la finalización de la relación y es limitado lo que pueden reclamar en cuanto a bienes conyugales, incluso después de la muerte del cónyuge de facto.

41. La representante observó que el hostigamiento sexual, el acceso a la educación permanente para las madres jóvenes, la igualdad de pago por trabajo de igual valor, los materiales de enseñanza neutros en relación con el género y los servicios sanitarios para la mujer son temas que exigen un gran esfuerzo. También es necesario mejorar el cumplimiento de las leyes y políticas existentes en distintas esferas, incluso la violencia en el hogar y los delitos sexuales. La variedad de los tipos y estructuras familiares en Belice exige que todos los segmentos de la sociedad se encarguen de disminuir las diferencias entre las leyes sobre la familia y la práctica al respecto. Al concluir, la representante indicó que el proceso de presentación de informes había permitido al Estado parte detectar esferas en que es prioritario adoptar medidas a fin de eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

42. El Comité expresó su agradecimiento al Gobierno de Belice por haber ratificado sin reservas la Convención en 1990 y por haber presentado sus informes inicial y segundo periódicos, así como información complementaria a fin de actualizar los informes hasta 1999. El Comité felicita al Gobierno por su presentación oral y por las amplias respuestas dadas a las preguntas formuladas por el Comité. Agradece la manera abierta en que se preparó y presentó el informe y, en particular, el proceso de consultas con organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones durante la preparación del informe.

43. El Gobierno encomia al Gobierno de Belice por haber enviado una importante delegación, encabezada por el Ministro de Desarrollo Humano, la Mujer y la Juventud y que incluyó a la Primera Dama en su condición de Presidenta de la Comisión Nacional de la Mujer y a una representante de la Red de Cuestiones de la Mujer. Su participación en la presentación del informe y en las respuestas a las preguntas formuladas por el Comité mejoró la calidad del diálogo constructivo celebrado entre el Estado parte y el Comité. El Comité toma nota de que en el informe se mencionan las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar la Plataforma de Acción de Beijing.

Aspectos positivos

44. El Comité observa que la Constitución de Belice establece, en su capítulo dedicado a la protección de los derechos y las libertades fundamentales, la protección contra el trato discriminatorio con fundamento en el sexo. Encomia al Gobierno por su compromiso de lograr la igualdad para la mujer y la plena aplicación de la Convención, según se refleja en su Programa para la Mujer de 1998 sobre la situación jurídica, sociopolítica y económica de la mujer. Acoge con beneplácito el objetivo del Gobierno de lograr que por lo menos el 30% de los puestos superiores de la administración pública sean ocupados por mujeres.

45. El Comité encomia el hecho de que se han encargado a un ministro del gabinete las cuestiones relativas a la igualdad de la mujer. Acoge complacido el nombramiento de una Comisión Nacional sobre la Mujer y un organismo asesor para el Ministro del Gobierno encargado de las cuestiones de la mujer, como mecanismo principal para supervisar el cumplimiento de la Convención por el Gobierno. También encomia la cooperación entre mecanismos gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales para aplicar la Convención.

46. El Comité acoge con beneplácito las medidas legislativas y de política ya adoptadas, así como las que se han previsto a fin de traducir en la práctica su compromiso con la igualdad entre los géneros. También observa complacido la preparación del Plan Estratégico Nacional sobre la equidad y la igualdad en cuestiones de género, a fin de aplicar los compromisos asumidos por el Gobierno en virtud de la Plataforma de Acción de Beijing. También acoge complacido la Ley sobre la violencia en el hogar (1993), la Ley de protección contra el hostigamiento sexual (1996) y la Ley sobre la familia y los niños (1998). Toma nota con agradecimiento del establecimiento de un equipo de tareas dedicado a la violencia en el hogar y la preparación continua por el Gobierno de un plan nacional multisectorial sobre la violencia en la familia.

47. El Comité felicita al Gobierno por el alto nivel de los logros educativos de niñas y mujeres, según se observa en la tasa de transición de mujeres de la escuela primaria a la secundaria y en la alta tasa de matriculación (65%) en la Universidad de Belice.

Factores y problemas que afectan a la aplicación de la Convención

48. El Comité considera que el sistema estatal de educación religiosa perpetúa la mezcla de los ámbitos secular y religioso, que es un obstáculo grave para la plena aplicación de la Convención. A raíz de este sistema, se afectan gravemente

los derechos de niñas y mujeres a la educación y a la salud, incluso la salud reproductiva, protegidos en virtud de la Convención.

49. El Comité observa que la naturaleza multiétnica y multicultural de la población de Belice y la influencia de la religión en los asuntos públicos representan un reto particular para el Gobierno en la aprobación y aplicación de la legislación encaminada al logro de la igualdad para todas las mujeres de Belice y la aplicación cabal de la Convención.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

50. Preocupa al Comité la falta de legislación para incorporar en el código civil la disposición constitucional que brinda protección contra la discriminación. En particular, le preocupa el hecho de que el artículo 1 de la Convención, donde figura una definición de “discriminación” que abarca la discriminación directa e indirecta tanto por agentes públicos como privados, no se refleje plenamente en la legislación.

51. El Comité insta al Gobierno a velar por que la definición de “discriminación” de la Convención se incorpore plenamente en la legislación de Belice y, en particular, por que la mujer cuente con recursos efectivos para luchar contra la discriminación indirecta y la discriminación de agentes no estatales.

52. El Comité está muy preocupado por las consecuencias del sistema estatal de educación religiosa en el derecho de las niñas y las jóvenes a la educación. En este sentido, preocupa al Comité el hecho de que las escuelas sean libres de expulsar niñas debido a su embarazo y de que solamente unas pocas escuelas secundarias autoricen a las niñas que se han quedado embarazadas a continuar sus estudios. El Comité hace notar que esto no sólo viola la Convención sino también la Constitución de Belice. Preocupa también al Comité el que este sistema faculte a las escuelas para despedir a las maestras solteras que se quedan embarazadas. El Comité estima que esto viola también la Convención. El Comité ha tomado nota con aprecio del compromiso del Ministro, expresado en el curso del diálogo, de promover cambios en este sentido, pero señala la falta de toda política o iniciativa legislativa para rectificar esta situación.

53. El Comité exhorta al Gobierno a que asigne máxima prioridad a la eliminación de la discriminación contra la mujer y la niña en la enseñanza a causa del embarazo adoptando disposiciones legislativas y medidas de política eficaces. Pide al Gobierno que refuerce el papel del Consejo Nacional de Educación en la protección de los derechos de las niñas y las maestras en la enseñanza. El Comité insta al Gobierno a que formule las medidas legislativas y políticas

necesarias para garantizar la observancia de facto de los artículos 10, 11 y 12 de la Convención.

54. Si bien celebra el compromiso del Gobierno de establecer un salario mínimo único, el Comité expresa su preocupación porque el sueldo mínimo correspondiente a los empleos predominantemente femeninos está muy por debajo del de los empleos predominantemente masculinos. Preocupa también al Comité la situación económica de la mujer y sobre todo el índice bajo y cada vez menor de participación de ésta en la fuerza de trabajo, lo que demuestra que carece de igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo. El 60% de las mujeres no forman parte de la fuerza de trabajo y el índice de desempleo de la mujer es el doble del del hombre. La falta de guarderías hace que la situación de la mujer en el mercado de trabajo se vuelva más desventajosa aún.

55. El Comité alienta al Gobierno a que instituya un salario mínimo único. Recomienda que se elabore una política nacional de puericultura para respaldar a las mujeres que trabajan. Insta también al Gobierno a evaluar las razones por las que las mujeres perciben ingresos más bajos y se retiran voluntariamente del mercado de trabajo con miras a la adopción de medidas eficaces para invertir esta tendencia. El Comité alienta también al Gobierno a fortalecer sus programas para las empresarias, incluido el acceso a préstamos, créditos y a servicios de perfeccionamiento, así como para garantizar que las oportunidades educativas y de capacitación profesional ofrecidas a las niñas abarquen las esferas no tradicionales e incipientes de la economía, como el sector de la información y las comunicaciones. El Comité invita también al Gobierno a velar por que la mujer pueda ejercer plenamente su derecho a afiliarse a sindicatos y por que se haga cumplir toda la legislación aplicable en este sentido, incluso en las zonas económicas especiales. El Comité insta al Ministerio encargado de las cuestiones de la mujer a iniciar un diálogo con el Ministerio del Trabajo con miras a velar por la aplicación y vigilancia apropiadas de las leyes laborales en vigor, para que las mujeres puedan beneficiarse de la protección en el empleo que esas leyes disponen.

56. Preocupa al Comité la elevada incidencia de embarazos en la adolescencia (en 1998 el 23% de los nacimientos correspondieron a hijos de mujeres menores de 19 años), que, sumada a la práctica de impedir que las madres adolescentes prosigan sus estudios, no puede por menos de reducir las oportunidades económicas de la mujer y aumentar de esa manera su pobreza. El hecho de que el 60% de los nacidos de mujeres jóvenes corresponda a nacimientos no planificados pone en evidencia la falta de información adecuada sobre la planificación de la familia y el empleo de anticonceptivos. Preocupan también al Comité las leyes restrictivas del aborto vigentes en el Estado parte. Le preocupa el hecho de que, en

1998, los denominados “abortos no determinados” (los abortos iniciados al margen del sector formal de la salud) constituyeron la quinta causa de hospitalización y de que los hospitales discriminen a estas mujeres en la prestación de servicios y cuidados. En este sentido, el Comité observa que la mortalidad materna causada por abortos clandestinos puede indicar que el Gobierno no está cumpliendo plenamente su obligación de respetar el derecho a la vida de sus súbditas. Al Comité le preocupa el hecho de que si bien la ley no pone trabas al empleo de anticonceptivos, las necesidades de anticonceptivos siguen sin satisfacer.

57. El Comité insta al Gobierno a que revise sus leyes sobre la interrupción del embarazo, en particular teniendo en cuenta que según la información disponible, la legislación en vigor que penaliza el aborto no se hace cumplir estrictamente. Insta también al Gobierno a que incorpore actividades de educación sexual acordes con la edad en los programas de estudio y lleve a cabo campañas de sensibilización para reducir los índices de embarazo en la adolescencia e incrementar las opciones de vida de las niñas y las mujeres. El Comité insta además al Gobierno a que aplique programas y políticas conducentes a incrementar los conocimientos sobre los distintos tipos de anticonceptivos y su disponibilidad, en el entendimiento de que la planificación de la familia es responsabilidad de ambos integrantes de la pareja.

58. Preocupa al Comité la elevada incidencia de infecciones con el VIH/SIDA en el país.

59. El Comité recomienda que el Gobierno impulse campañas y programas de sensibilización respecto de la prevención del VIH/SIDA y promueva el empleo de preservativos.

60. El Comité invita al Gobierno a evaluar el estado de salud mental de las mujeres de Belice y a incluir información al respecto en su próximo informe.

61. Si bien ha tomado debida nota de la reciente revisión del Código Penal por la que se abolió el requisito de pruebas corroborantes en los casos de delitos sexuales, incluida la violación, preocupa al Comité el hecho de que las prescripciones relativas a la prueba enunciadas en la disposición en vigor sigan siendo más estrictas en estos casos que en los previstos para otros delitos. Preocupa al Comité el hecho de que esto represente un obstáculo importante para las mujeres que piden justicia en los casos de delitos sexuales y por ende para la eliminación de la discriminación.

62. El Comité recomienda que el Código Penal se siga revisando con vistas a equiparar los delitos y la violencia sexuales con otros delitos penales. Insta también el Gobierno a velar por que los casos de violación y de delitos sexuales sean objeto de investigaciones y acciones tan rigurosas como los demás asuntos penales. El Comité exhorta al Gobierno a

que procure derogar con carácter prioritario la disposición del Código Penal que consagra la inmunidad conyugal respecto de la violación.

63. Preocupa al Comité el trato distinto dispensado por el derecho común a la mujer casada y a la que establece relaciones consensuales o de “visita” en lo que atañe al reparto de los bienes matrimoniales después de la disolución del vínculo.

64. El Comité recomienda que se revise esta situación teniendo en cuenta algunos sistemas de derecho civil y regímenes de comunidad de bienes matrimoniales.

65. El Comité hace notar la falta de datos desglosados por sexo y edad, incluido un desglose por categorías urbanas y rurales, sobre los problemas sanitarios, los índices de analfabetismo y la situación de las mujeres inmigrantes.

66. El Comité recomienda que el Gobierno recoja mejores datos mediante su censo a fin de sentar las bases para elaborar políticas teniendo en cuenta las diferencias por razones de sexo y que, a tal efecto, solicite asistencia técnica y financiera a organismos internacionales.

67. El Comité encomia al Gobierno por instituir el sistema administrativos del Commonwealth para velar por que todas las políticas y programas oficiales tengan en cuenta la perspectiva de género y pide que en el próximo informe se incluya una evaluación de los progresos alcanzados en este sentido.

68. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe periódico se refiera a las cuestiones específicas mencionadas en estas observaciones finales.

69. El Comité pide que se dé amplia difusión en Belice a estas observaciones finales a fin de que el pueblo y en particular los administradores gubernamentales y los políticos beliceños tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer, así como de las medidas nuevas que es preciso adoptar en ese sentido. Pide también al Gobierno que siga dando amplia difusión a la Convención, a las recomendaciones generales del Comité y a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, sobre todo entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos.

Georgia

70. El Comité examinó el primer informe periódico de Georgia (CEDAW/C/GEO/1, Add.1 y Corr.1) en sus sesiones 427^a y 430^a, celebradas el 8 y el 11 de junio de 1999 (véase CEDAW/C/SR.427 y 430).

a) Presentación por el Estado parte

71. La representante de Georgia describió la situación política, económica y social de su país, que se halla en proceso de transición a la economía de mercado. Observó que a pesar de las dificultades que esto planteaba, el Gobierno de Georgia atribuía gran importancia a los tratados internacionales sobre derechos humanos, incluida la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a la que Georgia había adherido en 1994 sin reservas. Indicó que antes y después de adherir a la Convención, Georgia había promulgado leyes para facilitar la aplicación de las disposiciones de la Convención.

72. La representante indicó que los principales organismos estatales que se ocupaban de las políticas relativas a los temas comprendidos en la Convención eran los Ministerios de Educación, Salud, Interior, Seguridad Social, Trabajo y Empleo y Asuntos relativos a los Refugiados y Asentamientos. Los intereses de la mujer y el niño estaban a cargo de un grupo que dependía de la Oficina del Defensor del Pueblo.

73. La representante puso de relieve iniciativas que se habían emprendido después de la presentación del informe inicial en 1998, las que incluían en particular la creación, por Decreto Presidencial de 20 de febrero de 1998, de la Comisión para la elaboración de una política estatal para el adelanto de la mujer y la aprobación, el 18 de junio de 1998, del Plan Nacional de Acción para el adelanto de la mujer para el período 1998–2000. La representante observó que la creación del mecanismo nacional, la mayor participación de la mujer en la adopción de decisiones, la protección de la mujer contra la violencia y el mejoramiento de la salud de la mujer se habían seleccionado como importantes prioridades nacionales y eran necesarias para la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

74. La representante subrayó que, debido a la compleja situación financiera del país, se disponía de recursos limitados para la ejecución del Plan Nacional de Acción. Se estaban llevando a cabo gestiones para hallar nuevas fuentes para su financiación.

75. La representante informó al Comité de que actualmente había aproximadamente 70 organizaciones gubernamentales interesadas en cuestiones de la mujer. Las organizaciones no gubernamentales habían publicado el texto de la Convención en georgiano, mientras que representantes de 52 organizaciones no gubernamentales femeninas habían participado activamente en la labor de la Comisión para la elaboración de una política estatal para el adelanto de la mujer durante abril de 1999. Las organizaciones no gubernamentales también habían dado a luz un llamamiento a los partidos políticos para que incluyeran a más mujeres entre los candida-

tos a la elección parlamentaria que se celebraría en noviembre de 1999, de modo que por lo menos el 30% de los miembros del nuevo Parlamento fueran mujeres.

76. La representante observó que la actual situación económica y social había causado una merma en el nivel de vida, altas tasas de desempleo, persistentes tasas elevadas de mortalidad infantil y derivada de la maternidad, aumento de la prostitución, especialmente entre las jóvenes, y aumento del número de mujeres toxicómanas. Para hacer frente a la mengua de los servicios de atención de la salud, el Gobierno había aprobado en 1997 la Ley sobre la protección de la salud de la población y había elaborado un proyecto de política nacional en la esfera de la atención de la salud hasta el año 2010. En el proyecto se hacía hincapié en medidas especiales para mejorar la salud de la mujer y del niño. La representante observó también que las madres solteras con hijos menores de edad tenían derecho a seguro médico gratuito y sus ingresos estaban exentos de impuestos.

77. La representante observó también que la situación de la mujer en el mercado laboral era motivo de grave preocupación. Para fines de 1998, las mujeres constituían el 55% de los desempleados en el sector público. Entre los motivos del desempleo de las mujeres figuraba el cierre de empresas de la industria ligera, de alimentos y de productos químicos que tradicionalmente habían sido esferas de empleo de mujeres. Las mujeres también habían perdido sus empleos como resultado de reformas en los sectores de la salud y la educación. Además, una serie de encuestas sociológicas había revelado un nivel sumamente reducido de participación de la mujer en actividades empresariales. El Gobierno había elaborado un proyecto de programa nacional de empleo, que incorporaba un programa amplio relacionado con el empleo de la mujer, para hacer frente a estos problemas.

78. La representante observó que el Gobierno había reconocido que hacían falta mayores esfuerzos para hacer frente a la violencia, incluida la violencia doméstica, contra la mujer. Persistentes estereotipos tradicionales eran obstáculo a la creación de sistemas eficaces de vigilancia y sistemas para reunir datos e información sobre la incidencia de la violencia. Se había establecido una línea de emergencia confidencial, pero los refugios y servicios para las mujeres maltratadas eran escasos.

79. La representante mencionó condiciones abismantes en el sistema penitenciario de Georgia y la necesidad de asignar mayores recursos financieros para perfeccionarlo. Sin embargo, la situación de las reos podía describirse como “discriminación positiva”. Las condiciones en los establecimientos para mujeres eran mejores con respecto a las condiciones sanitarias, la alimentación y la atención de la salud.

80. En 1998, el Presidente de Georgia ejerció su derecho constitucional para indultar a 90 mujeres reos de delitos de menor cuantía. La representante observó que no había habido casos de ejecución de mujeres desde las represiones de 1937.

81. La representante indicó que el Gobierno de Georgia estaba especialmente preocupado por el gran número de refugiados y personas desplazadas en el país, la mayoría de los cuales eran mujeres, niños y ancianos. Los refugiados recibían subsidios del Estado y estaban exentos del impuesto sobre la renta y el pago de facturas de agua, electricidad, etc.

82. La representante concluyó asegurando al Comité la disposición del Gobierno de Georgia a proseguir sus gestiones para aplicar los principios de la Convención.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

83. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Georgia por presentar un informe inicial amplio y franco que se ciñe a las directrices formuladas por el Comité y que incluye información recibida por el Gobierno de organizaciones no gubernamentales femeninas. También elogia al Gobierno por su presentación verbal de información adicional para actualizar su informe y por las respuestas a las preguntas planteadas por el Comité, incluida la presentación de algunos datos desglosados por género.

84. El Comité encomia el hecho de que Georgia se haya adherido a la Convención sin reservas, al igual que sus gestiones para difundir la Convención, como la traducción de la Convención al georgiano y su distribución en ese idioma.

85. El Comité también encomia al Gobierno de Georgia por enviar una delegación de alto nivel, encabezada por la Vicesecretaria del Consejo de Seguridad Nacional y Presidenta de la Comisión para la elaboración de una política estatal para el adelanto de la mujer, acompañada de dos viceministros.

Aspectos positivos

86. El Comité encomia los esfuerzos llevados a cabo por el Gobierno de Georgia para formular una nueva constitución, que, entre otras cosas, dispone la igualdad de todas las personas independientemente del sexo, por ratificar varias convenciones de derechos humanos al igual que por emprender una reforma legislativa en marcha en muchas esferas, entre ellas el Código Civil, la Ley sobre Nacionalidad y la Ley sobre Derechos de los Pacientes. También encomia el hecho de que se haya iniciado una cierta capacitación de funcionarios en la esfera de los derechos humanos, se haya instaurado nueva legislación y nuevos jueces hayan asumido su cargo.

Se prevé que estos nuevos instrumentos jurídicos al igual que el nuevo personal ayuden a garantizar la igualdad de jure de mujeres y hombres.

87. El Comité encomia al Gobierno de Georgia por instaurar diversos mecanismos institucionales para promover y fortalecer la condición jurídica y social de la mujer, tales como, el establecimiento de un grupo dependiente de la oficina del Defensor del Pueblo para los Derechos Humanos que se ocupe concretamente de las cuestiones relativas a las mujeres y los niños, inclusive la instalación de una línea de emergencia confidencial para las mujeres víctimas de violencia, y la creación de la Comisión para la elaboración de una política estatal para el adelanto de la mujer en colaboración con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial. También aplaude el hecho de que se haya contraído un compromiso de establecer un departamento de asuntos de la mujer después de la próxima elección que se ha de celebrar en la primavera de 2000.

88. El Comité encomia al Gobierno de Georgia por la reciente aprobación del Plan Nacional de Acción para el adelanto de la mujer para el período 1998–2000, a fin de poner en práctica los compromisos del Gobierno con la Plataforma de Acción de Beijing.

89. El Comité elogia los esfuerzos del Gobierno de Georgia por hacer frente a la situación de las mujeres refugiadas y desplazadas mediante medidas como subsidios estatales y exención del pago de impuestos y de facturas de agua, electricidad, etc.

90. El Comité reconoce los esfuerzos del Gobierno de Georgia por haber iniciado un análisis en materia de género de los libros de texto utilizados en la enseñanza primaria.

91. El Comité encomia los esfuerzos del Gobierno por mejorar la situación de las mujeres de las zonas rurales mediante reforma agraria, cooperativas de crédito y programas especiales para las regiones montañosas.

92. El Comité acoge con beneplácito la activa participación de las organizaciones no gubernamentales en la realización de muchas de las gestiones gubernamentales para mejorar la situación de la mujer.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

93. El Comité considera que la reestructuración económica en curso crea obstáculos para la aplicación cabal de la Convención. También observa que la guerra civil ha tenido graves repercusiones en algunas zonas del país, y que a consecuencia de esa guerra hay un gran número de personas

desplazadas internamente, la mayoría de las cuales son mujeres y niños.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

94. El Comité expresa preocupación por la falta de una comprensión real de la discriminación contra la mujer a que se hace referencia en la Convención, que incluye la discriminación directa e indirecta. Dicha discriminación indirecta se refleja en particular en la segregación por sexo del mercado laboral y en la elevada tasa de mortalidad derivada de la maternidad. El Comité observa además la falta de estrategias y políticas amplias en relación con la discriminación indirecta y la falta de políticas y estrategias para luchar contra la discriminación en el sector privado.

95. El Comité recomienda que se incorpore el principio de igualdad de mujeres y hombres en la Constitución. Además, recomienda que se inicien campañas de educación y concienciación en que se utilicen, entre otras personas, a numerosas mujeres que participan en los medios de difusión y en la enseñanza. Deben hacerse esfuerzos por lograr una comprensión clara de la discriminación indirecta a fin de acelerar su eliminación e instaurar nueva legislación que se ocupe de la cuestión de la discriminación indirecta. También se recomienda la capacitación de los legisladores, de los funcionarios del poder judicial, de los profesionales del sector de la salud y los medios de información social a este respecto.

96. Preocupa al Comité que aún no se haya aplicado el Plan Nacional de Acción. En dicho Plan se abordan importantes esferas para el mejoramiento de la situación de la mujer, entre ellas las cuestiones de evaluación de toda la legislación teniendo en cuenta el género; la reunión de datos desglosados por sexo; el afianzamiento del papel de la mujer en los procesos de adopción de decisiones; el fortalecimiento del papel de la mujer en la economía y su posición en los mercados laborales urbano y agrícola a fin de reducir los actuales niveles de pobreza; la inclusión de mujeres en las negociaciones de paz y la realización de esfuerzos especiales en pro de las mujeres refugiadas y víctimas de conflictos armados; y empeños por proteger la salud de la mujer y garantizar sus derechos humanos mediante la información, la capacitación y la publicación de textos pertinentes. El Comité recomienda que se pongan en práctica medidas para iniciar la aplicación de ese Plan.

97. El Comité expresa preocupación por que varias disposiciones y conceptos que son beneficiosos para la promoción de la igualdad de la mujer y que estaban previamente en vigor se pasen actualmente por alto.

98. El Comité recomienda que se examinen las actitudes negativas para con dichas disposiciones y conceptos, como por ejemplo las medidas especiales de carácter temporal, entre ellas las cuotas en las esferas de la participación política y el empleo.

99. El Comité toma nota con preocupación de la persistencia de una cultura patriarcal, la prevalencia de funciones estereotipadas de la mujer en las políticas del Gobierno, la familia y la vida pública, sobre la base de modalidades de conducta y actitudes que exageran la función de la mujer como madre. También toma nota con preocupación de que el propio informe fomenta la función del hombre como sostén de la familia.

100. El Comité recomienda que se adopten medidas amplias para la eliminación de los estereotipos de género mediante diversos esfuerzos, entre ellos la revisión de los libros de texto con posterioridad a la enseñanza primaria, la sensibilización de los maestros, la creación de conciencia y comprensión mediante investigaciones sobre el rico acervo de la función positiva de la mujer en la historia georgiana para la planificación de políticas y como modelo y la formulación de mensajes simbólicos positivos al más alto nivel político en relación con la igualdad de la mujer en todas las esferas de la vida.

101. El Comité observa que el informe proporciona muy poca información sobre la cuestión de la violencia y sobre la violencia por motivos de género en particular. Expresa su preocupación por la posibilidad de que exista un alto volumen de violencia contra la mujer en Georgia. El Comité también expresa preocupación por que la política actual de no sancionar el proxenetismo con fines de prostitución haya creado un ambiente en que las mujeres y los niños pequeños no están protegidos de la explotación sexual en el turismo sexual, la trata transfronteriza y la pornografía. El Comité está preocupado también por el aumento de la prostitución y la trata de mujeres, especialmente de niñas, que se debe en gran parte a la pobreza.

102. El Comité recomienda que se instauren leyes que aborden expresamente la violencia contra la mujer y en que se tipifique como delito la violación por el marido. También recomienda que Georgia considere la posibilidad de enmendar el Código Penal con miras a imponer rigurosas sanciones por la violencia y el abuso sexuales de las mujeres y las niñas. El Comité recomienda también la elaboración y aplicación de políticas y programas que se ocupen de la violencia contra la mujer. En particular, recomienda la creación de una red de centros de crisis y la ampliación de los servicios de asesoramiento a fin de prestar la asistencia necesaria a las mujeres víctimas, especialmente niñas, tanto en zonas urbanas como rurales. Deben elaborarse programas de rehabilitación y

reinserción para las víctimas de explotación sexual en la prostitución y la trata transfronteriza. El Comité exhorta a que se imparta formación que tenga en cuenta las cuestiones de género a los funcionarios y los organismos encargados de hacer cumplir la ley y que se reúna información y datos estadísticos al respecto. También recomienda que se aproveche el hecho de que las mujeres constituyen la mayoría de los jueces y periodistas. En todos estos esfuerzos se debe tratar de conseguir la colaboración activa de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en vista de su amplia experiencia en esas cuestiones.

103. Preocupa al Comité que no se hayan efectuado esfuerzos para recurrir a medidas especiales de carácter temporal para mejorar la situación de la mujer en diversas esferas.

104. El Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de introducir una amplia variedad de medidas en el marco del párrafo 1 del artículo 4 de la Convención para acelerar el mejoramiento de la situación de la mujer en todas las esferas y, especialmente, en lo que atañe a la representación política.

105. El Comité expresa preocupación por el número de mujeres que viven en la pobreza y el hecho de que aumente el porcentaje de mujeres entre los desempleados, hechos que obedecen a los efectos diferenciales de la reestructuración y la privatización de la economía sobre la mujer, al hecho de que las mujeres estén agrupadas en ciertos sectores del mercado laboral y a la persistencia de estereotipos basados en el sexo en el mercado laboral. Le preocupa que la pobreza y el desempleo de las mujeres tendrán también un efecto negativo a largo plazo sobre la salud de las mujeres y los niños.

106. El Comité recomienda que se apliquen medidas amplias destinadas al mejoramiento de la situación económica de la mujer mediante capacitación y repaso, así como la introducción de cuotas para mujeres en los planes gubernamentales de creación de empleos. También recomienda programas para alentar a la mujer a participar en sectores modernos de la economía nacional, al igual que como empresaria.

107. Preocupa al Comité la persistencia de una disparidad entre los salarios de las mujeres y de los hombres, incluso en el sector público.

108. El Comité exhorta al Gobierno de Georgia a que determine las causas de la disparidad de salarios, especialmente entre sectores del mercado laboral público dominados por mujeres y hombres, y recomienda que examine la posibilidad de adoptar medidas innovadoras, como la introducción de disposiciones sobre igual remuneración por trabajo de valor comparable.

109. El Comité expresa preocupación por que las normas de higiene laboral relativas a la mujer redunden en discriminación contra ésta en un mercado laboral que está basado en un criterio de economía de mercado.

110. El Comité recomienda que se enmienden las normas vigentes de higiene laboral y que se deroguen todas las normas que directa o indirectamente discriminen contra la mujer.

111. El Comité está preocupado por la situación relativa a la salud y la atención de la salud de la mujer, inclusive la alta tasa de mortalidad infantil y derivada de la maternidad y el gran número de abortos, que se utilizan como medio anticonceptivo. También expresa preocupación por el hecho de que la privatización de la atención de la salud haya afectado desfavorablemente a la mujer al restringir su acceso a los servicios médicos necesarios y al reducir los empleos para mujeres como enfermeras y doctoras.

112. El Comité recomienda que se refuercen los programas de planificación de la familia y se difundan diversas formas de anticonceptivos y que a ese respecto Georgia aproveche la asistencia de que se dispone por conducto de organismos internacionales. También recomienda la creación de planes de seguro que atiendan suficientemente a las mujeres pacientes en hospitales y en atención médica ambulatoria.

113. El Comité toma nota con preocupación de la falta de datos estadísticos en el informe, así como del hecho de que no se haga mención de las recomendaciones generales del Comité. El Comité recomienda que el Gobierno de Georgia preste especial atención al logro de una paz duradera y que, con ese objeto, vele por que las mujeres participen plenamente en el proceso de paz. Recomienda también que se preste especial atención a las necesidades de las personas desplazadas internamente, en particular las mujeres y los niños.

114. El Comité recomienda la reunión de datos desglosados por género como base de cualquier planificación del adelanto de la mujer y pide que dichos datos se incluyan en el próximo informe. También recomienda un estudio concienzudo de las recomendaciones generales del Comité y la incorporación de su contenido en la planificación futura de la política.

115. El Comité recomienda que el Gobierno de Georgia presente mayor información en su próximo informe periódico que describa medidas adoptadas para atender a las inquietudes expuestas en las presentes observaciones finales.

116. El Comité recomienda que se dé amplia difusión en Georgia a las presentes observaciones finales a fin de que el pueblo georgiano y, en particular, el Gobierno, los administradores y los políticos tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer de

jure y de facto y las demás medidas necesarias a ese respecto. El Comité también pide al Gobierno que siga difundiendo ampliamente y, en particular, entre las organizaciones femeninas y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Nepal

117. El Comité examinó el informe inicial de Nepal (CEDAW/C/NPL/1) en sus sesiones 434ª y 439ª, celebradas el 15 y el 18 de junio de 1999, respectivamente (véase CEDAW/C/SR.434 y 439).

a) Introducción del Estado parte

118. El representante de Nepal comunicó al Comité que había una adición al informe inicial de su país, en la que se destacaban las novedades que había habido desde que presentó dicho informe en mayo de 1997. Observó que, en los últimos nueve años, Nepal había ratificado varios tratados internacionales, algunos de ellos relacionados con los derechos humanos. De conformidad con lo dispuesto en esos instrumentos, Nepal había abolido la pena de muerte. En la Ley sobre tratados, de 1990, se prevé que, cuando el ordenamiento jurídico nacional entre en conflicto con un tratado internacional en el que Nepal sea parte, el tratado prevalecerá sobre el ordenamiento jurídico nacional en lo que tenga que ver con ese conflicto. La Corte Suprema también ha decidido, en varias ocasiones, que, en los casos en que surjan conflictos de esa índole, prevalecerán los tratados.

119. El representante informó al Comité de que, en Nepal, el ejercicio de los derechos humanos se basa en una perspectiva igualitaria. Señaló que, en la parte III de la Constitución de Nepal, se enunciaban los derechos humanos fundamentales. A pesar de esos preceptos constitucionales, aún había discriminación en Nepal, tanto de jure como de facto. Seguía habiendo estatutos basados en usos y costumbres tradicionales que eran discriminatorios e incompatibles con la Constitución vigente, como el *Muluki Ain*, en el que se restringía la independencia de la mujer para hacer uso de sus propios bienes y sus posibilidades de heredar los bienes paternos.

120. El representante señaló que, aunque en Nepal había 9,2 millones de mujeres, que constituían el 50,13% de la población total, que era de 18,5 millones, aquéllas seguían sufriendo discriminación sociocultural y económica y no había ninguna ministra en el actual Gabinete nepalés. Informó al Comité de que Nepal era un país pluriétnico, plurilingüe y diverso, con lo que la condición jurídica y social de la mujer variaba en las distintas comunidades. Sin embargo, el régimen tradicional de la mayoría de las comunidades de Nepal era el

patriarcado. El representante señaló que la desigualdad entre las mujeres y los hombres se debía a la pobreza, el analfabetismo, las normas tradicionales y los estereotipos que fomentaba el régimen patriarcal. Informó al Comité de que la mitad de la población de Nepal seguía viviendo en la miseria y que casi el 90% de ella habitaba en zonas rurales.

121. El representante señaló a la atención del Comité el octavo plan de la Comisión Nacional de Planificación y los preceptos de los párrafos 2 y 3 del artículo 11 de la Constitución, en los que se preveían medidas temporales especiales para que pudiera adoptarse una política de promoción destinada expresamente a las mujeres, a fin de integrarlas en los programas nacionales de desarrollo y de garantizar su participación en los sectores socioeconómico y político. Entre los programas que se habían puesto en marcha dentro del octavo plan citó el de contratación de 4.150 maestros para que instruyeran a mujeres y el de prestación de servicios de enseñanza gratuitos a aquéllas. En el ámbito de la sanidad, se organizaron programas de capacitación para el personal de los servicios de salud materno-infantil, los voluntarios de los servicios de salud femenina y las parteras tradicionales, con objeto de mejorar el sistema local de prestación de servicios. Teniendo en cuenta que el 57% de las nepalesas se dedicaban a la agricultura, el Gobierno había instituido una división de las agricultoras en el Ministerio de Agricultura. Asimismo, en los sectores silvícola e industrial se han lanzado programas de obtención de ingresos destinados a las mujeres. En lo que respecta a la trata de blancas, el representante señaló que Nepal había creado un programa de rehabilitación y fomento de la independencia destinado a las víctimas de la trata de blancas y a las muchachas que se hallaban en situación vulnerable. Esas personas pasaban por un programa de capacitación de seis meses de duración.

122. El representante señaló que, a pesar de los esfuerzos que se habían hecho para mejorar la situación de la mujer en Nepal, seguía habiendo problemas en lo que respecta a la política y los programas de ese ámbito, a saber, la falta de un sistema efectivo de supervisión y evaluación y la existencia de una tasa de mortalidad materna del 53,9 por cada 10.000 partos. Señaló también que la esperanza de vida media de las nepalesas era de 53,4 años, mientras que la de los hombres era de 55,9 años. La tasa de alfabetización femenina de Nepal era aproximadamente del 30%, pero la masculina era del 66%.

123. El representante informó al Comité acerca del marco conceptual a largo plazo, en el que se hablaba de crear una sociedad desarrollada que tuviera como base la igualdad de género, la potenciación del papel de la mujer y la participación de ésta en todos los sectores del desarrollo nacional gracias a la incorporación de una perspectiva de género en

todos ellos. El noveno plan, correspondiente al período 1997–2002, tenía por objeto incorporar esa perspectiva de género en la vida nacional, computando en el sistema de cuentas nacionales la aportación de la mujer a las labores domésticas, elaborando unos indicadores desglosados por sexo para medir la participación de la mujer en el desarrollo y fomentando una coordinación efectiva entre las entidades que se dedicaban a promover la causa de la mujer.

124. Por lo que respecta a la erradicación de las desigualdades de género, el representante informó al Comité de que el Ministerio de la Mujer y Bienestar Social había creado un grupo de tareas que se encargaría de examinar las leyes y los reglamentos en que se discriminara a la mujer. El Ministerio había formulado un plan de acción nacional para potenciar el papel de las nepalesas. El objetivo inmediato del plan era sensibilizar a ese respecto a los planificadores, los encargados de formular políticas y los políticos que se ocupaban de cuestiones de género y desarrollo. Asimismo, el Ministerio aumentaría el número de mujeres que trabajaban en el Gobierno y la administración pública patrocinando clases que organizarían el propio Gobierno y las organizaciones no gubernamentales.

125. A raíz del examen de la Plataforma de Acción de Beijing, se formuló el Plan de acción nacional para la igualdad de género y la potenciación del papel de la mujer, de 1997, en el que se trataron las 12 esferas de interés prioritario de la Plataforma. El representante informó al Comité de que se crearía también un fondo nacional que concedería créditos a las nepalesas. Para cerrar su exposición, el representante señaló que las nepalesas seguían sufriendo discriminación, pero que Nepal se ha propuesto como objetivo erradicarla en todas sus formas.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

126. El Comité da las gracias al Gobierno de Nepal por haber presentado un informe inicial que se ciñe a sus directrices. También alaba a ese Gobierno por haberle remitido la adición al informe inicial, en la que se lo actualiza, y por haberle facilitado también más información por conducto verbal. No obstante, el Comité observa que los datos estadísticos desglosados por sexos que se aportan en el informe no son ni suficientes ni fiables y que tampoco se aporta información suficiente sobre la aplicación de varios artículos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

127. El Comité celebra que Nepal ratificara la Convención sin reservas en 1990, poco después de haber instituido un régimen de democracia pluripartidista.

128. El Comité encomia al Gobierno de Nepal por haber enviado una delegación de alto rango, encabezada por el Secretario del Ministerio de Derecho y Justicia.

Aspectos positivos

129. El Comité elogia los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Nepal para promulgar la nueva Constitución, de 1990, por la que se prohíbe la discriminación tanto directa como indirecta por motivos de sexo y se establece un poder judicial independiente.

130. El Comité toma nota con satisfacción de que, como resultado de la promulgación de la Ley de autonomía de 1997, aproximadamente 40.000 mujeres participan ahora en el gobierno a nivel local.

131. El Comité elogia al Gobierno por el Programa de educación primaria básica, iniciado en 1992, que tiene por objeto mejorar la educación de mujeres y niñas y contribuye a promover la situación de la mujer en la sociedad, a la par que desempeña un papel fundamental en las estrategias para mitigar la pobreza.

132. El Comité celebra la creación de la División para el Adelanto de la Mujer del Ministerio de Desarrollo Local, encargada, entre otras cosas, de poner en práctica dos programas centrales de microcrédito para la mujer, así como de ejecutar programas de generación de ingresos y desarrollo de la comunidad.

133. El Comité encomia al Gobierno de Nepal por aprobar el noveno plan, con arreglo al cual las cuestiones relativas a la mujer se han incorporado en los programas generales de desarrollo. También celebra que Nepal se haya comprometido a revisar la legislación existente y a promulgar leyes apropiadas de conformidad con los instrumentos internacionales. El Comité acoge también con beneplácito el plan de acción nacional para la igualdad de género y la potenciación del papel de la mujer, elaborado por el Ministerio de la Mujer y el Bienestar Social y apoyado en el noveno plan.

134. El Comité toma nota con reconocimiento de que muchas organizaciones no gubernamentales desempeñan un papel activo en la aplicación de la Convención.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

135. El Comité toma nota de que las distintas tradiciones y prácticas culturales y la persistencia de normas y valores marcadamente patriarcales en todas las esferas de la vida constituyen impedimentos para la aplicación cabal de la Convención.

136. El Comité observa que las insurrecciones terroristas y los frecuentes cambios de gobiernos que ocasionan inestabilidad política en la joven democracia de Nepal han constituido también impedimentos para la aplicación cabal de la Convención.

137. A juicio del Comité, la pobreza generalizada en las zonas rurales y apartadas y la diferencia entre la situación de la mujer de las zonas urbanas y la mujer de las zonas rurales y apartadas constituyen un importante obstáculo para la plena aplicación de la Convención.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

138. Al Comité le preocupa que el Gobierno no haya tomado suficientes medidas para incorporar las disposiciones de la Convención en la legislación interna o enmendar las actuales leyes discriminatorias. También le preocupa la interpretación dada por la Corte Suprema a leyes discriminatorias, así como la opinión de la Corte de que si una ley no está de acuerdo con la cultura y la tradición, constituirá un factor de perturbación de la sociedad.

139. El Comité recomienda que en la legislación pertinente se incluya una definición de “discriminación”, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 de la Convención. El Comité también insta al Gobierno a que, con carácter prioritario, reforme la legislación discriminatoria sobre propiedad y herencia, la legislación sobre matrimonio, nacionalidad e inscripción de nacimientos, la ley de indemnizaciones y las leyes penales discriminatorias, incluida la nueva ley sobre abortos.

140. Al Comité le preocupa la bajísima tasa de alfabetización de la mujer, en particular en las zonas rurales y apartadas, así como la persistencia de diferencias cuantitativas y cualitativas entre los géneros en todos los niveles de la educación. Además, le preocupa que el Programa de educación primaria básica sólo abarque a un número reducido de niñas y mujeres y que se impida sistemáticamente a las mujeres analfabetas el acceso a la formación técnica por no cumplir los requisitos mínimos de educación para el ingreso en centros de formación técnica. Al Comité también le preocupa que los programas de estudios y los libros de texto de las escuelas reflejen estereotipos fundados en el género y consagren el concepto de la superioridad masculina.

141. El Comité insta al Gobierno a elaborar y aplicar políticas y programas de educación libre y obligatoria para todas las niñas en las escuelas primarias y de capacitación técnica y en oficios para la generación de ingresos, en particular para las mujeres de zonas rurales marginadas, así como a facilitar el acceso de la mujer a una educación no

tradicional y no estereotípica. El Comité recomienda asimismo al Gobierno que tome medidas concretas para aumentar el número de mujeres en los centros de enseñanza superior, en particular en disciplinas no tradicionales. El Comité recomienda también que se revisen los programas de estudio y los libros de texto de las escuelas para eliminar los estereotipos fundados en el género.

142. El Comité insta al Gobierno a adoptar medidas eficaces, entre ellas incentivos, para asegurarse de que los padres cumplan con sus obligaciones en lo que respecta a la escolaridad obligatoria. Además recomienda que se lleven a cabo campañas masivas de concienciación social para promover la educación de la mujer.

143. Al Comité le preocupa que haya necesidad de lograr sensibilidad en cuanto a los problemas de género y de difundir conocimientos e impartir formación respecto de las cuestiones de género a los grupos encargados de aplicar políticas y programas para lograr la igualdad de las mujeres.

144. El Comité exhorta al Gobierno a emprender programas de sensibilización de la opinión pública respecto de los problemas de género y programas de promoción de la mujer destinados a funcionarios de la administración pública y a orientadores de la opinión, funcionarios encargados de adoptar decisiones políticas, profesionales del sector de la salud y oficiales encargados de hacer cumplir las leyes, a fin de lograr que se comprendan claramente las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.

145. El Comité observa que en el informe no se incluyen suficientes datos estadísticos confiables desglosados por sexo y que se proporciona información insuficiente en relación con la aplicación de algunos artículos de la Convención.

146. El Comité recomienda que en el próximo informe se incluyan datos estadísticos desglosados por sexo y que se proporcione información respecto de todos los artículos de la Convención.

147. El Comité expresa su preocupación respecto de la ley en vigor en que se tipifica el aborto como delito, incluso en los casos de embarazo por causa de violación o incesto. El Comité considera que la ley en vigor sobre abortos contribuye a que aumente la tasa de mortalidad derivada de la maternidad en Nepal y a que haya un gran número de mujeres en prisión en ese país. Además, preocupa también al Comité que las enmiendas propuestas a la ley en vigor sigan teniendo carácter restrictivo y autoricen el aborto únicamente en los casos en que corra peligro la salud de la madre.

148. El Comité insta al Gobierno a que revise la legislación existente y vuelva a considerar las enmiendas propuestas con miras a prestar servicios de aborto en condiciones de seguri-

dad. El Comité recomienda que el Gobierno dé prioridad a la prevención del embarazo no deseado estableciendo servicios de planificación de la familia y educación sexual. A este respecto, el Comité sugiere que el Gobierno tenga en cuenta la recomendación general 24 relativa al artículo 12, relativa a la mujer y la salud..

149. Preocupa al Comité la alta incidencia de la prostitución y el aumento de la trata de mujeres y niñas, en particular con fines de prostitución. Expresa su preocupación por el hecho de que las niñas son llevadas a países vecinos con fines de matrimonio prenúbil.

150. El Comité insta al Gobierno a que tome medidas efectivas para examinar las disposiciones legislativas existentes sobre prostitución y trata de mujeres, y su compatibilidad con la Convención, y a que garantice su plena aplicación y cumplimiento. Pide también al Gobierno que inicie la cooperación regional y bilateral, teniendo en cuenta los acuerdos y normas subregionales, regionales e internacionales sobre esa cuestión. Insta al Gobierno a que revise su código penal a fin de castigar a quienes practiquen el proxenetismo con fines de prostitución o trata de mujeres y a que establezca programas de repatriación y rehabilitación y servicios de apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos.

151. El Comité se manifiesta preocupado porque, a pesar de que la Constitución dispone que los partidos políticos deben reservar para las mujeres por lo menos el 5% de los puestos en sus listas electorales de candidatos a la Cámara de Diputados, y que por lo menos tres de las bancas de la Asamblea Nacional se deben reservar para las mujeres, la representación de estas últimas en la legislatura nacional sigue siendo muy baja. Preocupa también la muy escasa participación de las mujeres en la administración pública.

152. El Comité recomienda que el Gobierno adopte las medidas apropiadas, incluso medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, para asegurar una mayor participación de las mujeres a todos los niveles de adopción de decisión.

153. El Comité manifiesta su preocupación por que se sigan aplicando prácticas y costumbres tradicionales perjudiciales para las mujeres y las niñas, como el matrimonio prenúbil, la exigencia de la dote, la poligamia, la tradición *deuki* (en virtud de la cual se consagran niñas a un dios o diosa y se las convierte en prostitutas del templo, tradición que persiste, a pesar de que esas prácticas se prohíben en la Ley sobre la infancia), la tradición *badi* (la práctica étnica de forzar a las niñas a convertirse en prostitutas) y las prácticas discriminatorias derivadas del sistema de castas.

154. El Comité recomienda que el Gobierno, en coordinación con la sociedad civil, incluidos los grupos de mujeres y las

organizaciones no gubernamentales, aplique políticas y programas para eliminar las actitudes culturales discriminatorias contra las mujeres y las niñas. Recomienda que se realice una amplia campaña pública de concienciación para que la población de Nepal comprenda mejor las cuestiones de género y los derechos humanos de las mujeres.

155. Preocupa al Comité el hecho de que las mujeres siguen concentradas en trabajos de bajo nivel de calificaciones. Preocupan las diferencias en los sueldos y la distribución desigual de los ingresos entre los géneros, que se debe a la concentración de la vasta mayoría de mujeres en trabajos no remunerados relacionados con la familia.

156. El Comité exhorta al Gobierno a que adopte leyes laborales en que se prohíba la discriminación en materia de sueldos. Recomienda también que el Gobierno tome medidas especiales para alentar a las mujeres a que participen en todos los sectores del empleo, a que establezca instituciones de crédito especiales para las mujeres a fin de que éstas puedan crear pequeñas empresas y a que adopte medidas especiales para alentar a las mujeres a participar en todos los sectores de empleos.

157. El Comité observa con preocupación que hay muy poca información sobre la situación de las mujeres en las zonas rurales, donde vive la mayoría de la población y donde la mayor parte de las mujeres trabajan en el sector agrícola.

158. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe incluya más información y datos sobre la situación de las mujeres de las zonas rurales, así como sobre las mujeres pertenecientes a grupos minoritarios, en particular respecto de su acceso a los servicios públicos.

159. El Comité pide al Gobierno que se refiera a estas cuestiones en los comentarios finales de su próximo informe.

160. El Comité pide que las presentes conclusiones finales sean objeto de una amplia difusión en Nepal a fin de que la población, y en particular los políticos y los funcionarios gubernamentales, tomen conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres, así como las medidas que deben adoptarse en el futuro a este respecto. Pide también al Gobierno que siga dando amplia difusión, y en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

2. Informes combinados segundo y tercero

Irlanda

161. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Irlanda (CEDAW/C/IRL/2-3) en sus sesiones 440^a y 441^a, celebradas el 21 de junio de 1999 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.440 y 441).

a) Presentación por el Estado parte

162. El representante de Irlanda inició la presentación destacando la participación de la mujer en la política de Irlanda y puso como ejemplo que una mujer había sido elegida Presidenta por segunda vez consecutiva en unas elecciones en que cuatro de los cinco candidatos eran mujeres. Si bien el número de mujeres parlamentarias seguía siendo inferior al deseado, la Segunda Comisión sobre la Condición de la Mujer había formulado diversas recomendaciones al Gobierno y los partidos políticos trataban de incrementar la presencia de la mujer. El representante explicó que mediante la Ley sobre igualdad en el empleo de 1998 se proscribía la discriminación por cuatro motivos: el género, el estado civil, la situación familiar, la orientación sexual y la pertenencia a la comunidad itinerante.

163. El representante describió la situación de la mujer en la población activa señalando que ésta participaba en la administración pública y en la formulación de políticas relativas al hostigamiento sexual, los servicios de guardería, la licencia por nacimiento de un hijo, el trabajo compartido y el trabajo a tiempo parcial. Señaló que se consideraba que los servicios de guardería eran uno de los medios más importantes de compaginar el trabajo y la vida familiar y que se había creado un grupo de trabajo encargado de estudiar la cuestión. También describió el Plan Nacional de Desarrollo sobre la igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre.

164. El representante indicó que el sistema educacional permitía a todos hacer realidad sus posibilidades y que la Ley de Educación de 1998 lo había reforzado mediante disposiciones específicamente destinadas a promover la igualdad de acceso y de participación en la educación. En el Departamento de Educación y Ciencia se había creado un Comité sobre la Igualdad al cual se había encomendado el seguimiento de las actividades relacionadas con la igualdad de oportunidades para las niñas y los niños en la educación y su coordinación. También estaba formulando estrategias para incorporar la igualdad de género y se había ocupado de la insuficiente representación de la mujer en puestos directivos del sector de la educación. Tras los estudios efectuados y los cursos experimentales especialmente dirigidos a las mujeres interesadas en acceder a puestos directivos, un número mayor de mujeres ocupaba cargos superiores, pero el Gobierno reconocía que todavía hacían falta más mujeres en los más altos puestos de dirección.

165. El representante describió la Estrategia Nacional contra la Pobreza y su objetivo principal, la reducción de las desigualdades y particularmente, los aspectos de la pobreza relacionados con el género. En la Estrategia se prestaba especial atención a los hogares de progenitor sin pareja y de adulto sin pareja. El representante señaló que tanto las mujeres de las zonas urbanas como las de las zonas rurales experimentaban problemas derivados de la pobreza y la marginación y que los grupos de mujeres y comunitarios podían desempeñar una función importante en la solución de esos problemas.

166. Se informó al Comité de que se seguía examinando periódicamente las cinco reservas formuladas por Irlanda a la Convención. La reserva a los apartados b) y c) del artículo 13, relativos al acceso al crédito financiero y a las actividades de esparcimiento, se retiraría cuando se promulgara una ley sobre la igualdad que prohibiera la discriminación en otros ámbitos, además del empleo. También se preveía la retirada de la reserva relativa a los contratos suscritos por mujeres.

167. El representante informó al Comité de que en 1993 el Gobierno había creado un grupo de trabajo encargado de examinar las necesidades de los itinerantes, que había elaborado un informe en que figuraban más de 300 recomendaciones. En él se recomendaba que se examinaran las repercusiones de la política y las prácticas en materia de género para determinar cómo contribuían al adelanto de las mujeres itinerantes o lo obstaculizaban. Se haría un seguimiento de las propuestas de iniciativas nuevas y se ofrecerían recursos para reunir y cotejar datos. El representante señaló que uno de los ámbitos prioritarios era la salud de las mujeres itinerantes y que se habían puesto en marcha o estaban en fase de planificación servicios de extensión, así como dispensarios sobre el terreno y especiales y que, por conducto del Proyecto de Atención Primaria de la Salud para Itinerantes creado en 1994, se capacitaba a las mujeres de ese grupo de población en la prestación de servicios de atención primaria de la salud.

168. El representante indicó que se habían adoptado medidas, que incluían la Ley de refugiados de 1996, encaminadas a eliminar la discriminación de los refugiados y los solicitantes de asilo. También se habían aplicado medidas dirigidas a los sectores vulnerables de refugiados como las víctimas de traumas, torturas o violación.

169. El representante informó al Comité sobre la nueva cárcel de mujeres construida para sustituir las insuficientes instalaciones existentes. También se habían puesto en marcha servicios de educación, capacitación laboral y educación física para las reclusas.

170. El representante comunicó al Comité que se había elaborado el Plan de Salud de la Mujer, 1997-1999 con el fin

de atender plenamente las necesidades de la mujer en materia de salud. Los cuatro objetivos principales del plan eran lograr las máximas mejoras sociales y de salud para la mujer irlandesa; crear un servicio de salud en que se tuviera en cuenta el punto de vista de la mujer; aumentar las consultas con las mujeres presentes en los servicios de salud y su representación en ellos y aumentar la contribución de los servicios de salud a la promoción de la salud de la mujer en el mundo en desarrollo. El Plan se había complementado mediante la creación de un Consejo de Salud de la Mujer, que permitía a ésta participar en el proceso de formulación de normas.

171. El representante señaló que la violencia dirigida contra la mujer seguía constituyendo una grave preocupación para el Gobierno, y la había llevado a crear en 1997 el Comité Nacional sobre la Violencia contra la Mujer. Sus objetivos incluían la realización de campañas de toma de conciencia, la acción de la justicia penal y el establecimiento de servicios y programas de apoyo. En las ocho regiones de la Junta de Salud se habían formado comités regionales sobre la violencia para reunir los servicios que tenía la mujer a su disposición y aplicar un método solidario unificado para tratar a las víctimas de actos de violencia. Los centros de asistencia en caso de violación se consideraban esenciales para las víctimas de violaciones y abusos sexuales.

172. Por último, el representante indicó que en el curso de las negociaciones Irlanda había sido partidaria de un protocolo facultativo riguroso y tenía previsto ratificarlo en cuanto se aprobara y se abriera a la firma, adhesión o ratificación.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

173. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Irlanda por haber presentado sus informes periódicos combinados segundo y tercero, en que figuran datos desglosados por sexo. Encomia al Gobierno por las exhaustivas respuestas escritas a las preguntas del Comité y por su exposición oral, en que proporcionó información adicional sobre el estado de la aplicación de la Convención. Agradece el modo en que el Estado Parte determinó los ámbitos en que cabía seguir avanzando.

174. El Comité encomia al Gobierno de Irlanda por haber enviado una delegación numerosa, encabezada por el Secretario Segundo del Departamento de Justicia, Igualdad y Reforma Legislativa, que incluía a funcionarios de diversos sectores del Gobierno. Su participación aumentó la calidad del diálogo constructivo entre el Estado Parte y el Comité. El Comité observa que en los informes periódicos combinados segundo y tercero, así como en las respuestas escritas, se

proporcionó información sobre las actividades complementarias de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing previstas por Irlanda.

Aspectos positivos

175. El Comité encomia al Gobierno por ir retirando continuamente las reservas formuladas a la Convención al ratificarla y seguir examinando las reservas restantes.

176. El Comité acoge favorablemente los cambios legislativos introducidos desde que se examinara el informe inicial en 1989, que incluyen la aprobación de la Ley sobre el derecho penal (violación) (enmienda) (1990), la Ley de justicia penal (1993), la Ley sobre la violencia doméstica (1996), la Ley sobre la licencia por nacimientos de hijos (1998), la Ley de educación (1998), la Ley de igualdad en el empleo (1998) y la próxima entrada en vigor del proyecto de ley sobre la igualdad, de abril de 1999. En particular, el Comité acoge favorablemente la enmienda de la Constitución que permite la introducción del divorcio y la posterior promulgación de la Ley sobre el derecho de la familia (divorcio), de 1996. El Comité toma nota de que está pendiente la creación de una Comisión de Derechos Humanos independiente y basada en el derecho positivo y el examen de la incorporación del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales en la legislación de Irlanda.

177. El Comité toma nota con satisfacción de que en 1993 se nombró un Ministro de Justicia, Igualdad y Reforma Legislativa encargado de la reforma institucional, administrativa y jurídica y de coordinar y supervisar la política del Gobierno sobre igualdad de la mujer. Acoge favorablemente el compromiso del Gobierno de incorporar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y el examen periódico de todas las propuestas gubernamentales desde el punto de vista de sus repercusiones para la mujer. También acoge favorablemente que se formularan directrices sobre el hostigamiento sexual en la administración pública y se aprobara un plan de acción sobre las ancianas.

178. El Comité toma nota con satisfacción de que las mujeres se hayan beneficiado del importante índice de crecimiento económico registrado en los últimos años y se hayan incorporado al mercado laboral en una proporción sin precedentes. El Comité acoge favorablemente el compromiso del Gobierno de conseguir el objetivo de que haya como mínimo un 40% de mujeres en cada Junta del Estado y que el número de candidatas irlandesas en las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1999 aumentara a más del 33%.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

179. El Comité considera que el hecho de seguir insistiendo en la función de la mujer como madre y encargada de atender a otras personas tiende a perpetuar los estereotipos sobre las funciones de los sexos y constituye un grave impedimento para la plena aplicación de la Convención. El hecho de que en la apreciación de la población y en la política del Estado no se resalte que el hombre debe compartir la responsabilidad respecto de la familia y las labores de atención contribuye a la desigualdad de facto de que es objeto la mujer.

Principales inquietudes y recomendaciones

180. El Comité observa que, si bien Irlanda es un Estado laico, la influencia de la Iglesia se deja sentir con fuerza no sólo en las actitudes y estereotipos sino también en la política oficial del Estado. En particular, el derecho de la mujer a la salud, incluida la salud reproductiva, se ve perjudicada por esa influencia. El Comité señala que Irlanda no presentó reserva al artículo 12 al ratificar la Convención. El Comité recomienda que dicho artículo se aplique a cabalidad.

181. El Comité expresa su inquietud por el hecho de que, pese a que el reciente crecimiento económico ha hecho que la proporción de mujeres en la población activa alcance el 40%, se registra un importante vacío en cuanto a la edad de las mujeres que integran esa población activa, ya que apenas hay mujeres de más de 50 años que desempeñan tareas remuneradas. También causa preocupación el hecho de que las mujeres sean las principales titulares de los empleos a jornada parcial, ganen menos que los hombres y se haya avanzado poco en la evaluación y valoración de trabajos equiparables.

182. El Comité insta al Gobierno a que vele por que la legislación y la política creen el marco estructural y sistémico que permita la participación a largo plazo de la mujer en la fuerza de trabajo en un pie de igualdad con el hombre. En particular, el Comité insta al Gobierno a que siga adoptando medidas para reducir la disparidad de remuneración en los ingresos de las mujeres, teniendo en cuenta la evolución de los conceptos de igual remuneración por trabajo de valor equivalente, y a que evalúe el efecto de los estereotipos culturales y las funciones reproductivas en el mantenimiento de dicha disparidad.

183. El Comité, si bien expresa su satisfacción en vista de que el Gobierno ha comenzado a formular y adoptar normas favorables a las familias y normas relativas al cuidado de los niños y al otorgamiento de licencia a los padres a fin de facilitar la participación de la mujer en el mercado de trabajo, observa con preocupación que ello sigue haciendo que la

mujer sea la principal responsable del trabajo en la familia y el cuidado de los hijos, en lugar de realzar la responsabilidad compartida de hombres y mujeres.

184. El Comité insta al Gobierno a que vigile y examine sus normas y sus leyes relativas al trabajo y la vida en familia para garantizar que creen incentivos y oportunidades para que hombres y mujeres compartan, en igualdad de condiciones, el trabajo remunerado fuera del hogar y el trabajo familiar no remunerado. En particular, el Comité recomienda que esos reglamentos y normas vayan acompañados de actividades educacionales y de toma de conciencia orientadas a un cambio de actitud en cuanto a las funciones y responsabilidades de cuidado de los hijos y la familia que tradicionalmente corresponden a la mujer. También recomienda que evalúe los reglamentos relativos a la licencia para los padres con miras a otorgar licencias con goce de sueldo y crear de esa manera un incentivo para que los hombres aprovechen las prestaciones establecidas por ley.

185. El Comité toma nota con reconocimiento de la existencia de un Plan de Salud de la Mujer, 1997–1999 y el establecimiento de un Consejo de Salud de la Mujer, así como la de distintos programas para mejorar la salud de las mujeres, pero observa su preocupación que, con muy limitadas excepciones, el aborto sigue siendo ilegal en Irlanda. Las mujeres que necesitan interrumpir su embarazo tienen que trasladarse al extranjero. Eso ocasiona dificultades a los grupos vulnerables, como las solicitantes de asilo, que no pueden abandonar el territorio del Estado.

186. El Comité insta al Gobierno a que facilite un diálogo nacional sobre los derechos reproductivos de la mujer y sobre las leyes en que se restringe el aborto. También insta al Gobierno a que siga mejorando los servicios de planificación de la familia y ponga a disposición métodos de anticoncepción, incluso para adolescentes y jóvenes. Además, insta al Gobierno a que promueva la utilización de preservativos para impedir la propagación del VIH/SIDA.

187. El Comité toma nota de que se ha establecido un Comité Directivo Nacional de la Violencia contra la Mujer encargado de elaborar una estrategia nacional en la materia, aunque sea inquietante el hecho de que aún no se haya adoptado una estrategia general y pluridimensional encaminada a impedir y eliminar la violencia contra la mujer.

188. El Comité pide que en el próximo informe se proporcione información estadística general sobre los tipos y la frecuencia de los actos de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, el número de demandas presentadas por mujeres y los resultados de las investigaciones que se hayan iniciado. El Comité también solicita información detallada sobre el acoso sexual contra la mujer en el lugar de trabajo,

la disponibilidad y utilización de recursos por parte de las mujeres y los resultados obtenidos.

189. El Comité toma nota con preocupación de que la mujer sigue estando insuficientemente representada en la vida pública y política y de que se ha determinado que la baja representación obedece, entre otros motivos, a aspectos estructurales y psicológicos, incluidos valores culturales y sociales restrictivos, y a las dificultades en conciliar la vida de familia, el empleo remunerado y tareas de índole política.

190. El Comité insta al Gobierno a que haga pleno uso de las medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención a fin de aumentar la participación de la mujer en la vida política y la adopción de decisiones. También recomienda que se apruebe el proyecto de ley sobre la igualdad de la mujer (1999) para que puedan adoptarse medidas especiales de carácter temporal encaminadas a eliminar la discriminación sistemática e indirecta contra la mujer. El Comité recomienda que se adopten medidas educacionales y de toma de conciencia para modificar los estereotipos culturales, aumentar la participación de los hombres en las tareas del hogar y fomentar sistemas de capacitación, apoyo y creación de redes que faciliten el ingreso de la mujer en la vida pública.

191. El Comité recomienda que se vigile estrictamente el efecto de esas leyes y normas en el logro de la igualdad de la mujer y que se realicen evaluaciones periódicas con miras a adoptar, cuando proceda, las medidas correctivas necesarias. El Comité pide que en el próximo informe se proporcione información detallada sobre esas normas, incluidos datos desglosados por sexo, una descripción de las metodologías y los indicadores utilizados y los efectos que han tenido en el logro de la igualdad de la mujer.

192. El Comité alienta al Gobierno a que vele por que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se incluya en el mandato de la Comisión de Derechos Humanos, y que ésta esté integrada por un número equilibrado de hombres y mujeres.

193. El Comité observa con preocupación que en el artículo 41.2 de la Constitución de Irlanda subsisten conceptos que reflejan una visión estereotipada del papel de la mujer en el hogar y como madre, y es consciente de que un Comité Parlamentario sobre la Reforma Constitucional está considerando la introducción de enmiendas a ese artículo. El Comité también toma nota con preocupación de que la garantía constitucional de la no discriminación no se extiende a la persona privada.

194. El Comité destaca que, según el artículo 5 de la Convención, se tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hom-

bres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. El Comité pide que el Gobierno vele por que el Comité Parlamentario sobre la Reforma Constitucional sea plenamente consciente de las obligaciones contraídas por Irlanda con arreglo a la Convención, incluido su artículo 5.

195. El Comité pide que en el próximo informe se proporcionen datos generales, incluidos datos estadísticos sobre la esperanza de vida, las tasas de alfabetización, el empleo y los derechos de propiedad, acerca de la situación de la mujer en las zonas rurales. El Comité toma nota con preocupación de que en una encuesta reciente sobre la pobreza no se proporcionaban datos desglosados por sexo, y pide que en el próximo informe se presente un análisis detallado de las causas, las formas y el grado de pobreza de las mujeres, su persistencia intergeneracional, y los efectos de las medidas encaminadas a reducir y eliminar la pobreza de la mujer en general y de los grupos vulnerables de mujeres en particular.

196. Preocupa al Comité la falta de un desglose por sexo de los datos relativos a los miembros de las profesiones académicas y las distintas esferas y niveles. Ese desglose es necesario a fin de evaluar el adelanto de la mujer en la educación superior. También preocupa al Comité que la información presentada acerca de los estudios terciarios de las mujeres en Irlanda haya sido insuficiente.

197. El Comité pide que en el próximo informe se proporcionen datos desglosados por sexo en relación con el personal académico de las universidades, así como información sobre las actividades y los programas de los centros de estudios de mujeres, en particular respecto del otorgamiento de títulos, y en qué medida están integrados los cursos sobre el género y los estudios de la mujer en los programas de las disciplinas convencionales de la enseñanza terciaria.

198. El Comité toma nota de la reciente y amplia evolución de la legislación en relación con la igualdad de la mujer en Irlanda, y observa que es necesario seguir dando en todo momento capacitación a los funcionarios del sistema judicial, incluidos los magistrados, sobre la sensibilidad a las consideraciones de género.

199. El Comité alienta al Gobierno a que, mediante distintos mecanismos y canales, vele por que la capacitación en materia de género no sólo sea una parte integrante del programa de las facultades de derecho sino que también forme parte de la educación permanente de los abogados y jueces. También alienta al Gobierno a que se cerciore de que un número suficiente de mujeres sean seleccionadas para nombramientos en tribunales especiales, tales como los tribunales de familia.

200. El Comité pide al Gobierno que en su próximo informe periódico responda a las peticiones concretas planteadas en estas observaciones finales.

201. El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en Irlanda a fin de que su pueblo, y en particular las autoridades y los políticos, tomen conocimiento de las medidas adoptadas para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las tareas que es necesario seguir realizando en la materia. También pide al Gobierno que siga dando amplia difusión, en particular a las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

3. Informes periódicos segundo y tercero

Chile

202. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Chile (CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3) en sus sesiones 442ª y 443ª, celebradas el 22 de junio de 1999 (véanse los documentos CEDAW/C/SR.442 y 443).

a) Presentación por el Estado parte

203. En su declaración la representante del Gobierno de Chile describió el contexto social, cultural y político en el que el Gobierno de Chile da cumplimiento a la Convención e informó al Comité de los arreglos institucionales realizados a partir de la restauración de la democracia. Recordó que Chile había establecido en 1949 el primer mecanismo gubernamental de la mujer en la Presidencia de la República. Destacó que la creación del Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) en 1991, había constituido un factor preponderante para la incorporación de la perspectiva de género en la política pública y la consolidación del principio de la igualdad de las mujeres chilenas, con efecto en todo el país a través de las direcciones regionales.

204. Entre las actividades realizadas por SERNAM en el ámbito legislativo, la representante destacó que uno de los hitos del siglo para la condición de las mujeres chilenas había sido la reforma de la constitución política aprobada recientemente, por la que se consagra la igualdad jurídica de mujeres y hombres al más alto rango legislativo, al modificarse los artículos 1 y 19. En cuanto al derecho de familia, se refirió igualmente a la adopción de la Ley de Violencia Intrafamiliar de 1994, para cuya mejor aplicación se había creado la Comisión Interministerial de Prevención de Violencia Intrafamiliar coordinada por SERNAM, y destacó la modificación del Código Civil y otros cuerpos legales en materia de

filiación por la ley publicada en octubre de 1998, la que constituye una importante reforma para el futuro de los niños y niñas de hoy.

205. Con el propósito de garantizar la igualdad entre marido y mujer en el orden personal y patrimonial, la representante señaló también la ley de 1994, por la que se había establecido la participación en los gananciales como régimen patrimonial opcional dentro del matrimonio.

206. La representante hizo notar también la puesta en marcha del Plan de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1994–1999, que se había integrado al Programa de Gobierno en 1995 y se había transformado en el principal instrumento de apoyo al cumplimiento de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y de la Plataforma de Acción adoptada por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995. También destacó las propuestas de Políticas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres Rurales que SERNAM había preparado en conjunto con la sociedad civil.

207. La representante de Chile subrayó el compromiso de los Gobiernos democráticos para superar la extrema pobreza en Chile y, en ese sentido, informó que SERNAM había puesto en marcha un programa integral para habilitar laboralmente a las mujeres de escasos recursos, preferentemente las jefas de hogar, lo que había permitido disminuir el número de hogares pobres en el país, por el aporte económico de las mujeres.

208. La representante también hizo hincapié en que era en el ámbito laboral donde se habían producido mayores transformaciones legales y realizado importantes actividades programáticas, tanto en lo que se refiere al acceso y mejora de las condiciones de inserción de las mujeres en el mercado de trabajo, como la promoción de las responsabilidades familiares compartidas y la protección de la maternidad. Subrayó que SERNAM continuaba desarrollando el Programa de Trabajadoras Temporeras para adecuar la oferta de los sectores públicos a sus necesidades y otorgarle capacitación en liderazgo, favoreciendo su visibilidad. Entre los avances legislativos mencionó la modificación del Código de Trabajo que otorgaba servicios de sala de cuna a las trabajadoras y la protección del fuero maternal a las trabajadoras domésticas.

209. La representante destacó los importantes logros alcanzados en la salud de la mujer y la niña chilena, destacando la reducción de la mortalidad materna a 0,2 por cada 100.000 nacidos vivos. Reconoció la incidencia de los embarazos de adolescentes e informó de las Jornadas de Conversación sobre Afectividad y Sexualidad que se fundan en un nuevo enfoque educativo y que SERNAM había puesto en marcha, en cooperación con otros organismos del Estado, con el objeto

de prevenir tales situaciones. Asimismo, indicó que el aborto inducido era un problema de salud pública en Chile; se estimaba que se realizaba un aborto por cada cuatro embarazos y constituía la segunda causa de muerte materna. Ello no obstante, destacó que la legislación chilena prohibía y penalizaba el aborto en todas sus formas.

210. La representante informó también al Comité de los avances en la participación política de las mujeres en varias instancias e instituciones de los tres poderes del Estado, en especial en el nivel de base; sin embargo, seguía siendo muy limitada en las instancias de toma de decisión, como la Corte Suprema o el Senado. Hizo referencia a los esfuerzos desarrollados por varios grupos con vistas a asegurar niveles de participación de mujeres en el Congreso. Informó también que se había facilitado la incorporación de criterios de igualdad de oportunidades para funcionarias y funcionarios en varios ministerios del Gobierno.

211. La representante mencionó los esfuerzos realizados por SERNAM para lograr la institucionalización de la dimensión de género en las políticas públicas del Estado. En este sentido indicó que SERNAM había llevado a cabo una tarea creciente de sensibilización y capacitación en la perspectiva de género a funcionarios públicos y había realizado programas de difusión de los derechos de las mujeres estableciendo centros de información de los derechos de la mujer en todas las regiones del país.

212. La representante concluyó señalando que el Gobierno de Chile estaba en el proceso de elaborar un nuevo plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que abarque un periodo de 10 años, 2000–2010, de manera tal que las políticas de igualdad trasciendan los gobiernos y se transformen en políticas del Estado. Recalcó que este plan sería preparado con la participación de todos los sectores de la sociedad chilena.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

213. El Comité expresa su reconocimiento al Gobierno de Chile por la presentación de su segundo y tercer informes periódicos, en especial el haber incorporado en el tercer informe algunos datos solicitados por el Comité en ocasión del examen del informe inicial. El Comité agradece la amplia y detallada respuesta a las preguntas formuladas por el Comité, acompañada de datos estadísticos, en cuya preparación se incluyeron las aportaciones de los ministerios y servicios públicos que tienen que ver en las materias de referencia, así como las de un grupo de organizaciones no gubernamentales de mujeres y redes temáticas. El Comité agradece asimismo la presentación oral que mostró en forma

transparente y sincera los avances logrados y los obstáculos que se han enfrentado y aún se plantean para alcanzar la igualdad de jure y de facto de las mujeres chilenas. En ambos casos, el Comité obtuvo un panorama más amplio de la situación general de la aplicación de la Convención.

214. El Comité encomia al Gobierno de Chile la decisión de hacerse representar con una delegación encabezada por la Directora Ministra del Servicio Nacional de la Mujer integrada por especialistas en los temas de la Convención. El Comité toma nota de que tanto el tercer informe, como las respuestas dadas a las preguntas del Comité incluyen datos referidos al cumplimiento de los compromisos de la Plataforma de Acción de Beijing.

Aspectos positivos

215. El Comité felicita al Gobierno de Chile por lograr la aprobación de varias reformas legislativas, incluyendo la enmienda a los artículos 1 y 19 de la Constitución de la República sobre la igualdad de mujeres y hombres; la Ley de Violencia Intrafamiliar; las reformas por las que se mejoran las condiciones del acceso al empleo y la capacitación, las jornadas de trabajo y beneficios sociales para las trabajadoras, incluyendo las trabajadoras domésticas, así como las reformas del Código Civil relacionadas con el derecho de familia. Esas reformas refuerzan la igualdad jurídica entre marido y mujer estableciendo un régimen de bienes, introducen un patrimonio familiar común y disponen el tratamiento equitativo de los hijos, independientemente de que hayan nacido dentro o fuera del matrimonio.

216. El Comité encomia al Gobierno por la voluntad política demostrada para aplicar la Convención y el fortalecimiento del SERNAM mediante la continuidad de sus programas como servicio público descentralizado en las 13 regiones del país, otorgándole además autonomía presupuestaria, así como la adopción del plan de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y su implementación a nivel nacional.

217. Asimismo, el Comité elogia la adopción de políticas y la realización de varias actividades y programas del Gobierno con vistas a asegurar la igualdad de las niñas y las mujeres en la educación, alcanzando el 94,6% de alfabetización en el país. El Comité encomia las políticas correspondientes al mejoramiento de las condiciones de vida de las trabajadoras temporeras; de capacitación laboral para los jóvenes de ambos sexos y el programa de becas para las jefas de hogar, así como el alto nivel de cobertura de atención de la salud primaria. El Comité encomia la decisión del Gobierno de incorporar la perspectiva de género en todo el quehacer social, a fin de lograr su integración en la definición y adopción de políticas públicas y la incorporación del princi-

pio de igualdad en varias esferas creando bases sólidas para la equidad de género.

218. El Comité encomia los esfuerzos realizados por el Gobierno de Chile para difundir información relativa a los derechos humanos de la mujer en diversas esferas sociales y al ejercicio de esos derechos. También observa con satisfacción las medidas adoptadas con la participación de todos los sectores gubernamentales y la sociedad civil con objeto de prevenir y combatir la violencia intrafamiliar, entre ellas el establecimiento de una dependencia específica en el área de carabineros y la creación de 17 oficinas especializadas del poder judicial.

219. El Comité toma nota con agrado del seguimiento que se ha dado a la aplicación de las recomendaciones y decisiones de las conferencias mundiales del decenio de 1990, entre ellas la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

220. El Comité se percató de que, aunque las mujeres de Chile han desempeñado un importante papel en la defensa de los derechos humanos y en la restauración de la democracia en su país, la persistencia de estereotipos y actitudes tradicionales que se agravaron como resultado de las secuelas de 20 años de dictadura militar ha hecho más lenta la aplicación cabal de la Convención.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

221. Para el Comité es motivo de preocupación la desprotección de las mujeres en materia de derecho de familia, lo cual limita, entre otras cosas, la capacidad de la mujer para administrar sus propios bienes o los bienes poseídos en común. El Comité está preocupado también por la inexistencia de disposiciones relativas a la disolución del vínculo matrimonial. Esos aspectos resultan gravemente discriminatorios para la mujer, tanto en sus relaciones familiares como en lo que atañe al pleno ejercicio de sus derechos económicos y sociales.

222. El Comité recomienda al Gobierno que elabore y apoye enérgicamente leyes que autoricen el divorcio, permitan a la mujer volverse a casar tras el divorcio y reconozcan derechos iguales a ambos cónyuges en la administración de los bienes durante el matrimonio y derechos iguales en relación con esos bienes en caso de divorcio. El Comité recomienda también que se otorgue a la mujer el derecho a iniciar proceso de divorcio en igualdad de condiciones que los hombres.

223. Preocupa al Comité la persistencia de conceptos estereotipados sobre el papel de las mujeres y los hombres en la sociedad. El Comité toma nota de que los patrones sociales imperantes, tales como el la deserción escolar de las adolescentes debido al embarazo temprano, las tareas domésticas que se asignan a las jóvenes y a las mujeres y las obligaciones diferentes que se encomiendan a las mujeres y a los hombres, revelan que subsisten prejuicios sociales y culturales profundamente arraigados que afectan negativamente al logro de la igualdad de la mujer. Preocupa al Comité que los cambios legislativos, aunque son positivos, han sido insuficientes para alcanzar la plena igualdad de facto entre las mujeres y los hombres.

224. Para el Comité es motivo de preocupación el bajo índice de participación de la mujer en la política y la administración gubernamental, en particular en puestos de adopción de decisiones.

225. El Comité insta al Gobierno a fortalecer las medidas adoptadas aplicando estrategias amplias, entre ellas medidas especiales temporales, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención, con objeto de fomentar una mayor participación de la mujer en la vida pública, en particular en el proceso de adopción de decisiones, y promover el cambio de actitudes y percepciones, tanto de las mujeres como de los hombres, en cuanto a sus respectivos papeles en el hogar, la familia, el trabajo y la sociedad en su conjunto. En particular, el Comité recomienda que el Gobierno tenga en cuenta las recomendaciones generales 21 y 23, relativas a la igualdad en el matrimonio, las relaciones familiares y la vida pública, que fortalezca e intensifique las medidas dirigidas a crear conciencia de la importancia del papel, las actividades y las contribuciones múltiples de la mujer en la comunidad y en la familia y que, en general, promueva la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

226. El Comité observa con preocupación la alta tasa de embarazos de adolescentes y el hecho de que un alto porcentaje de esas jóvenes sean madres solteras y que un gran número de ellas está en los primeros años de su adolescencia. El Comité observa que un considerable número de los embarazos de adolescentes pueden estar vinculados a actos de violencia sexual contra las jóvenes. Observa también que muchas jóvenes son embarazadas por muchachos adolescentes. Además, el Comité toma nota con preocupación de que únicamente las adolescentes embarazadas son expulsadas de los establecimientos educacionales privados, en los ciclos secundario y preparatorio.

227. El Comité recomienda que el Gobierno y SERNAM examinen la situación de la población adolescente con prioridad y exhorta al Gobierno a adoptar varias medidas para

que se presten servicios efectivos de salud reproductiva y sexual y se preste atención a las necesidades de información de los adolescentes, incluso mediante la difusión de programas de planificación de la familia e información sobre métodos anticonceptivos, aprovechando entre otros medios la puesta en marcha de programas eficaces de educación sexual. Insta también al Gobierno a esforzarse por lograr la promulgación de una ley en que se prohíba explícitamente la expulsión de las jóvenes adolescentes de los establecimientos educacionales, privados y públicos, por causa de embarazo.

228. El Comité manifiesta su preocupación ante el inadecuado reconocimiento y protección de los derechos reproductivos de las mujeres en Chile. El Comité está preocupado, en particular, por las leyes que prohíben y penalizan toda forma de aborto. Esas leyes afectan a la salud de la mujer, dan lugar a que aumente la mortalidad derivada de la maternidad y ocasionan nuevos sufrimientos cuando las mujeres son encarceladas por violar esas disposiciones. El Comité está preocupado también por que las mujeres sólo puedan someterse a esterilización en una institución de salud pública. Asimismo, está preocupado por que sea necesario el consentimiento del marido para la esterilización y por que la mujer que desee ser esterilizada debe haber tenido ya cuatro hijos. El Comité considera que esas disposiciones violan los derechos humanos de todas las mujeres.

229. El Comité recomienda que el Gobierno contemple la posibilidad de llevar a cabo una revisión de la legislación relacionada con el aborto con miras a enmendarla, en particular con objeto de proporcionar abortos en condiciones de seguridad y permitir la interrupción del embarazo por razones terapéuticas o relacionadas con la salud de la mujer, incluida la salud mental. El Comité insta también al Gobierno a revisar las leyes en que se exige que los profesionales del sector de la salud informen sobre las mujeres que se someten a aborto a los organismos encargados de hacer cumplir las leyes, los cuales imponen sanciones penales a esas mujeres. También pide al Gobierno que refuerce las medidas encaminadas a la prevención de embarazos no deseados, incluso ampliando la disponibilidad sin restricciones de medios anticonceptivos de toda índole. El Comité recomienda que se reconozca el derecho de las mujeres a obtener la esterilización sin requerir el previo consentimiento del marido o de ninguna otra persona. En ese sentido, el Comité sugiere que el Gobierno tenga en cuenta su recomendación general 21, relativa al matrimonio y las relaciones de familia, y 24, relativa al artículo 12, sobre la mujer y la salud.

230. El Comité toma nota con preocupación de que un gran número de trabajadoras del pequeño comercio y del sector informal tienen reducidos ingresos, lo que les dificulta la posibilidad de incorporarse al sistema provisional actual.

Asimismo, preocupa al Comité que a pesar de los esfuerzos realizados a través de SERNAM, las trabajadoras de temporalidad enfrenten situaciones particularmente precarias en sus condiciones de trabajo, salarios y cuidado de los niños.

231. El Comité solicita al Gobierno que en su próximo informe incluya datos sobre el contenido y aplicación del nuevo plan de igualdad de oportunidades 2000–2010 que está en preparación, así como información estadística sobre la condición de las mujeres trabajadoras y el avance en sus condiciones de vida, y acerca de las facilidades para el cuidado de los niños y el problema del acoso sexual en el trabajo.

232. El Comité solicita que el Gobierno le proporcione datos en su próximo informe sobre los avances en la situación de las mujeres rurales y las mujeres indígenas, en especial sobre sus condiciones de salud, empleo y educación.

233. El Comité solicita que en el próximo informe se incluyan datos acerca de la incidencia entre las mujeres de todas las edades del consumo del tabaco y sobre el abuso del alcohol y otras sustancias.

234. El Comité recomienda que el Gobierno de Chile incluya en su próximo informe periódico las medidas adoptadas para atender las preocupaciones expuestas en las presentes observaciones finales.

235. El Comité recomienda que se dé amplia difusión en Chile a las presentes observaciones finales a fin de que toda la sociedad chilena y, en particular, el Gobierno, los administradores y los políticos tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer de jure y de facto y las demás medidas necesarias a ese respecto. El Comité pide también al Gobierno que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

4. Informes periódicos tercero y cuarto

España

236. El Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto de España (CEDAW/C/ESP/3 y CEDAW/C/ESP/4) en sus sesiones 436^a y 437^a, celebradas el 17 de junio de 1999.

a) Presentación por el Estado parte

237. Al presentar el informe, la representante de España subrayó que de las Plataformas y Planes de Acción aprobados en las distintas conferencias mundiales, así como de las

reuniones preparatorias precedentes a nivel regional y de la Unión Europea, se habían derivado puntos de referencia para los programas nacionales de España sobre igualdad de oportunidades. Se habían aprobado varias reformas jurídicas encaminadas a garantizar la igualdad en todo el ordenamiento jurídico español.

238. La representante informó al Comité acerca de varios mecanismos institucionales que se habían establecido. En todas las comunidades autónomas existían organismos de igualdad, al tiempo que en numerosos ayuntamientos se habían establecido Concejalías de la Mujer, puesto que, de acuerdo con la Constitución, las competencias en materia de igualdad de oportunidades estaban distribuidas entre el Estado, las comunidades autónomas y los ayuntamientos. A nivel de todo el Estado, el Instituto de la Mujer, adscrito al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, era el organismo encargado de promover las políticas gubernamentales en materia de igualdad. El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales encabezaba el Consejo Rector del Instituto, encargado de ejecutar las políticas de coordinación de los distintos Departamentos Ministeriales en relación con la mujer. La Dirección General del Instituto tenía como objetivo conseguir la máxima coherencia en la determinación de las diversas políticas de igualdad de oportunidades definidas por la Administración del Estado y las comunidades autónomas. Las organizaciones no gubernamentales participaban en el Consejo Rector y recibían asistencia técnica y financiera para ejecutar programas concretos.

239. La representante destacó las prioridades de los distintos planes de acción en materia de igualdad de oportunidades. El objetivo principal del primer plan (1988–1999) era el desarrollo de las medidas jurídicas que aseguraran la coherencia del ordenamiento jurídico con el texto constitucional en materia de protección y garantía de la igualdad. El segundo plan (1993–1995) se centraba prioritariamente en la educación, la formación profesional y la salud. El tercer plan (1997–2000) había sido elaborado en consonancia con las políticas europeas, con la finalidad de impulsar una política combinada e incorporar las cuestiones de género en todos los programas y políticas.

240. La representante informó al Comité de los progresos realizados en la esfera de la educación, en la que la mujer había avanzado notablemente. Por ejemplo, en sólo siete años el número de mujeres que habían presentado tesis de doctorado había aumentado en un 202%. Las desigualdades por razón de sexo en materia de formación profesional y la enseñanza superior se habían reducido considerablemente, aunque persistían diferencias en función del género en las opciones de campos de estudio. En colaboración con las universidades se había iniciado una revisión de los materiales didácticos y

del plan de estudios. Se habían introducido asimismo cursos de capacitación en los que se tenía en cuenta el género. Mediante la colaboración con el Ministerio de Educación y la Confederación española de padres y madres del alumnado se promovía una educación no sexista, la educación sexual y las responsabilidades familiares compartidas. Una comisión había realizado una revisión crítica del Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua y había publicado varias propuestas de incorporación en una nueva edición del Diccionario.

241. La representante señaló que la tasa de empleo de la mujer había aumentado en el decenio de 1990, como consecuencia de la adopción de varias medidas. En el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España se promovía, entre otras cosas, la inserción profesional de la mujer y su espíritu de empresa. El Instituto de la Mujer en colaboración con el Consejo Superior de Cámaras de Comercio de España prestaba asistencia técnica y financiera a un gran número de mujeres empresarias. En un proyecto de ley de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que se había presentado al Parlamento, figuraban disposiciones sobre la licencia por maternidad o paternidad.

242. Pese a los recientes avances registrado, la participación en el proceso de adopción de decisiones, otra esfera de importancia decisiva para el adelanto de la mujer, seguía siendo insuficiente, según destacó la representante. El porcentaje de mujeres parlamentarias había aumentado del 15% en 1989–1993 al 22% en el Parlamento Nacional y del 7% al 20% en los Parlamentos de las comunidades autónomas. El número de mujeres que trabajaba en los Ministerios, las Secretarías de Estado y la función pública había aumentado considerablemente, hasta alcanzar el 45%. Se realizaban estudios y campañas encaminadas a mejorar la participación activa de la mujer en la vida política y social. Las estructuras y organizaciones de poder, de carácter marcadamente masculino, seguían siendo un obstáculo.

243. La representante señaló que su Gobierno había adoptado numerosas medidas encaminadas a eliminar la violencia contra la mujer. En 1998, el Gobierno había aprobado el Plan de Acción contra la Violencia Doméstica en 1998–2000, establecido en colaboración con los Departamentos Ministeriales, las comunidades autónomas, las corporaciones locales y las organizaciones no gubernamentales. El plan incluía elementos para una respuesta amplia a la violencia contra la mujer, inclusive actividades de sensibilización y prevención, educación y formación, recursos sociales, sanidad, legislación y práctica jurídica e investigación.

244. Tras reconocer la importante función de los medios de información, la representante informó al Comité acerca de la labor del Observatorio de la Publicidad que había desempe-

ñado un papel decisivo en la eliminación de la forma discriminatoria de representar a la mujer en esos medios.

245. La representante reconoció que la situación de la mujer en las zonas rurales había cambiado considerablemente ya que las mujeres jóvenes de ellas buscaban empleo fuera de la agricultura y el hogar. Señaló que sólo el 25% de los propietarios de terrenos rurales eran mujeres, al tiempo que el tamaño medio de sus propiedades alcanzaba sólo la tercera parte de la de los hombres.

246. Según la representante, las prioridades en las esferas del adelanto de la mujer y la salud eran la prevención del cáncer ginecológico, la atención del embarazo, la menopausia, la información y seguimiento de anticonceptivos y la prevención de embarazos no deseados, especialmente en adolescentes.

247. Por último, la representante hizo hincapié en que la desigualdad había dejado de ser un problema exclusivo de las mujeres para convertirse en un problema social.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

248. El Comité agradece al Gobierno de España la presentación de los informes periódicos tercero y cuarto que contienen numerosa información desglosada por sexos. Cabe elogiar al Gobierno por las contestaciones por escrito tan completas que presentó a las preguntas planteadas por el Comité y por su presentación oral en que proporcionó información adicional sobre la situación actual de la aplicación de la Convención. Agradece la forma franca y abierta con que el Estado parte compartió con el Comité su análisis de la situación de la mujer y la determinación de las esferas en que aún cabe progresar.

249. El Comité agradece al Gobierno de España que enviara una delegación numerosa, encabezada por la Directora General del Instituto de la Mujer. El Comité observa que las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno, y en particular el Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades, se inscriben en el contexto de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Aspectos positivos

250. El Comité felicita al Gobierno por su firme propósito de lograr la igualdad de oportunidades para la mujer, como se observa en los progresos sostenidos alcanzados en la aplicación de la Convención desde el examen del segundo informe periódico de 1992.

251. El Comité celebra la aprobación del Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades (1997–2000). Acoge con beneplá-

cito la incorporación de la perspectiva relativa a la igualdad del hombre y la mujer como estrategia en que participan todos los organismos de los Estados, las comunidades autónomas y la sociedad civil, así como la opinión de que lograr la igualdad de la mujer es una cuestión que incumbe a toda la sociedad y no sólo a la mujer que es responsabilidad del Estado y sus autoridades.

252. El Comité encomia a la labor realizada por el Instituto de la Mujer y felicita al Gobierno por el establecimiento de la Conferencia Sectorial de la Mujer como órgano consultivo y deliberativo que se encarga de coordinar las políticas del Estado y de las comunidades autónomas relativas a la igualdad y la igualdad de oportunidades.

253. El Comité observa con reconocimiento que se han adoptado medidas de acción positiva, en particular en materia de empleo, para superar los obstáculos que impiden la igualdad de la mujer de facto. También cabe elogiar la adopción por el Gobierno, en abril de 1998, del Plan de Acción sobre la Violencia contra las Mujeres que cuenta con asignaciones presupuestarias específicas para cada una de las esferas de que se ocupa. Además toma nota del elevado nivel educativo alcanzado por la mujer, especialmente en el nivel universitario. El Comité agradece al Gobierno que haya identificado, y solucionado por diferentes medios, comportamientos estereotipados que son un motivo importante de que la mujer siga en desventaja.

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

254. El Comité observa que no hay factores o problemas importantes que impidan la aplicación efectiva de la Convención en España.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

255. El Comité observa que en la Constitución de España se establece un nivel elevado de descentralización y que las competencias en materia de igualdad de oportunidades se han transferido a las comunidades autónomas. Si bien dicha descentralización puede facilitar una mayor participación de los ciudadanos, y en particular de la mujer, en los procesos de adopción de decisiones, el Comité expresa su preocupación porque, al no existir mecanismos de vigilancia eficaces en el Gobierno nacional, dicha descentralización pueda dar lugar a que la mujer goce de los derechos que se protegen en virtud de la Convención de forma desigual en el Estado parte.

256. El Comité recomienda que el Gobierno supervise minuciosamente las medidas en materia de igualdad que se tomen en las comunidades autónomas, así como su coherencia

y su coordinación con la política nacional en materia de igualdad. Asimismo, el Comité insta al Gobierno a que establezca fuertes vínculos entre el gobierno central y los gobiernos locales y preste pleno apoyo a la Conferencia Sectorial de la Mujer para que ésta pueda ejercer plenamente su función de mecanismo de colaboración entre los gobiernos central y regionales.

257. El Comité observa con preocupación que, a pesar de la activa política del Gobierno y de las medidas concretas para eliminar los estereotipos basados en el género, éstos persistan en cuanto a la función del hombre y la mujer en el hogar, el lugar de trabajo y la sociedad. Preocupa particularmente al Comité que, si bien las mujeres se están integrando paulatinamente en el mundo laboral, los hombres no están tomando parte en las funciones parentales y domésticas a un ritmo o de una manera comparable.

258. El Comité recomienda que se asigne alta prioridad a las medidas para erradicar los estereotipos tradicionales que perpetúen la discriminación directa o indirecta contra la mujer. El Comité alienta al Estado parte a que incremente las medidas educativas desde la más temprana edad y a que redoble su colaboración con las organizaciones de la sociedad civil, los medios de información y el sector privado para que se logre un mayor equilibrio entre los géneros en lo relativo a las funciones y obligaciones de mujeres y hombres, en particular cuando se trata de compartir las obligaciones familiares. Al promover esta política, es necesario que se fomente al mismo tiempo una mayor participación de la mujer en la toma de decisiones en la vida pública.

259. El Comité observa que la participación de la mujer en el mercado de trabajo es una de las esferas prioritarias del Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y que el Plan de Acción para el Empleo de 1998 también está contribuyendo a modificar la situación de la mujer en ese mercado. A pesar de estas medidas, el Comité observa con preocupación que, en general, la participación de la mujer en el mercado de trabajo es una de las más bajas de los países de Europa occidental, con un porcentaje de mujeres empleadas a tiempo completo de sólo el 32%, mientras el porcentaje de mujeres empleadas a tiempo parcial se mantiene en un 76%. La tasa de desempleo de la mujer es casi el doble que la de los hombres y, en promedio, las mujeres ganan aproximadamente un 30% menos que los hombres. Aunque en 1998 se promulgaron nuevas leyes de protección de los trabajadores a tiempo parcial con el fin de fomentar esta modalidad de empleo, el Comité observa con preocupación que dichas medidas podrían reportar beneficios a corto plazo en lo relativo al empleo de la mujer, sin resolver las cuestiones estructurales de largo plazo que plantea la carga doble que supone para la mujer el trabajo remunerado

y no remunerado. Asimismo, estas medidas pueden servir para perpetuar y afianzar los estereotipos sobre las obligaciones familiares de la mujer en vez de hacer que aumente su participación en el mercado de trabajo.

260. El Comité insta al Gobierno a que observe cuidadosamente los efectos de las leyes que rigen el trabajo a jornada parcial y la posibilidad de que surta el efecto no intencional de limitar a la mujer a este tipo de trabajo. El Comité insta también al Gobierno a que evalúe continuamente si sus programas de incentivos para empresarias son adecuados y determine si se necesitan completar programas que proporcionen información, capacitación, incentivos económicos y formación profesional para que la mujer logre buenos resultados en la pequeña y mediana empresa.

261. El Comité, al tiempo que acoge con satisfacción el alto nivel educacional especialmente en la universidad, donde las mujeres constituyen la mayoría, observa con preocupación que estos logros no se han reflejado todavía en un acceso equivalente de la mujer al mercado de trabajo, donde tampoco está representada en una proporción equivalente. En particular, si bien hay equilibrio entre hombres y mujeres en los empleos públicos, los hombres ocupan dos terceras partes de todos los puestos de trabajo del sector privado.

262. El Comité recomienda que el Gobierno estudie las causas de que la mujer siga estando insuficientemente representada en empleos que le corresponderían según su nivel educacional, y que examine, en particular, las prácticas de contratación, la formación y las oportunidades de desarrollo profesional que ofrece el sector privado, con miras a evaluar las posibilidades de discriminación indirecta contra la mujer.

263. El Comité, al tiempo que acoge con beneplácito la aprobación de un Plan de Acción contra la Violencia Doméstica (1998-2000), que abarca seis esferas de actividad y asigna recursos concretamente para cada una de ellas, así como la reforma introducida en el Código Penal en 1999 respecto de los delitos contra la libertad sexual, así como la trata de mujeres, expresa su preocupación por el aumento manifiesto de la violencia en el hogar.

264. El Comité insta al Gobierno a que en la aplicación del Plan de Acción se preste la mayor atención a la violencia en el hogar. La efectividad de las medidas que se tomen deberá verificarse de manera periódica, y al concluir el período que abarca el Plan habría que hacer una completa evaluación de los resultados. Asimismo, el Comité recomienda que, mientras se obtienen experiencias en la aplicación del Plan, sobre la base de las prácticas idóneas, el Gobierno siga adoptando medidas apropiadas para eliminar la violencia en el hogar. Por otra parte, el Comité insta a que se incluyan en el programa básico de estudios de las fuerzas de orden público, con

carácter obligatorio, las cuestiones relativas a la violencia en el hogar y que tanto la investigación como la instrucción de causas por violencia de esa índole se practiquen con el mismo rigor que en el caso de los demás delitos penales.

265. El Comité expresa su preocupación por el aumento significativo del número de abortos entre las adolescentes de 15 a 19 años de edad.

266. El Comité recomienda que, en el caso de las adolescentes, los abortos sean objetos de medidas diversas, entre otras, una educación en las escuelas primarias y secundarias que resulte apropiada para cada edad.

267. A pesar de que existe una buena política preventiva sobre el VIH/SIDA, preocupa al Comité el aumento de la tasa de contagios entre las mujeres. Le preocupa también el alto nivel de consumo de drogas y tabaco y otras toxicomanías entre las mujeres.

268. El Comité recomienda que se lancen campañas de toma de conciencia acerca de los riesgos para la salud que entraña el consumo de tabaco y que pueden prevenirse, y que se haga una evaluación de la necesidad de medidas adicionales de reglamentación y educación que la mujer, especialmente las adolescentes y las jóvenes, no fumen o fumen menos. Asimismo, el Comité insta a que se sigan estudiando las causas por las que ha aumentado el consumo de drogas y alcohol entre las mujeres. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe, presente información detallada sobre los servicios sanitarios y los seguros de salud que se ofrecen a las mujeres y, en particular, sobre la repercusión, tanto posible como efectiva, en la mujer de las medidas que se estén estudiando o se hayan tomado para privatizar el sector de la salud.

269. El Comité, si bien ve con satisfacción que el Gobierno ha manifestado la intención de aplicar una estrategia de incorporación de la perspectiva de género en todas las políticas y programas, observa que no se presta una atención sistemática a los cambios que se han producido en la composición demográfica del Estado parte ni existe una política al respecto. El Comité observa que no se presta atención a la situación de las mujeres de más edad, así como los efectos que surten los cambios demográficos en la salud de la mujer, la pobreza, los derechos de pensión y los abusos cometidos contra las personas de edad. Preocupa en particular que, según las respuestas orales del Estado parte, las tareas domésticas y el cuidado de los ancianos son, en el caso de la mujer, los dos mayores obstáculos para una participación equitativa en la vida pública y que el 83% de quienes se ocupan de los ancianos son mujeres.

270. El Comité recomienda que en el próximo Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se

tenga plenamente en cuenta la situación de las mujeres de edad a título prioritario y en un contexto intersectorial y transectorial, haciendo hincapié en sus derechos de pensión. Se recomienda asimismo que las necesidades de atención de los ancianos se traten de atender con medidas de orden público, de manera que la responsabilidad por su bienestar recaiga en la sociedad en vez de permitir que siga recayendo sin retribución y predominantemente en la mujer.

271. Si bien toma nota de los esfuerzos realizados por reducir la tasa de analfabetismo entre las mujeres, el Comité insta al Gobierno a que refuerce esa política a fin de reducir la tasa de analfabetismo de las mujeres y por ese medio posibilitar que éstas tengan acceso a la información relativa a sus derechos en virtud de la Convención.

272. Preocupa al Comité la falta de información sobre el número y la índole de cursos de estudio sobre la mujer en las instituciones de enseñanza superior. El Comité recomienda que el Gobierno presente esa información en el próximo informe periódico.

273. El Comité toma nota con reconocimiento de que la cuestión de las mujeres en los entornos rurales constituye una de las 10 esferas prioritarias del Tercer Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres. Al mismo tiempo, el Comité expresa su preocupación por la falta de datos en relación con la pobreza, la tasa de empleo y la situación en materia de salud y educación. Asimismo, el Comité toma nota de la falta de datos y de información sobre la situación de otros grupos de mujeres particularmente vulnerables, tales como las discapacitadas.

274. Preocupa al Comité la situación de las trabajadoras extranjeras en el servicio doméstico, las solicitantes de asilo y las mujeres que puedan estar viviendo clandestinamente en España. El Comité está preocupado por que esas mujeres puedan carecer de protección suficiente contra la violencia y los abusos.

275. El Comité recomienda que se evalúe en mayor profundidad la situación de esas mujeres trabajadoras y que se haga especial hincapié en las clases de trabajo que éstas desempeñan, las disposiciones legislativas que reglamentan su empleo y su situación de facto. Asimismo, recomienda que se tomen medidas para mejorar su nivel de alfabetización, con inclusión de su conocimiento básico de la ley.

276. El Comité pide al Gobierno que, en su próximo informe periódico, responda a las cuestiones concretas que se plantean en estos comentarios finales.

277. El Comité solicita que estos comentarios finales sean objeto de una amplia difusión en España para que el pueblo español y, en particular, los administradores de gobierno y

los políticos sepan qué medidas se han tomado a los efectos de la igualdad de jure y de facto de la mujer y qué otras medidas se necesitan en la materia. Asimismo, pide al Gobierno que siga divulgando ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

278. En sus sesiones 429^a y 430^a, celebradas el 10 de junio de 1999, el Comité examinó los informes periódicos tercero y cuarto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (CEDAW/C/UK/3 y Add.1 y 2 y CEDAW/C/UK/4 y Add.1 a Add.4).

a) Presentación por el Estado parte

279. Al presentar sus informes periódicos tercero y cuarto, la representante destacó que se habían producido importantes cambios sustantivos desde la preparación del tercer informe periódico y a raíz de las elecciones de 1997. El cuarto informe periódico se hacía eco de la situación existente en el Estado parte. Además, la representante indicó que su delegación contaba con expertos para examinar la situación de la mujer en Escocia e Irlanda del Norte, dada la descentralización de funciones al respecto, y con representantes de diferentes sectores de la administración encargados de ocuparse de cuestiones relacionadas con la mujer. La oradora hizo hincapié en que la igualdad de la mujer se vislumbraba claramente, tal como ponían de manifiesto una nueva gama de principios y de nuevas instituciones y estructuras creadas en el seno de la administración pública.

280. La representante destacó que el Gobierno defendía la igualdad de oportunidades y la justicia para todos, así como la eliminación de la discriminación contra la mujer. Ello englobaba el objetivo positivo de mejorar la situación general de la mujer en la sociedad y el compromiso de permitir que el hombre tuviera la oportunidad de desempeñar funciones que tradicionalmente habían correspondido a la mujer. Las obligaciones dimanantes de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de las recomendaciones sustantivas de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing constituían elementos catalizadores para ayudar al Gobierno a cumplir sus objetivos. En virtud de un proceso de incorporación de la perspectiva de género, los departamentos principales de la administración pública tenían atribuidas funciones sustantivas y programáticas con el fin de propiciar la integración de las cuestiones

relacionadas con la mujer dentro de sus funciones más generales. Otros sectores también desempeñaron un papel fundamental de colaboración con miras a lograr el objetivo de la igualdad de la mujer, incluidos el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Se mantuvo una estrecha colaboración con la Comisión de Igualdad de Oportunidades y con organizaciones no gubernamentales. La Comisión de Igualdad de Oportunidades y la Comisión Nacional de la Mujer contribuyeron a la preparación del cuarto informe periódico.

281. Destacando acontecimientos sustantivos fundamentales relacionados con la Convención, la representante se refirió, en particular, a la estrategia nacional de guarderías, a determinar reformas presupuestarias, como el aumento de las prestaciones por hijo, las bonificaciones fiscales a las familias que trabajaban, el establecimiento de un salario mínimo nacional, la reforma del régimen de pensiones, programas de empleo ("las nuevas políticas"), en los que figuraban programas en beneficio de la mujer, la aplicación de la Carta Social de la Unión Europea y condiciones de empleo adecuadas para la familia.

282. La representante destacó el compromiso del Gobierno de actuar de manera más coordinada y transparente, tal como ponía de manifiesto la creación de nuevos sistemas y procesos. El nombramiento de dos Ministras para la Mujer, la creación de la Dependencia para la Mujer en la Oficina del Gabinete y el establecimiento de nuevos mecanismos intersectoriales, como el Subcomité de la Mujer y un grupo de políticas sobre la mujer, dependiente del Gabinete, habían dado lugar a que se prestase especial atención a cuestiones relacionadas con la mujer. Se destacó el elevado número de mujeres miembros del Parlamento y del Gabinete, que carecía de precedentes. La representante dijo que persistían diversos problemas, como las consecuencias de la decisión de incorporar las cuestiones relacionadas con la mujer y el protagonismo relativamente escaso del conjunto de mecanismos que se ocupaban de la mujer, así como la escasa información que tenía la mujer acerca de las medidas que el Gobierno tomaba en su nombre.

283. El proceso de descentralización, que ponía de manifiesto la diversidad existente en el Estado parte, constituía un cambio constitucional fundamental. Aunque el Gobierno del Reino Unido seguía desempeñando una función general a los efectos de la aplicación de la Convención, se habían delegado varios cometidos en el Parlamento de Escocia, la Asamblea de Irlanda del Norte y la Asamblea Nacional de Gales, respectivamente. Las representantes ofrecieron una visión general de las facultades legislativas y las estructuras institucionales, así como de los mecanismos encargados de las cuestiones relacionadas con la mujer y de las actividades

previstas y en curso. Se indicó que los ministros adoptarían oportunamente medidas prácticas detalladas de descentralización.

284. En Irlanda del Norte la mujer había desempeñado un papel activo en el proceso de paz y 14 mujeres habían sido elegidas miembros de su Asamblea, la cual contaba con 108 escaños en total. Entre los ámbitos descentralizados figuraban la legislación en pro de la igualdad, incluida la legislación sobre la discriminación sexual y sobre la igualdad de remuneración, las cuestiones relacionadas con la mujer en general y la administración de la nueva Comisión de Igualdad. La representante subrayó el compromiso de poner en marcha un proceso constante y eficaz en Irlanda del Norte en lo concerniente a las cuestiones relacionadas con la mujer.

285. El compromiso de fomentar la igualdad de oportunidades sirvió para respaldar el acuerdo de descentralización en Escocia. El Comité de Igualdad de Oportunidades del Parlamento tenía un amplio cometido, que incluía la iniciativa legislativa. La Dependencia para la Igualdad, recientemente creada dentro de la estructura del poder ejecutivo de Escocia, desempeñaría un papel fundamental de apoyo de la incorporación de todas las actividades de preparación, aplicación y evaluación de las políticas y los programas en las esferas del género, la raza y la discapacidad. Se puso de manifiesto el porcentaje de mujeres que eran miembros del Parlamento escocés (el 37%) y del Gabinete (tres mujeres dentro de un total de 10 miembros), al tiempo que se destacaron los procesos consultivos con las organizaciones de mujeres.

286. Refiriéndose a Gales, la representante dijo que su Asamblea no estaría dotada de nuevos poderes para legislar, sino que se le transferirían las funciones que desempeñaba a la sazón el Secretario de Estado para Gales. Estaba prevista la creación de un comité permanente para la igualdad, que contaría con el apoyo de una dependencia sobre política de igualdad. Tras las elecciones, la nueva Asamblea de Gales contaba con 28 mujeres (el 42% de sus miembros) y había cuatro mujeres que formaban parte del Gabinete, integrado por ocho personas.

287. Además de referirse a las importantes novedades que entrañaba la descentralización, la representante destacó el papel de la Hacienda Pública y del presupuesto para 1999 en lo concerniente a la mujer. El nuevo proceso presupuestario tenía una orientación más estratégica con objeto de abordar las causas de los problemas, en lugar de poner remedio a sus efectos. Además, requería una evaluación de los efectos desde el punto de vista del género y una incorporación de la perspectiva de género. En general, el presupuesto para 1999 hacía hincapié en la reducción de la pobreza, lo que tenía una serie de repercusiones para las mujeres y los niños, incluido el establecimiento de un nuevo tipo impositivo que beneficiaba

a las mujeres que percibían bajos ingresos; el establecimiento de un nuevo tipo impositivo básico reducido; una reducción de las cuotas que pagaban a la seguridad social 8 millones de mujeres; un aumento de las prestaciones por maternidad de las mujeres con baja remuneración que desempeñan trabajos a tiempo parcial; el establecimiento de nuevas subvenciones por maternidad; un nuevo aumento real de las prestaciones por hijo; y un nuevo complemento para los padres o madres sin pareja.

288. Para concluir, la representante dijo que el Gobierno había puesto en marcha los principales elementos estructurales y que se estaban realizando progresos en la eliminación de los obstáculos institucionales y culturales permanentes a los que continuaba enfrentándose la mujer. La representante subrayó la determinación del Gobierno de promover el adelanto de la mujer.

b) Observaciones finales del Comité

Introducción

289. El Comité expresa su agradecimiento al Gobierno de Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el detallado contenido de sus informes periódicos tercero y cuarto, en los que figuran datos desglosados por sexo. El Comité encomia al Gobierno por haber respondido extensamente por escrito a las preguntas formuladas por el Comité y por su exposición oral, que aclara las novedades que han tenido lugar en el Estado parte. El Comité agradece la transparencia con que ha sido preparado y presentado el informe y, en particular, la amplitud que ha tenido el proceso de consultas celebrado con organizaciones no gubernamentales durante la preparación del cuarto informe periódico. Ello dotó de un mayor valor a los informes y permitió que un gran número de mujeres dispusiera de información acerca de la Convención y de los derechos que ésta amparaba.

290. El Comité encomia al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por haber enviado a una nutrida delegación dotada de un amplio grado de conocimientos especializados, encabezada por la Directora de la Dependencia para la Mujer, de la Oficina del Gabinete, delegación en la que figuraban funcionarios de diversos sectores de la administración pública y de las oficinas para Escocia e Irlanda del Norte. Merced a la participación de esas personas, aumentó la calidad del diálogo constructivo que sostuvieron el Estado parte y el Comité. El Comité observa que los informes se refieren a las medidas adoptadas por el Gobierno en aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing.

Aspectos positivos

291. El Comité encomia al Gobierno por haber retirado algunas reservas a la Convención tras su ratificación y por el hecho de estar revisando las restantes reservas. El Comité toma nota de que ello está en consonancia con uno de los compromisos formulados por el Gobierno en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

292. El Comité toma nota del compromiso del Gobierno de actuar de manera coordinada y transparente y, en particular, del programa de consultas sobre cuestiones públicas de carácter sustantivo que mantiene con mujeres que no son miembros de organizaciones representativas. Además, el Comité encomia la decisión de incorporar las cuestiones relacionadas con la mujer a todos los ámbitos de actividad de la administración pública, sobre todo por lo que respecta a la Hacienda Pública y al proceso presupuestario. El Comité acoge favorablemente el establecimiento de un subcomité sobre la mujer en el gabinete y la creación de una estructura oficial de cuestiones relacionadas con la mujer, que sirve para catalizar y propiciar la incorporación de la perspectiva de género.

293. El Comité acoge con satisfacción la adopción de instrumentos regionales de derechos humanos y la promulgación de la Ley sobre derechos humanos de 1998. De ese modo se creará un entorno en que los derechos humanos de la mujer podrán ejercerse, para aplicar a cabalidad la Convención.

294. El Comité acoge también favorablemente la reforma legislativa que ha tenido lugar desde el examen del segundo informe en 1991, reforma que abarca la Ley contra la discriminación por razones de sexo (1996), la Ley de protección contra el hostigamiento (1997), la Ley de delitos sexuales (1997) y la Ley de salario mínimo nacional (1999).

Factores y dificultades que afectan a la aplicación de la Convención

295. El Comité toma nota de que no hay factores o dificultades importantes que impidan la aplicación efectiva de la Convención en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Principales esferas de preocupación y recomendaciones

296. El Comité toma nota de los cambios constitucionales fundamentales que han tenido lugar en el Estado parte, lo que incluye la delegación de ciertos poderes y funciones de gobierno en órganos electivos de Gales, Escocia e Irlanda del Norte. No obstante, el Comité destaca que la obligación de aplicar la Convención incumbe al Gobierno del Reino Unido. El Comité toma nota de que en Gales, Escocia e Irlanda del Norte se están estableciendo diferentes estructuras encarga-

das de ocuparse de cuestiones relacionadas con la igualdad de la mujer, lo que incluye el establecimiento de disposiciones y mecanismos legislativos y administrativos. Preocupa al Comité el hecho de que la protección de los derechos humanos de la mujer sea desigual.

297. El Comité insta al Gobierno a que se encargue de unificar la estrategia y las directrices nacionales para aplicar todas las disposiciones de la Convención, con objeto de que la totalidad de las mujeres que se encuentran en el territorio del Estado parte puedan beneficiarse por igual merced a las obligaciones que la Convención impone al Gobierno y de resultados del compromiso manifestado por éste de alcanzar el objetivo de la igualdad de jure y de facto de la mujer. El Comité insta al Gobierno a que haga extensivas a la totalidad del Reino Unido las disposiciones legislativas de Irlanda del Norte encaminadas a incorporar la cuestión de la igualdad de la mujer. Además, el Comité hace un llamamiento al Gobierno para que supervise estrechamente la aplicación de la Convención y, en particular, las medidas prácticas que se están adoptando en relación con la cuestión de la igualdad.

298. El Comité reconoce que ha transcurrido un breve período de tiempo desde la adopción de nuevas disposiciones y normas en ámbitos tales como el de salario mínimo nacional, las “nuevas políticas” (programas de empleo), para la mujer, el nuevo proceso de presupuestación y de reforma presupuestaria orientado a la obtención de resultados, el compromiso de establecer un sistema de empleo adaptado a la familia y la decisión de incorporar las cuestiones relacionadas con la mujer a todos los ámbitos de la administración pública.

299. El Comité insta al Gobierno a que lleve a cabo un análisis y una evaluación rigurosos de las normas recientemente establecidas y previstas y de sus consecuencias en lo concerniente a la igualdad de jure y de facto de la mujer. Además, el Comité invita al Gobierno a que continúe perfeccionando su método de incorporación y el enfoque intersectorial de esas cuestiones. El Comité pide al Gobierno que, en su quinto informe periódico, incluya una evaluación general de las repercusiones de esas medidas con objeto de que el Comité pueda valorar los cambios efectuados en función de la Convención. En particular, el Comité pide al Gobierno que supervise la aplicación de las normas en todo el territorio del Estado parte.

300. Aunque acoge favorablemente la aprobación de la ley de derechos humanos de 1998, el Comité hace hincapié en que el Convenio Europeo para la Protección de Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales no contempla toda una gama de derechos humanos de la mujer que figuran en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En particular, el Convenio

Europeo de Derechos Humanos no se refiere expresamente al derecho a la igualdad del artículo 2 de la Convención. Tampoco atribuye a los gobiernos ninguna obligación positiva de eliminar la discriminación indirecta que se define en el artículo 1 de la Convención ni contempla la adopción de medidas especiales con carácter provisional, tal como se hace en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención. Preocupa al Comité el hecho de que el Gobierno, según se desprende de sus respuestas orales, considera que las obligaciones de la Convención tienen un carácter mucho más programático que las disposiciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos y, por ende, resultan difíciles de incorporar al *common law*. No obstante, el Comité considera que se puede lograr la aplicación cabal de la Convención.

301. El Comité recomienda que el Gobierno siga considerando la posibilidad de promulgar disposiciones que abarquen todos los aspectos de la Convención, particularmente las disposiciones del artículo 1, a los efectos de prohibir la discriminación indirecta y de dotar a la mujer de recursos eficaces contra ese tipo de discriminación. Además, el Comité insta al Gobierno a que adopte legislación para proteger los derechos del artículo 2, tome nuevas medidas para poner en práctica el párrafo 1 del artículo 4, lo que incluye adoptar medidas legislativas, y establezca objetivos para conseguir la representación de la mujer en pie de igualdad en todas las esferas y a todos los niveles. Además, el Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de incorporar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al igual que ha incorporado el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

302. El Comité toma nota con preocupación de que el número y el porcentaje de mujeres que desempeñan cargos en la esfera pública y política, en la judicatura, en la enseñanza superior y en otros ámbitos sigue estando muy por debajo de las cifras correspondientes a los hombres. El Comité recomienda que el Estado parte realice una evaluación a fondo de las consecuencias y la idoneidad de las medidas adoptadas para dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le corresponden en virtud de los artículos 7 y 8 de la Convención. El Comité recomienda que se establezcan estrategias concretas para alentar a la mujer a que se presente como candidata al desempeño de cargos públicos y administrativos, lo que entraña realizar actividades de asesoramiento y creación de redes, así como revisar los requisitos de fondo establecidos para ampliar la gama de experiencias y técnicas que se exigen.

303. Preocupa al Comité que el Estado parte no haya facilitado información sobre la aplicación de la Convención en los territorios ultramarinos, particularmente en la Isla de Man, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes y las Islas

Malvinas (Falkland Islands) y apenas haya adoptado medidas para dar cumplimiento en esos territorios a los compromisos formulados en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.

304. El Comité recomienda que el Estado parte tome todas las medidas necesarias para aplicar la Convención en sus territorios ultramarinos y facilite información pormenorizada sobre esas medidas en su próximo informe.

305. El Comité manifiesta preocupación por la situación desfavorecida de las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, a pesar de que hay en vigor legislación que protege contra la discriminación basada en la raza y la etnia. El desempleo, el nivel de enseñanza y formación profesional, los salarios y las prestaciones de las mujeres que pertenecen a minorías étnicas son inferiores a los de las mujeres blancas.

306. El Comité recomienda que se adopten medidas para que se elimine la discriminación directa e indirecta contra las mujeres pertenecientes a minorías étnicas, lo que incluye adoptar medidas positivas en materia de contratación, organizar campañas de sensibilización y establecer estrategias orientadas a fines concretos en materia de formación profesional, enseñanza, empleo y atención de la salud.

307. Preocupan al Comité las disparidades que siguen existiendo entre la mujer y el hombre, ya que las cifras correspondientes a 1998 muestran que el ingreso promedio que percibe por hora la mujer empleada en régimen de jornada completa representa el 80% del ingreso del hombre y el ingreso promedio bruto que percibe semanalmente la mujer se cifra en torno al 72% del que percibe el hombre. Preocupa especialmente al Comité el hecho de que las mujeres que trabajan en el ámbito de la enseñanza superior, incluido el personal docente, perciben sistemáticamente un sueldo inferior al de los hombres y no avanzan en sus carreras al mismo ritmo o en el mismo número que los hombres.

308. El Comité recomienda que el Gobierno se valga de su nueva política de empleo para hacer frente a la disparidad de ingresos entre la mujer y el hombre. El Comité insta al Gobierno a que reforme la Ley de igualdad de remuneración, teniendo en cuenta las circunstancias que han servido para precisar los conceptos de igual remuneración por igual trabajo y por trabajo de valor comparable. El Comité insta al Gobierno a que ponga en práctica las recomendaciones que figuran en el informe en relación con la remuneración en el ámbito de la enseñanza superior con miras a eliminar la discriminación. Además, el Comité recomienda que el Gobierno examine en qué medida afectan a la perpetuación de la disparidad en materia de remuneración los estereotipos culturales y las funciones reproductivas de la mujer. A este respecto, el Comité invita al Gobierno a que siga realizando esfuerzos para dar al hombre más oportunidades de desempe-

ñar funciones que tradicionalmente correspondían a las mujeres, siga reformando y racionalizando la normativa en materia de licencias y prestaciones por maternidad y paternidad y presente sus conclusiones y observaciones en su próximo informe.

309. Pese a que toma nota de los esfuerzos y de la determinación del Gobierno, el Comité está profundamente preocupado por el número de embarazos de adolescentes en el Estado parte, que registra una de las tasas más elevadas de Europa occidental, y por las consecuencias que produce la maternidad temprana, entre las que cabe mencionar un rendimiento escolar más bajo, un nivel más elevado de pobreza y una mayor dependencia del sistema de asistencia social. También preocupa al Comité el elevado porcentaje de enfermedades de transmisión sexual, particularmente entre los adolescentes de entre 16 y 19 años. El Comité toma nota con preocupación de que la Ley del aborto, de 1967, no es de aplicación en Irlanda del Norte, donde, salvo escasas excepciones, el aborto sigue siendo ilegal.

310. El Comité recomienda que se haga frente al problema de los embarazos de las adolescentes mediante la adopción de diversas medidas, lo que incluye hacer más hincapié en la responsabilidad de los varones y reformar los programas de estudios de enseñanza primaria con miras a establecer una educación sexual adecuada a la edad de los alumnos. Por otra parte, el Comité recomienda que se destinen recursos a programas de prevención y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual, programas que han de estar dirigidos a los adolescentes, basarse en un enfoque integral de la salud sexual y genésica e incluir la cuestión de la violencia sexual. Además, el Comité recomienda que el Gobierno emprenda un proceso de consultas públicas en Irlanda del Norte en relación con la reforma de la legislación sobre el aborto.

311. Aunque toma nota de la legislación y las medidas existentes para hacer frente a la violencia contra la mujer, el Comité manifiesta preocupación por la falta de una estrategia nacional en relación con la prevención y la eliminación de la violencia de esa índole. Según la información que obra en poder del Comité, las mujeres de Irlanda del Norte se ven especialmente afectadas por la violencia. El Comité recomienda que se aplique una estrategia nacional unificada y multiforme para eliminar la violencia contra la mujer, estrategia que ha de incluir componentes jurídicos, docentes, financieros y sociales y, en particular, servir de apoyo a las víctimas.

312. Preocupan al Comité varios aspectos del sistema de justicia penal relativos a la mujer. El Comité observa que hay un elevado número de mujeres encarceladas, en particular mujeres pertenecientes a minorías étnicas. Muchas de ellas han sido enviadas a prisión por delitos relacionados con las

drogas o a causa de la penalización de infracciones leves, que en algunos casos parecen dar muestra del nivel de pobreza de la mujer. Asimismo el Comité observa que en el Reino Unido y, en particular, en Irlanda del Norte, las jóvenes delincuentes son internadas en prisiones para mujeres adultas, existen programas inadecuados de enseñanza y rehabilitación para las presas y frecuentemente éstas son internadas en cárceles que están lejos de los lugares en que residen sus familias. Por otra parte, el Comité observa que las mujeres víctimas de violencia que son acusadas de asesinato apenas pueden interponer la provocación como circunstancia atenuante y que es escaso el número de sentencias condenatorias por violaciones y violencia sexual.

313. El Comité recomienda que el Gobierno intensifique sus esfuerzos para averiguar las causas de lo que parece ser un aumento de la delincuencia entre las mujeres y examine la posibilidad de establecer nuevos regímenes de penas y privación de libertad en el caso de las infracciones leves. Además, el Comité pide al Gobierno que se imparta una mejor formación a los jueces por lo que respecta a la violencia en el hogar a fin de que los asuntos que se planteen al respecto sean objeto del mismo grado de atención y de examen que los asuntos planteados en relación con otras disposiciones del derecho penal.

314. El Comité observa que la modificación de la composición demográfica del Estado parte exige la adopción de medidas urgentes por lo que respecta a la situación de las mujeres de edad y por lo que respecta a las consecuencias conexas para la salud y la pobreza de la mujer, particularmente en el caso de las pensiones, los malos tratos a los ancianos y el alojamiento.

315. El Comité recomienda que la situación de las mujeres de edad se examine desde una perspectiva intersectorial con miras a velar adecuadamente por su bienestar físico, mental, económico y social.

316. El Comité recomienda que el Gobierno incluya en su próximo informe un examen pormenorizado de las medidas que haya adoptado para mitigar la pobreza de la mujer, incluidas la legislación y políticas correspondientes, y de los resultados de esas medidas por lo que respecta a poner remedio a la pobreza existente, impedir que la mujer caiga en una situación de pobreza y a romper el ciclo intergeneracional de la pobreza. Por otra parte, se pide al Gobierno que facilite información detallada sobre los progresos realizados en relación con la descentralización y sobre las consecuencias que ésta tiene para el ejercicio por parte de la mujer de los derechos que abarca la Convención.

317. El Comité pide al Gobierno que, en su próximo informe periódico, responda a las cuestiones concretas que se plantean en estas observaciones finales.

318. El Comité pide que estas observaciones finales sean difundidas ampliamente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, incluidos sus territorios ultramarinos, con objeto de que la población del Reino Unido y, en particular, los funcionarios de la administración pública y los políticos, conozcan las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de la mujer de jure y de facto, así como las nuevas medidas que sea menester adoptar al respecto. Por lo demás, el Comité pide al Gobierno que dé amplia difusión, particularmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, a las recomendaciones generales del Comité y a la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

Capítulo V

Medios de agilizar los trabajos del Comité

319. El Comité examinó los medios de agilizar sus trabajos (tema 6 del programa) en sus sesiones 426^a y 444^a, celebradas el 8 y el 25 de junio de 1999.

320. Presentó el tema la Jefa de la Dependencia de los Derechos de la Mujer de la División para el Adelanto de la Mujer, quien también presentó el informe de la Secretaría (CEDAW/C/1999/II/4) y señaló a la atención un documento de trabajo sobre el proyecto de reglamento (CEDAW/C/1997/WG/WP.1) y varias propuestas a ese respecto.

Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 6 del programa

1. Reglamento

321. El Comité decidió continuar el examen del reglamento en su 22º período de sesiones. Pidió a la Secretaría que consolidara las deliberaciones del 21º período de sesiones y las propuestas presentadas por la Sra. Silvia Cartwright en un documento de trabajo que se presentaría en su 22º período de sesiones.

322. El Comité decidió que sus miembros presentaran observaciones por escrito a la División para el Adelanto de la Mujer en relación con el reglamento y las propuestas de la Sra. Cartwright al respecto, a más tardar el 31 de julio de

1999. Esas observaciones se enviarían a la Sra. Cartwright y se consolidarían en un documento de trabajo.

2. Proyecto de protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

323. A la luz de la información presentada por la Sra. Cartwright, la experta designada por el Comité para participar en el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo de la Convención, el Comité pidió a la Secretaría que le presentara información en su 22º período de sesiones sobre los procedimientos utilizados respecto de los mecanismos vigentes de comunicación e investigación previstos en tratados.

324. El Comité pidió a la Secretaría que proporcionara un análisis comparativo de fondo del proyecto de protocolo facultativo de la Convención aprobado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 43º período de sesiones y los mecanismos vigentes de comunicación e investigación previstos en tratados de las Naciones Unidas.

3. Reuniones futuras

325. El Comité pidió a la División para el Adelanto de la Mujer que analizara las modalidades que el Comité debería utilizar cada año, a partir de 2001, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y que informara de los resultados al Comité en su próximo período de sesiones.

4. Miembros del grupo de trabajo anterior al 23º período de sesiones

326. El Comité decidió nombrar a los siguientes miembros y suplentes del grupo de trabajo anterior al 23º período de sesiones:

Miembros

Sra. Charlotte Abaka (África)
Sra. Savitri Goonersekere (Asia)
Sra. Rosalyn Haselle (América Latina y el Caribe)
Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling (Europa)

Suplentes

Sra. Yung-Chung Kim (Asia)
Sra. Zelmira Regazzoli (América Latina y el Caribe)
Sra. Anne Lise Ryel (Europa)
Sra. Kongit Sinegiorgis (África)

5. Informes que se han de examinar en futuros períodos de sesiones

327. El Comité decidió examinar los siguientes informes en sus períodos de sesiones 22º y 23º:

22º período de sesiones

Informes iniciales

India

Jordania

Myanmar

Informe inicial e informes periódicos segundo y tercero

República Democrática del Congo

Informes periódicos segundo y tercero

Burkina Faso

Luxemburgo

Terceros informes periódicos

Belarús

Informes segundo y tercero combinados y cuarto informe periódico

Alemania

En el caso de que uno de los Estados partes mencionados no pueda presentar su informe, el Comité examinará los informes iniciales de Lituania y Maldivas.

23º período de sesiones

Informes iniciales

Lituania

Maldivas

República de Moldova

Terceros informes periódicos

Iraq

Países Bajos

Informes periódicos tercero y cuarto

Austria

Cuartos informes periódicos

Cuba

Rumania

En el caso de que uno de los Estados partes mencionados no pueda presentar su informe, el Comité examinará los informes periódicos combinados segundo, tercero y cuarto de Jamaica

y los informes periódicos combinados tercero y cuarto de Mongolia.

6. Fechas del 22º período de sesiones del Comité

328. Con arreglo al calendario de conferencias para 2000, el 22º período de sesiones se celebrará del 17 de enero al 4 de febrero de 2000. El grupo de trabajo previo al 23º período de sesiones celebrará reuniones del 7 al 11 de febrero de 2000.

Capítulo VI Aplicación del artículo 21 de la Convención

329. El Comité examinó la aplicación del artículo 21 de la Convención (tema 5 del programa) en sus sesiones 426ª y 444ª, celebradas el 8 y el 25 de junio de 1999 (véase CEDAW/C/SR.426 y 444).

330. La Jefa de la Dependencia de los Derechos de la Mujer presentó el tema y una nota del Secretario General relativa a los informes de los organismos especializados sobre la aplicación de la Convención en las esferas que corresponden al ámbito de sus respectivas actividades (CEDAW/C/1999/II/3 y Add.1 a 4).

Medidas adoptadas por el Comité en relación con el tema 5 del programa

1. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”

331. El Comité pidió a la División para el Adelanto de la Mujer que examinara la posibilidad de que todos los expertos asistieran al período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI”. El Comité sugirió que, de ser posible, por lo menos un representante de cada grupo regional, además de la Presidencia, asistiera al período extraordinario de sesiones.

2. Período extraordinario de sesiones de la Asamblea General para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

332. El Comité aprobó la siguiente declaración, que transmitió al mencionado período extraordinario de sesiones de

la Asamblea General junto con su recomendación general 24 sobre el artículo 12 de la Convención y relativa a la mujer y la salud:

En 1994, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hizo contribuciones a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. En su sugerencia 8, aprobada en 1995 el Comité, con el objeto de supervisar la aplicación del Programa de Acción de la Conferencia, decidió utilizar el mecanismo de presentación de informes previsto en la Convención.

Desde esa fecha, el Comité se ha ocupado sistemáticamente del tema de la salud de la mujer sin olvidar su derecho a la salud reproductiva, en el ámbito del proceso de presentación de informes y, en particular, en el sentido de los artículos 10 h), 12 y 16 e) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Esas disposiciones se refieren, entre otras cuestiones, al derecho de acceso a la información sobre la salud y la planificación de la familia, el derecho a recibir servicios de atención médica de calidad, el derecho a recibir servicios apropiados en relación con el embarazo y el parto y el derecho a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos.

El Comité ha cooperado activamente en el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y participó en la mesa redonda sobre formas de encarar la cuestión de la salud de la mujer en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con especial referencia a los derechos de salud reproductiva y sexual, organizada por el FNUAP, la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y celebrada en diciembre de 1996.

En su 20º período de sesiones, celebrado en enero de 1999, el Comité aprobó la recomendación general 24 sobre el artículo 12 de la Convención, relativa a “La mujer y la salud”. En esa recomendación general el Comité describe las que considera obligaciones de los Estados partes con respecto a la igualdad del goce del derecho de la mujer a la salud.

El Comité transmite esta recomendación general a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones para examinar y evaluar la ejecución del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo.

Capítulo VII

Programa provisional del 22º período de sesiones

333. En su 444ª sesión, celebrada el 25 de junio de 1999 (véase CEDAW/C/SR.444), el Comité examinó el programa provisional de su 22º período de sesiones. El Comité decidió aprobar el programa provisional siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Informe de la Presidencia sobre las actividades realizadas entre los períodos de sesiones 21º y 22º del Comité.
4. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
5. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6. Medios de agilizar los trabajos del Comité.
7. Programa provisional del 23º período de sesiones.
8. Aprobación del informe del Comité sobre su 22º período de sesiones.

Capítulo VIII

Aprobación del informe

334. En su 444ª sesión, celebrada el 25 de junio de 1999, el Comité aprobó, en su forma oralmente enmendada, el informe sobre su 21º período de sesiones (CEDAW/C/1999/II/L.1 y CEDAW/C/1999/II/CRP.2 y Add.1 a 7).

Anexo I

Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al 1º de agosto de 1999

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Albania	11 de mayo de 1994 ^a	10 de junio de 1994
Alemania ^g	10 de julio de 1985 ^b	9 de agosto de 1985
Andorra	15 de enero de 1997 ^a	14 de febrero de 1997
Angola	17 de septiembre de 1986 ^a	17 de octubre de 1986
Antigua y Barbuda	1º de agosto de 1989 ^a	31 de agosto de 1989
Argelia	22 de mayo de 1996 ^{a, b}	21 de junio de 1996
Argentina	15 de julio de 1985 ^b	14 de agosto de 1985
Armenia	13 de septiembre de 1993 ^a	13 de octubre de 1993
Australia	28 de julio de 1983 ^b	27 de agosto de 1983
Austria	31 de marzo de 1982 ^b	30 de abril de 1982
Azerbaiyán	10 de julio de 1995 ^a	9 de agosto de 1995
Bahamas	6 de octubre de 1993 ^a	5 de noviembre de 1993
Bangladesh	6 de noviembre de 1984 ^{a, b}	6 de diciembre de 1984
Barbados	16 de octubre de 1980	3 de septiembre de 1981
Belarús	4 de febrero de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Bélgica	10 de julio de 1985 ^b	9 de agosto de 1985
Belice	16 de mayo de 1990	15 de junio de 1990
Benin	12 de marzo de 1992	11 de abril de 1992
Bhután	31 de agosto de 1981	30 de septiembre de 1981
Bolivia	8 de junio de 1990	8 de julio de 1990
Bosnia y Herzegovina	1º de septiembre de 1993 ^d	1º de octubre de 1993
Botswana	13 de agosto de 1996 ^a	12 de septiembre de 1996
Brasil	1º de febrero de 1984 ^b	2 de marzo de 1984
Bulgaria	8 de febrero de 1982 ^c	10 de marzo de 1982
Burkina Faso	14 de octubre de 1987 ^a	13 de noviembre de 1987
Burundi	8 de enero de 1992	7 de febrero de 1992
Cabo Verde	5 de diciembre de 1980 ^a	3 de septiembre de 1981
Camboya	15 de octubre de 1992 ^a	14 de noviembre de 1992
Camerún	23 de agosto de 1994 ^a	22 de septiembre de 1994
Canadá	10 de diciembre de 1981 ^c	9 de enero de 1982
Chad	9 de junio de 1995 ^a	9 de julio de 1995
Chile	7 de diciembre de 1989	6 de enero de 1990
China	4 de noviembre de 1980 ^b	3 de septiembre de 1981
Chipre	23 de julio de 1985 ^{a, b}	22 de agosto de 1985
Colombia	19 de enero de 1982	18 de febrero de 1982
Comoras	31 de octubre de 1994 ^a	30 de noviembre de 1994

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Congo	26 de julio de 1982	25 de agosto de 1982
Costa Rica	4 de abril de 1986	4 de mayo de 1986
Côte d'Ivoire	19 de diciembre de 1995 ^a	17 de enero de 1996
Croacia	9 de septiembre de 1992 ^d	9 de octubre de 1992
Cuba	17 de julio de 1980 ^b	3 de septiembre de 1981
Dinamarca	21 de abril de 1983	21 de mayo de 1983
Djibouti	2 de diciembre de 1998 ^a	1º de enero de 1999
Dominica	15 de septiembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Ecuador	9 de noviembre de 1981	9 de diciembre de 1981
Egipto	18 de septiembre de 1981 ^b	18 de octubre de 1981
El Salvador	19 de agosto de 1981 ^b	18 de septiembre de 1981
Eritrea	5 de septiembre de 1995 ^a	5 de octubre de 1995
Eslovaquia ^e	28 de mayo de 1993 ^{c, d}	27 de junio de 1993
Eslovenia	6 de julio de 1992 ^d	5 de agosto de 1992
España	5 de enero de 1984 ^b	4 de febrero de 1984
Estonia	21 de octubre de 1991 ^a	20 de noviembre de 1991
Etiopía	10 de septiembre de 1981 ^b	10 de octubre de 1981
ex República Yugoslava de Macedonia	18 de enero de 1994 ^d	17 de febrero de 1994
Federación de Rusia	23 de enero de 1981 ^e	3 de septiembre de 1981
Fiji	28 de agosto de 1995 ^{a, b}	27 de septiembre de 1995
Filipinas	5 de agosto de 1981	4 de septiembre de 1981
Finlandia	4 de septiembre de 1986	4 de octubre de 1986
Francia	14 de diciembre de 1983 ^{b, c}	13 de enero de 1984
Gabón	21 de enero de 1983	20 de febrero de 1983
Gambia	16 de abril de 1993	16 de mayo de 1993
Georgia	26 de octubre de 1994 ^a	25 de noviembre de 1994
Ghana	2 de enero de 1986	1º de febrero de 1986
Granada	30 de agosto de 1990	29 de septiembre de 1990
Grecia	7 de junio de 1983	7 de julio de 1983
Guatemala	12 de agosto de 1982	11 de septiembre de 1982
Guinea	9 de agosto de 1982	8 de septiembre de 1982
Guinea-Bissau	23 de agosto de 1985	22 de septiembre de 1985
Guinea Ecuatorial	23 de octubre de 1984 ^a	22 de noviembre de 1984
Guyana	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Haití	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Honduras	3 de marzo de 1983	2 de abril de 1983
Hungría	22 de diciembre de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
India	9 de julio de 1993 ^b	8 de agosto de 1993
Indonesia	13 de septiembre de 1984 ^b	13 de octubre de 1984
Iraq	13 de agosto de 1986 ^{a, b}	12 de septiembre de 1986

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Irlanda	23 de diciembre de 1985 ^{a, b, c}	22 de enero de 1986
Islandia	18 de junio de 1985	18 de julio de 1985
Israel	3 de octubre de 1991 ^b	2 de noviembre de 1991
Italia	10 de junio de 1985 ^b	10 de julio de 1985
Jamahiriya Árabe Libia	16 de mayo de 1989 ^{a, b}	15 de junio de 1989
Jamaica	19 de octubre de 1984 ^b	18 de noviembre de 1984
Japón	25 de junio de 1985	25 de julio de 1985
Jordania	1º de julio de 1992 ^b	31 de julio de 1992
Kazajstán	26 de agosto de 1998 ^a	25 de septiembre de 1998
Kenya	9 de marzo de 1984 ^a	8 de abril de 1984
Kirguistán	10 de febrero de 1997 ^a	12 de marzo de 1997
Kuwait	2 de septiembre de 1994 ^a	2 de octubre de 1994
Lesotho	22 de agosto de 1995 ^{a, b}	21 de septiembre de 1995
Letonia	14 de abril de 1992 ^a	14 de mayo de 1992
Líbano	21 de abril de 1997 ^{a, b}	21 de mayo de 1997
Liberia	17 de julio de 1984 ^a	16 de agosto de 1984
Liechtenstein	22 de diciembre de 1995 ^{a, c}	21 de enero de 1996
Lituania	18 de enero de 1994 ^a	17 de febrero de 1994
Luxemburgo	2 de febrero de 1989 ^b	4 de marzo de 1989
Madagascar	17 de marzo de 1989	16 de abril de 1989
Malasia	5 de julio de 1995 ^{a, b}	4 de agosto de 1995
Malawi	12 de marzo de 1987 ^{a, c}	11 de abril de 1987
Maldivas	1º de julio de 1993 ^{a, b}	31 de julio de 1993
Malí	10 de septiembre de 1985	10 de octubre de 1985
Malta	8 de marzo de 1991 ^{a, b}	7 de abril de 1991
Marruecos	21 de junio de 1993 ^{a, b}	21 de julio de 1993
Mauricio	9 de julio de 1984 ^{a, c}	8 de agosto de 1984
México	23 de marzo de 1981 ^b	3 de septiembre de 1981
Mongolia	20 de julio de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Mozambique	16 de abril de 1997 ^a	16 de mayo de 1997
Myanmar	22 de julio de 1997 ^{a, b}	21 de agosto de 1997
Namibia	23 de noviembre de 1992 ^a	23 de diciembre de 1992
Nepal	22 de abril de 1991	22 de mayo de 1991
Nicaragua	27 de octubre de 1981	26 de noviembre de 1981
Nigeria	13 de junio de 1985	13 de julio de 1985
Noruega	21 de mayo de 1981	3 de septiembre de 1981
Nueva Zelandia	10 de enero de 1985 ^{b, c}	9 de febrero de 1985
Países Bajos	23 de julio de 1991 ^b	22 de agosto de 1991
Pakistán	12 de marzo de 1996 ^{a, b}	11 de abril de 1996
Panamá	29 de octubre de 1981	28 de noviembre de 1981

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Papua Nueva Guinea	12 de enero de 1995 ^a	11 de febrero de 1995
Paraguay	6 de abril de 1987 ^a	6 de mayo de 1987
Perú	13 de septiembre de 1982	13 de octubre de 1982
Polonia	30 de julio de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
Portugal	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de abril de 1986 ^b	7 de mayo de 1986
República Centroafricana	21 de junio de 1991 ^a	21 de julio de 1991
República Checa ^e	22 de febrero de 1993 ^{c, d}	24 de marzo de 1993
República de Corea	27 de diciembre de 1984 ^{b, c}	26 de enero de 1985
República Democrática del Congo ^f	17 de octubre de 1986	16 de noviembre de 1986
República Democrática Popular Lao	14 de agosto de 1981	13 de septiembre de 1981
República de Moldova	1° de julio de 1994 ^a	31 de julio de 1994
República Dominicana	2 de septiembre de 1982	2 de octubre de 1982
República Unida de Tanzania	20 de agosto de 1985	19 de septiembre de 1985
Rumania	7 de enero de 1982 ^b	6 de febrero de 1982
Rwanda	2 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Saint Kitts y Nevis	25 de abril de 1985 ^a	25 de mayo de 1985
Samoa	25 de septiembre de 1992 ^a	25 de octubre de 1992
Santa Lucía	8 de octubre de 1982 ^a	7 de noviembre de 1982
San Vicente y las Granadinas	4 de agosto de 1981 ^a	3 de septiembre de 1981
Senegal	5 de febrero de 1985	7 de marzo de 1985
Seychelles	5 de mayo de 1992 ^a	4 de junio de 1992
Sierra Leona	11 de noviembre de 1988	11 de diciembre de 1988
Singapur	5 de octubre de 1995 ^{a, b}	4 de noviembre de 1995
Sri Lanka	5 de octubre de 1981	4 de noviembre de 1981
Sudáfrica	15 de diciembre de 1995 ^a	14 de enero de 1996
Suecia	2 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Suiza	27 de marzo de 1997 ^a	26 de abril de 1997
Suriname	1° de marzo de 1993 ^a	31 de marzo de 1993
Tailandia	9 de agosto de 1985 ^{a, b, c}	8 de septiembre de 1985
Tayikistán	26 de octubre de 1993 ^a	25 de noviembre de 1993
Togo	26 de septiembre de 1983 ^a	26 de octubre de 1983
Trinidad y Tabago	12 de enero de 1990 ^b	11 de febrero de 1990
Túnez	20 de septiembre de 1985 ^b	20 de octubre de 1985
Turkmenistán	1° de mayo de 1997 ^a	31 de mayo de 1997
Turquía	20 de diciembre de 1985 ^{a, b}	19 de enero de 1986
Ucrania	12 de marzo de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Uganda	22 de julio de 1985	21 de agosto de 1985
Uruguay	9 de octubre de 1981	8 de noviembre de 1981

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</i>	<i>Fecha de entrada en vigor</i>
Uzbekistán	19 de julio de 1995 ^a	18 de agosto de 1995
Vanuatu	8 de septiembre de 1995 ^a	8 de octubre de 1995
Venezuela	2 de mayo de 1983 ^b	1º de junio de 1983
Viet Nam	17 de febrero de 1982 ^b	19 de marzo de 1982
Yemen ^h	30 de mayo de 1984 ^{a, b}	29 de junio de 1984
Yugoslavia	26 de febrero de 1982	28 de marzo de 1982
Zambia	21 de junio de 1985	21 de julio de 1985
Zimbabwe	13 de mayo de 1991 ^a	12 de junio de 1991

^a Adhesión.

^b Declaraciones y reservas.

^c Reserva retirada ulteriormente.

^d Sucesión.

^e Antes de convertirse en Estados separados, lo que ocurrió el 1º de enero de 1993, la República Checa y Eslovaquia formaban parte de Checoslovaquia, Estado éste que ratificó la Convención el 16 de febrero de 1982.

^f Con efecto a partir del 17 de mayo de 1997, el Zaire cambió su denominación por la de República Democrática del Congo.

^g El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana (que ratificó la Convención el 9 de julio de 1980) y la República Federal de Alemania (que la ratificó el 10 de julio de 1985) se unificaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas con el nombre de "Alemania".

^h El 22 de mayo de 1990, el Yemen y el Yemen Democrático se fusionaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas con el nombre de "Yemen".

Anexo II

Estados partes que han depositado instrumentos de aceptación de la enmienda del párrafo I del artículo 20 de la Convención ante el Secretario General

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de aceptación</i>
Australia	4 de junio de 1998
Brasil	5 de marzo de 1997
Canadá	3 de noviembre de 1997
Chile	8 de mayo de 1998
Dinamarca	12 de marzo de 1996
Finlandia	18 de marzo de 1996
Francia	8 de agosto de 1997
Guatemala	3 de junio de 1999
Italia	31 de mayo de 1996
Liechtenstein	15 de abril de 1997
Madagascar	19 de julio de 1996
Malta	5 de marzo de 1997
México	16 de septiembre de 1996
Mongolia	19 de diciembre de 1997
Noruega	29 de marzo de 1996
Nueva Zelandia	26 de septiembre de 1996
Países Bajos	10 de diciembre de 1997 ^a
Panamá	5 de noviembre de 1996
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	19 de noviembre de 1997 ^b
República de Corea	12 de agosto de 1996
Suecia	17 de julio de 1996
Suiza	2 de diciembre de 1997

^a En nombre del Reino de los Países Bajos en Europa, las Antillas Neerlandesas y Aruba.

^b En nombre del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Isle of Man, las Islas Vírgenes Británicas y las Islas Turcas y Caicos.

Anexo III

Documentos que el Comité tuvo ante sí en sus períodos de sesiones 20° y 21°

A. 20° período de sesiones

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>
CEDAW/C/1999/I/1	Programa provisional y anotaciones
CEDAW/C/1999/I/2	Informe del Secretario General sobre el estado de la presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención
CEDAW/C/1999/I/3	Nota del Secretario General acerca de los informes presentados por los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención en las esferas que corresponden al ámbito de sus actividades
CEDAW/C/1999/I/3/Add.1	Adición: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
CEDAW/C/1999/I/3/Add.2	Adición: Organización Mundial de la Salud
CEDAW/C/1999/I/3/Add.3	Adición: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CEDAW/C/1999/I/3/Add.4	Adición: Organización Internacional del Trabajo
CEDAW/C/1999/I/4	Informe de la Secretaría sobre los medios de agilizar los trabajos del Comité
CEDAW/C/1999/I/5	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre los avances en la ejecución de la Plataforma de Acción basado en el examen de los informes de los Estados partes
CEDAW/C/1999/I/CRP.1 y Add.1 a 4	Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones
CEDAW/C/1999/I/L.1 y Add.1 a 8	Proyecto de informe
CEDAW/C/1997/WG.I/WP.1	Documento de trabajo en el que figura el proyecto de reglamento
Informes de los Estados partes	
CEDAW/C/DZA/1 y Corr.1 y Add.1	Informe inicial de Argelia
CEDAW/C/KGZ/1	Informe inicial de Kirguistán
CEDAW/C/LIE/1	Informe inicial de Liechtenstein
CEDAW/C/GRC/2 y 3	Informes periódicos segundo y tercero combinados de Grecia
CEDAW/C/THA/2 y 3	Informes periódicos segundo y tercero combinados de Tailandia
CEDAW/C/CHN/3 y 4 y Corr.1 y Add.1 y 2	Informes periódicos tercero y cuarto combinados de China
CEDAW/C/COL/4 y Add.1	Cuarto informe periódico de Colombia

B. 21º período de sesiones

<i>Signatura del documento</i>	<i>Título o descripción</i>
CEDAW/C/1999/II/1	Programa provisional y anotaciones
CEDAW/C/1999/II/2	Informe del Secretario General sobre el estado de la presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención
CEDAW/C/1999/II/3	Nota del Secretario General acerca de los informes presentados por los organismos especializados de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la Convención en las esferas que corresponden al ámbito de sus actividades
CEDAW/C/1999/II/3/Add.1	Adición: Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
CEDAW/C/1999/II/3/Add.2	Adición: Organización Mundial de la Salud
CEDAW/C/1999/II/3/Add.3	Adición: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
CEDAW/C/1999/II/4	Informe de la Secretaría sobre los medios de agilizar los trabajos del Comité
CEDAW/C/1999/II/CRP.1 y Add.1 a 4	Informe del grupo de trabajo anterior al período de sesiones
CEDAW/C/1999/II/L.1 y CEDAW/C/1999/II/CRP.2 y Add.1 a 7	Proyecto de informe
CEDAW/C/1997/WG.I/WP.1	Documento de trabajo en el que figura el proyecto de reglamento
CEDAW/C/1999/II/WG.I/WP.2	Propuestas sobre el proyecto de reglamento
Informes de los Estados partes	
CEDAW/C/GEO/1 y Add.1 y Corr.1	Informe inicial de Georgia
CEDAW/C/NPL/1	Informe inicial de Nepal
CEDAW/C/BLZ/1 y 2	Informes inicial y segundo combinados de Belice
CEDAW/C/CHI/2 y CEDAW/C/CHI/3	Informes periódicos segundo y tercero de Chile
CEDAW/C/IRL/2 y 3	Informes periódicos segundo y tercero combinados de Irlanda
CEDAW/C/UK/3 y Add.1 y 2 y CEDAW/C/UK/4 Add.1 a 4	Informes periódicos tercero y cuarto del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CEDAW/C/ESP/3 y CEDAW/C/ESP/4	Informes periódicos tercero y cuarto de España

Anexo IV

Composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

<i>Nombre del miembro</i>	<i>País de nacionalidad</i>
Charlotte Abaka**	Ghana
Ayse Feride Acar*	Turquía
Emna Aouij**	Túnez
Carlota Bustelo García del Real*	España
Silvia Rose Cartwright*	Nueva Zelanda
Ivanka Corti**	Italia
Feng Cui**	China
Naela Gabr**	Egipto
Yolanda Ferrer Gómez*	Cuba
Aída González Martínez*	México
Savitri Goonesekere**	Sri Lanka
Rosalyn Hazelle**	Saint Kitts y Nevis
Salma Khan*	Bangladesh
Yung-Chung Kim*	República de Corea
Rosario Manalo**	Filipinas
Mavivi Myakayaka-Manzini**	Sudáfrica
Ahoua Ouedraogo*	Burkina Faso
Zelmira Regazzoli**	Argentina
Anne Lise Ryel*	Noruega
Hanna Beate Schöpp-Schilling*	Alemania
Carmel Shalev**	Israel
Kongit Sinegiorgis*	Etiopía
Chikako Taya**	Japón

* El mandato termina en 2000.

** El mandato termina en 2002.

Anexo V

Estado de la presentación y el examen de informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al 1º de agosto de 1999

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
A. Informes iniciales			
Albania	10 de junio de 1995		
Alemania	9 de agosto de 1986	15 de septiembre de 1988 (CEDAW/C/5/Add.59)	Noveno (1990)
Andorra	14 de febrero de 1998		
Angola	17 de octubre de 1987		
Antigua y Barbuda	31 de agosto de 1990	21 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/ANT/1 a 3)	17º (1997)
Argelia	21 de junio de 1997	1º de septiembre de 1998 (CEDAW/C/DZA/1) 1º de diciembre de 1998 (CEDAW/C/DZA/1/Add.1)	20º (1999)
Argentina	14 de agosto de 1986	6 de octubre de 1986 (CEDAW/C/5/Add.39)	Séptimo (1988)
Armenia	13 de octubre de 1994	30 de noviembre de 1994 (CEDAW/C/ARM/1) 10 de febrero de 1997 (CEDAW/C/ARM/1/Corr.1)	17º (1997)
Australia	27 de agosto de 1984	3 de octubre de 1986 (CEDAW/C/5/Add.40)	Séptimo (1988)
Austria	30 de abril de 1983	20 de octubre de 1983 (CEDAW/C/5/Add.17)	Cuarto (1985)
Azerbaiyán	9 de agosto de 1996	11 de septiembre de 1996 (CEDAW/C/AZE/1)	18º (1998)
Bahamas	5 de noviembre de 1994		
Bangladesh	6 de diciembre de 1985	12 de marzo de 1986 (CEDAW/C/5/Add.34)	Sexto (1987)
Barbados	3 de septiembre de 1982	11 de abril de 1990 (CEDAW/C/5/Add.64)	11º (1992)
Belarús	3 de septiembre de 1982	4 de octubre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.5)	Segundo (1983)
Bélgica	9 de agosto de 1986	20 de julio de 1987 (CEDAW/C/5/Add.53)	Octavo (1989)
Belice	15 de junio de 1991	19 de junio de 1996 (CEDAW/C/BLZ/1 y 2)	
Benin	11 de abril de 1993		
Bhután	30 de septiembre de 1982		
Bolivia	8 de julio de 1991	8 de julio de 1991 (CEDAW/C/BOL/1) 26 de agosto de 1993 (CEDAW/C/BOL/1/Add.1)	14º (1995)
Bosnia y Herzegovina	1º de octubre de 1994		

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
Botswana	12 de septiembre de 1997		
Brasil	2 de marzo de 1985		
Bulgaria	10 de marzo de 1983	13 de junio de 1983 (CEDAW/C/5/Add.15)	Cuarto (1985)
Burkina Faso	13 de noviembre de 1988	24 de mayo de 1990 (CEDAW/C/5/Add.67)	Décimo (1991)
Burundi	7 de febrero de 1993		
Cabo Verde	3 de septiembre de 1982		
Camboya	14 de noviembre de 1993		
Camerún	22 de septiembre de 1995	9 de mayo de 1999 (CEDAW/C/CMR/1)	
Canadá	9 de enero de 1983	15 de julio de 1983 (CEDAW/C/5/Add.16)	Cuarto (1985)
Chad	9 de julio de 1996		
Chile	6 de enero de 1991	3 de septiembre de 1991 (CEDAW/C/CHI/1)	14° (1995)
China	3 de septiembre de 1982	25 de mayo de 1983 (CEDAW/C/5/Add.14)	Tercero (1984)
Chipre	22 de agosto de 1986	2 de febrero de 1994 (CEDAW/C/CYP/1 y 2)	15° (1996)
Colombia	18 de febrero de 1983	16 de enero de 1986 (CEDAW/C/5/Add.32)	Sexto (1987)
Comoras	30 de noviembre de 1995		
Congo	25 de agosto de 1983		
Costa Rica	4 de mayo de 1987		
Côte d'Ivoire	17 de enero de 1997		
Croacia	9 de octubre de 1993	10 de enero de 1995 (CEDAW/C/CRO/1)	18° (1998)
Cuba	3 de septiembre de 1982	27 de septiembre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.4)	Segundo (1983)
Dinamarca	21 de mayo de 1984	30 de julio de 1984 (CEDAW/C/5/Add.22)	Quinto (1986)
Dominica	3 de septiembre de 1982		
Ecuador	9 de diciembre de 1982	14 de agosto de 1984 (CEDAW/C/5/Add.23)	Quinto (1986)
Egipto	18 de octubre de 1982	2 de febrero de 1983 (CEDAW/C/5/Add.10)	Tercero (1984)
El Salvador	18 de septiembre de 1982	3 de noviembre de 1983 (CEDAW/C/5/Add.19)	Quinto (1986)
Eritrea	5 de octubre de 1996		
Eslovaquia	27 de junio de 1994	29 de abril de 1996 (CEDAW/C/SVK/1) 11 de mayo de 1998 (CEDAW/C/SVK/1/Add.1)	19° (1998)
Eslovenia	5 de agosto de 1993	23 de noviembre de 1993 (CEDAW/C/SVN/1)	16° (1997)
España	4 de febrero de 1985	20 de agosto de 1985 (CEDAW/C/5/Add.30)	Sexto (1987)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
Estonia	20 de noviembre de 1992		
Etiopía	10 de octubre de 1982	22 de abril de 1993 (CEDAW/C/ETH/1 a 3) 16 de octubre de 1995 (CEDAW/C/ETH/1 a 3/Add.1)	15° (1996)
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de febrero de 1995		
Federación de Rusia	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1983 (CEDAW/C/5/Add.12)	Segundo (1983)
Fiji	27 de septiembre de 1996		
Filipinas	4 de septiembre de 1982	22 de octubre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.6)	Tercero (1984)
Finlandia	4 de octubre de 1987	16 de febrero de 1988 (CEDAW/C/5/Add.56)	Octavo (1989)
Francia	13 de enero de 1985	13 de febrero de 1986 (CEDAW/C/5/Add.33)	Sexto (1987)
Gabón	20 de febrero de 1984	19 de junio de 1987 (CEDAW/C/5/Add.54)	Octavo (1989)
Gambia	16 de mayo de 1994		
Georgia	25 de noviembre de 1995	9 de marzo de 1998 (CEDAW/C/GEO/1)	21° (1999)
Ghana	1° de febrero de 1987	29 de enero de 1991 (CEDAW/C/GHA/1 y 2)	11° (1992)
Granada	29 de septiembre de 1991		
Grecia	7 de julio de 1984	5 de abril de 1985 (CEDAW/C/5/Add.28)	Sexto (1987)
Guatemala	11 de septiembre de 1983	2 de abril de 1991 (CEDAW/C/GUA/1 y 2 y Corr.1) 7 de abril de 1993 (CEDAW/C/GUA/1 y 2/Amend.1)	13° (1994) 13° (1994)
Guinea	8 de septiembre de 1983		
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1986		
Guinea Ecuatorial	22 de noviembre de 1985	16 de marzo de 1987 (CEDAW/C/5/Add.50)	Octavo (1989)
Guyana	3 de septiembre de 1982	23 de enero de 1990 (CEDAW/C/5/Add.63)	13° (1994)
Haití	3 de septiembre de 1982		
Honduras	2 de abril de 1984	3 de diciembre de 1986 (CEDAW/C/5/Add.44)	11° (1992)
Hungría	3 de septiembre de 1982	20 de septiembre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.3)	Tercero (1984)
India	8 de agosto de 1994	2 de febrero de 1999 (CEDAW/C/IND/1)	
Indonesia	13 de octubre de 1985	17 de marzo de 1986 (CEDAW/C/5/Add.36)	Séptimo (1988)
Iraq	12 de septiembre de 1987	16 de mayo de 1990 (CEDAW/C/5/Add.66/Rev.1)	12° (1993)
Irlanda	22 de enero de 1987	18 de febrero de 1987 (CEDAW/C/5/Add.47)	Octavo (1989)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
Islandia	18 de julio de 1986	5 de mayo de 1993 (CEDAW/C/ICE/1 y 2)	15° (1996)
Israel	2 de noviembre de 1992	12 de enero de 1994 ^c 7 de abril de 1997 (CEDAW/C/ISR/1 y 2)	17° (1997)
Italia	10 de julio de 1986	20 de octubre de 1989 (CEDAW/C/5/Add.62)	Décimo (1991)
Jamahiriyá Árabe Libia	15 de junio de 1990	18 de febrero de 1991 (CEDAW/C/LIB/1) 4 de octubre de 1993 (CEDAW/C/LIB/1/Add.1)	13° (1994)
Jamaica	18 de noviembre de 1985	12 de septiembre de 1986 (CEDAW/C/5/Add.38)	Séptimo (1988)
Japón	25 de julio de 1986	13 de marzo de 1987 (CEDAW/C/5/Add.48)	Séptimo (1988)
Jordania	31 de julio de 1993	27 de octubre de 1997 (CEDAW/C/JOR/1)	
Kenya	8 de abril de 1985	4 de diciembre de 1990 (CEDAW/C/KEN/1 y 2)	12° (1993)
Kirguistán	12 de marzo de 1998	26 de agosto de 1998 (CEDAW/C/KGZ/1)	20° (1999)
Kuwait	1° de octubre de 1995		
Lesotho	21 de septiembre de 1996		
Letonia	14 de mayo de 1993		
Líbano	21 de mayo de 1998		
Liberia	16 de agosto de 1985		
Liechtenstein	21 de enero de 1997	4 de agosto de 1997 (CEDAW/C/LIE/1)	20° (1999)
Lituania	17 de febrero de 1995	4 de junio de 1998 (CEDAW/C/LTU/1)	
Luxemburgo	4 de marzo de 1990	13 de noviembre de 1996 (CEDAW/C/LUX/1)	17° (1997)
Madagascar	16 de abril de 1990	21 de mayo de 1990 (CEDAW/C/5/Add.65) 8 de noviembre de 1993 (CEDAW/C/5/Add.65/Rev.2)	13° (1994)
Malasia	4 de agosto de 1996		
Malawi	11 de abril de 1988	15 de julio de 1988 (CEDAW/C/5/Add.58)	Noveno (1990)
Maldivas	1° de julio de 1994	28 de enero de 1999 (CEDAW/C/MDV/1)	
Malí	10 de octubre de 1986	13 de noviembre de 1986 (CEDAW/C/5/Add.43)	Séptimo (1988)
Malta	7 de abril de 1992		
Marruecos	21 de julio de 1994	14 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/MOR/1)	16° (1997)
Mauricio	8 de agosto de 1985	23 de febrero de 1992 (CEDAW/C/MAR/1 y 2)	14° (1995)
México	3 de septiembre de 1982	14 de septiembre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.2)	Segundo (1983)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
Mongolia	3 de septiembre de 1982	18 de noviembre de 1983 (CEDAW/C/5/Add.20)	Quinto (1986)
Mozambique	16 de mayo de 1998		
Myanmar	21 de agosto de 1998	14 de marzo de 1999 (CEDAW/C/MNR/1)	
Namibia	23 de diciembre de 1993	4 de noviembre de 1996 (CEDAW/C/NAM/1)	17° (1997)
Nepal	22 de mayo de 1992	16 de noviembre de 1998	21° (1999)
Nicaragua	26 de noviembre de 1982	22 de septiembre de 1987 (CEDAW/C/5/Add.55)	Octavo (1989)
Nigeria	13 de julio de 1986	1° de abril de 1987 (CEDAW/C/5/Add.49)	Séptimo (1987)
Noruega	3 de septiembre de 1982	18 de noviembre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.7)	Tercero (1984)
Nueva Zelanda	9 de febrero de 1986	3 de octubre de 1986 (CEDAW/C/5/Add.41)	Séptimo (1988)
Países Bajos	22 de agosto de 1992	19 de noviembre de 1992 (CEDAW/C/NET/1) 17 de septiembre de 1993 (CEDAW/C/NET/1/Add.1) 20 de septiembre de 1993 (CEDAW/C/NET/1/Add.2) 9 de octubre de 1993 (CEDAW/C/NET/1/Add.3))))) 13° (1994))))
Pakistán	11 de abril de 1997		
Panamá	28 de noviembre de 1982	12 de diciembre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.9)	Cuarto (1985)
Papua Nueva Guinea	11 de febrero de 1996		
Paraguay	6 de mayo de 1988	4 de junio de 1992 (CEDAW/C/PAR/1 y 2) 23 de agosto de 1995 (CEDAW/C/PAR/1 y 2/Add.1) 20 de noviembre de 1995 (CEDAW/C/PAR/1 y 2/Add.2)	15° (1996)
Perú	13 de octubre de 1983	14 de septiembre de 1988 (CEDAW/C/5/Add.60)	Noveno (1990)
Polonia	3 de septiembre de 1982	10 de octubre de 1985 (CEDAW/C/5/Add.31)	Sexto (1987)
Portugal	3 de septiembre de 1982	19 de julio de 1983 (CEDAW/C/5/Add.21)	Quinto (1986)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de mayo de 1987	25 de junio de 1987 (CEDAW/C/5/Add.52)	Noveno (1990)
República Centroafricana	21 de julio de 1992		
República Checa	24 de marzo de 1994	30 de octubre de 1995 (CEDAW/C/CZE/1)	18° (1998)
República de Corea	26 de enero de 1986	13 de marzo de 1986 (CEDAW/C/5/Add.35)	Sexto (1987)
República Democrática del Congo ^b	16 de noviembre de 1987	1° de marzo de 1994 (CEDAW/C/ZAR/1)	
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1982		
República de Moldova	31 de julio de 1995	26 de septiembre de 1998 (CEDAW/C/MDA/1)	

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
República Dominicana	2 de octubre de 1983	2 de mayo de 1986 (CEDAW/C/5/Add.37)	Séptimo (1988)
República Unida de Tanzania	19 de septiembre de 1986	9 de marzo de 1988 (CEDAW/C/5/Add.57)	Noveno (1990)
Rumania	6 de febrero de 1983	14 de enero de 1987 (CEDAW/C/5/Add.45)	12° (1993)
Rwanda	3 de septiembre de 1982	24 de mayo de 1983 (CEDAW/C/5/Add.13)	Tercero (1984)
Saint Kitts y Nevis	25 de mayo de 1986		
Samoa	25 de octubre de 1993		
Santa Lucía	7 de noviembre de 1983		
San Vicente y las Granadinas	3 de septiembre de 1982	27 de septiembre de 1991 (CEDAW/C/STV/1 a 3) 28 de julio de 1994 (CEDAW/C/STV/1 a 3/Add.1)	16° (1997)
Senegal	7 de marzo de 1986	5 de noviembre de 1986 (CEDAW/C/5/Add.42)	Séptimo (1988)
Seychelles	4 de junio de 1993		
Sierra Leona	11 de diciembre de 1989		
Singapur	4 de noviembre de 1996		
Sri Lanka	4 de noviembre de 1982	7 de julio de 1985 (CEDAW/C/5/Add.29)	Sexto (1987)
Sudáfrica	14 de enero de 1997	5 de febrero de 1998 (CEDAW/C/ZAF/1)	19° (1998)
Suecia	3 de septiembre de 1982	22 de octubre de 1982 (CEDAW/C/5/Add.8)	Segundo (1983)
Suiza	26 de abril de 1998		
Suriname	31 de marzo de 1994		
Tailandia	8 de septiembre de 1986	1° de junio de 1987 (CEDAW/C/5/Add.51)	Noveno (1990)
Tayikistán	25 de octubre de 1994		
Togo	26 de octubre de 1984		
Trinidad y Tabago	11 de febrero de 1991		
Túnez	20 de octubre de 1986	17 de septiembre de 1993 (CEDAW/C/TUN/1 y 2)	14° (1995)
Turkmenistán	31 de mayo de 1998		
Turquía	19 de enero de 1987	27 de enero de 1987 (CEDAW/C/5/Add.46)	Noveno (1990)
Ucrania	3 de septiembre de 1982	2 de marzo de 1983 (CEDAW/C/5/Add.11)	Segundo (1983)
Uganda	21 de agosto de 1986	1° de junio de 1992 (CEDAW/C/UGA/1 y 2)	14° (1995)
Uruguay	8 de noviembre de 1982	23 de noviembre de 1984 (CEDAW/C/5/Add.27)	Séptimo (1988)
Uzbekistán	18 de agosto de 1996		
Vanuatu	8 de octubre de 1996		
Venezuela	1° de junio de 1984	27 de agosto de 1984 (CEDAW/C/5/Add.24)	Quinto (1986)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
Viet Nam	19 de marzo de 1983	2 de octubre de 1984 (CEDAW/C/5/Add.25)	Quinto (1986)
Yemen	29 de junio de 1985	23 de enero de 1989 (CEDAW/C/5/Add.61)	12° (1993)
Yugoslavia	28 de marzo de 1983	3 de noviembre de 1983 (CEDAW/C/5/Add.18)	Cuarto (1985)
Zambia	21 de julio de 1986	6 de marzo de 1991 (CEDAW/C/ZAM/1 y 2)	13° (1994)
Zimbabwe	12 de junio de 1992	28 de abril de 1996 (CEDAW/C/ZWE/1)	18° (1998)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
B. Segundos informes periódicos			
Alemania	9 de agosto de 1990	8 de octubre de 1996 (CEDAW/C/DEU/2 y 3)	
Angola	17 de octubre de 1991		
Antigua y Barbuda	31 de agosto de 1994	21 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/ANT/1 a 3)	17° (1997)
Argentina	14 de agosto de 1990	13 de febrero de 1992 (CEDAW/C/ARG/2) 27 de mayo de 1994 (CEDAW/C/ARG/2/Add.1) 19 de agosto de 1994 (CEDAW/C/ARG/2/Add.2)	17° (1997)
Armenia	13 de septiembre de 1998		
Australia	27 de agosto de 1988	24 de julio de 1992 (CEDAW/C/AUL/2)	13° (1994)
Austria	30 de abril de 1987	18 de diciembre de 1989 (CEDAW/C/13/Add.27)	Décimo (1991)
Bahamas	5 de noviembre de 1998		
Bangladesh	6 de diciembre de 1989	23 de febrero de 1990 (CEDAW/C/13/Add.30)	12° (1993)
Barbados	3 de septiembre de 1986	4 de diciembre de 1991 (CEDAW/C/BAR/2 y 3)	13° (1994)
Belarús	3 de septiembre de 1986	3 de marzo de 1987 (CEDAW/C/13/Add.5)	Octavo (1989)
Bélgica	9 de agosto de 1990	9 de febrero de 1993 (CEDAW/C/BEL/2)	15° (1996)
Belice	15 de junio de 1995	19 de junio de 1996 (CEDAW/C/BLZ/1 y 2)	
Benin	11 de abril de 1997		
Bhután	30 de septiembre de 1986		
Bolivia	8 de julio de 1995		
Bosnia y Herzegovina	1° de septiembre de 1998		
Brasil	2 de marzo de 1989		
Bulgaria	10 de marzo de 1987	6 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/BGR/2 y 3)	18° (1998)
Burkina Faso	13 de noviembre de 1992	11 de diciembre de 1997 (CEDAW/C/BFA/2 y 3)	
Burundi	7 de febrero de 1997		
Cabo Verde	3 de septiembre de 1986		
Camboya	14 de noviembre de 1997		
Canadá	9 de enero de 1987	20 de enero de 1988 (CEDAW/C/13/Add.11)	Noveno (1990)
Chile	6 de enero de 1995	9 de marzo de 1995 (CEDAW/C/CHI/2)	21° (1999)
China	3 de septiembre de 1986	22 de junio de 1989 (CEDAW/C/13/Add.26)	11° (1992)
Chipre	22 de agosto de 1990	2 de febrero de 1994 (CEDAW/C/CYP/1 y 2)	15° (1996)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
Colombia	18 de febrero de 1987	14 de enero de 1993 (CEDAW/C/COL/2 y 3) 2 de septiembre de 1993 (CEDAW/C/COL/2 y 3/Rev.1)	13° (1994)
Congo	25 de agosto de 1987		
Costa Rica	4 de mayo de 1991		
Croacia	9 de octubre de 1997		
Cuba	3 de septiembre de 1986	13 de marzo de 1992 (CEDAW/C/CUB/2 y 3) 30 de noviembre de 1995 (CEDAW/C/CUB/2 y 3/Add.1)	15° (1996)
Dinamarca	21 de mayo de 1988	2 de junio de 1988 (CEDAW/C/13/Add.14)	Décimo (1991)
Dominica	3 de septiembre de 1986		
Ecuador	9 de diciembre de 1986	28 de mayo de 1990 (CEDAW/C/13/Add.31)	13° (1994)
Egipto	18 de octubre de 1986	19 de diciembre de 1986 (CEDAW/C/13/Add.2)	Noveno (1990)
El Salvador	18 de septiembre de 1986	18 de diciembre de 1987 (CEDAW/C/13/Add.12)	11° (1992)
Eslovaquia	27 de junio de 1998		
Eslovenia	5 de agosto de 1997	26 de abril de 1999 CEDAW/C/SVN/2	
España	4 de febrero de 1989	9 de febrero de 1989 (CEDAW/C/13/Add.19)	11° (1992)
Estonia	20 de noviembre de 1996		
Etiopía	10 de octubre de 1986	22 de abril de 1993 (CEDAW/C/ETH/1 a 3) 16 de octubre de 1995 (CEDAW/C/ETH/1 a 3/Add.1)	15° (1996)
ex República Yugoslava de Macedonia	17 de febrero de 1999		
Federación de Rusia	3 de septiembre de 1986	10 de febrero de 1987 (CEDAW/C/13/Add.4)	Octavo (1989)
Filipinas	4 de septiembre de 1986	12 de diciembre de 1988 (CEDAW/C/13/Add.17)	Décimo (1991)
Finlandia	4 de octubre de 1991	9 de febrero de 1993 (CEDAW/C/FIN/2)	14° (1995)
Francia	13 de enero de 1989	10 de diciembre de 1990 (CEDAW/C/FRA/2 y Rev.1)	12° (1993)
Gabón	20 de febrero de 1988		
Gambia	16 de mayo de 1998		
Ghana	1° de febrero de 1991	29 de enero de 1991 (CEDAW/C/GHA/1 y 2)	11° (1992)
Granada	29 de septiembre de 1995		
Grecia	7 de julio de 1988	1° de marzo de 1996 (CEDAW/C/GRC/2 y 3)	
Guatemala	11 de septiembre de 1987	2 de abril de 1991 (CEDAW/C/GUA/1 y 2 y Corr.1) 7 de abril de 1993 (CEDAW/C/GUA/1 y 2/Amend.1)	13° (1994) 13° (1994)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
Guinea	8 de septiembre de 1987		
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1990		
Guinea Ecuatorial	22 de noviembre de 1989	6 de enero de 1994 (CEDAW/C/GNQ/2 y 3)	
Guyana	3 de septiembre de 1986		
Haití	3 de septiembre de 1986		
Honduras	2 de abril de 1988	28 de octubre de 1987 (CEDAW/C/13/Add.9)	11° (1992)
Hungría	3 de septiembre de 1986	29 de septiembre de 1986 (CEDAW/C/13/Add.1)	Séptimo (1988)
India	8 de agosto de 1998		
Indonesia	13 de octubre de 1989	6 de febrero de 1997 (CEDAW/C/IDN/2 y 3)	18° (1998)
Iraq	12 de septiembre de 1991	13 de octubre de 1998 CEDAW/C/IRQ/2 y 3	
Irlanda	22 de enero de 1991	6 de febrero de 1997 (CEDAW/C/IRL/2 y 3)	21° (1999)
Islandia	18 de julio de 1990	5 de mayo de 1993 (CEDAW/C/ICE/1 y 2)	15° (1996)
Israel	2 de noviembre de 1996	7 de abril de 1997 (CEDAW/C/ISR/1 y 2)	17° (1997)
Italia	10 de julio de 1990	1° de marzo de 1994 (CEDAW/C/ITA/2)	17° (1997)
Jamahiriya Árabe Libia	15 de junio de 1994		
Jamaica	18 de noviembre de 1989	17 de febrero de 1998 (CEDAW/C/JAM/2 a 4)	
Japón	25 de julio de 1990	21 de febrero de 1992 (CEDAW/C/JPN/2)	13° (1994)
Jordania	31 de julio de 1997		
Kenya	8 de abril de 1989	4 de diciembre de 1990 (CEDAW/C/KEN/1 y 2)	12° (1993)
Letonia	14 de mayo de 1997		
Liberia	16 de agosto de 1989		
Lituania	17 de febrero de 1999		
Luxemburgo	4 de marzo de 1994	8 de abril de 1997 (CEDAW/C/LUX/2)	17° (1997)
Madagascar	16 de abril de 1994		
Malawi	11 de abril de 1992		
Maldivas	1° de julio de 1998		
Malí	10 de octubre de 1990		
Malta	7 de abril de 1996		
Marruecos	21 de julio de 1998		
Mauricio	8 de agosto de 1989	23 de febrero de 1992 (CEDAW/C/MAR/1 y 2)	14° (1995)
México	3 de septiembre de 1986	3 de diciembre de 1987 (CEDAW/C/13/Add.10)	Noveno (1990)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
Mongolia	3 de septiembre de 1986	17 de marzo de 1987 (CEDAW/C/13/Add.7)	Noveno (1990)
Namibia	23 de diciembre de 1997		
Nepal	22 de mayo de 1996		
Nicaragua	26 de noviembre de 1986	16 de marzo de 1989 (CEDAW/C/13/Add.20)	12° (1993)
Nigeria	13 de julio de 1990	13 de febrero de 1997 (CEDAW/C/NGA/2 y 3)	19° (1998)
Noruega	3 de septiembre de 1986	23 de junio de 1988 (CEDAW/C/13/Add.15)	Décimo (1991)
Nueva Zelanda	9 de febrero de 1990	3 de noviembre de 1992 (CEDAW/C/NZE/2) 27 de octubre de 1993 (CEDAW/C/NZE/2/Add.1)	13° (1994)
Países Bajos	22 de agosto de 1996	10 de diciembre de 1998 (CEDAW/C/NET/2 (CEDAW/C/NET/2/Add.1) (CEDAW/C/NET/2/Add.2)	
Panamá	28 de noviembre de 1986	17 de enero de 1997 (CEDAW/C/PAN/2 y 3)	19° (1998)
Paraguay	6 de mayo de 1992	4 de junio de 1992 (CEDAW/C/PAR/1 y 2) 23 de agosto de 1995 (CEDAW/C/PAR/1 y 2/Add.1) 20 de noviembre de 1995 (CEDAW/C/PAR/1 y 2/Add.2)	15° (1996)
Perú	13 de octubre de 1987	13 de febrero de 1990 (CEDAW/C/13/Add.29)	14° (1995)
Polonia	3 de septiembre de 1986	17 de noviembre de 1988 (CEDAW/C/13/Add.16)	Décimo (1991)
Portugal	3 de septiembre de 1986	18 de mayo de 1989 (CEDAW/C/13/Add.22)	Décimo (1991)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de mayo de 1991	11 de mayo de 1991 (CEDAW/C/UK/2 y Amend.1)	12° (1993)
República Centroafricana	21 de julio de 1996		
República Checa	24 de marzo de 1998		
República de Corea	26 de enero de 1990	19 de diciembre de 1989 (CEDAW/C/13/Add.28 y Corr.1)	12° (1993)
República Democrática del Congo ^b	16 de noviembre de 1991	24 de octubre de 1996 (CEDAW/C/ZAR/2)	
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1986		
República de Moldova	21 de julio de 1999		
República Dominicana	2 de octubre de 1987	26 de abril de 1993 (CEDAW/C/DOM/2 y 3)	18° (1998)
República Unida de Tanzania	19 de septiembre de 1990	25 de septiembre de 1996 (CEDAW/C/TZA/2 y 3)	19° (1998)
Rumania	6 de febrero de 1987	19 de octubre de 1992 (CEDAW/C/ROM/2 y 3)	12° (1993)
Rwanda	3 de septiembre de 1986	7 de marzo de 1988 (CEDAW/C/13/Add.13)	Décimo (1991)
Saint Kitts y Nevis	25 de mayo de 1990		

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
Samoa	25 de octubre de 1997		
Santa Lucía	7 de noviembre de 1987		
San Vicente y las Granadinas	3 de septiembre de 1986	27 de septiembre de 1991 (CEDAW/C/STV/1 a 3) 28 de julio de 1994 (CEDAW/C/STV/1 a 3/Add.1)	16° (1997)
Senegal	7 de marzo de 1990	23 de septiembre de 1991 (CEDAW/C/SEN/2 y Amend.1)	13° (1994)
Seychelles	4 de junio de 1997		
Sierra Leona	11 de diciembre de 1993		
Sri Lanka	4 de noviembre de 1986	29 de diciembre de 1988 (CEDAW/C/13/Add.18)	11° (1992)
Suecia	3 de septiembre de 1986	10 de marzo de 1987 (CEDAW/C/13/Add.6)	Séptimo (1988)
Suriname	31 de marzo de 1998		
Tailandia	8 de septiembre de 1990	3 de marzo de 1997 (CEDAW/C/THA/2 y 3)	
Togo	26 de octubre de 1988		
Trinidad y Tabago	11 de febrero de 1995		
Túnez	20 de octubre de 1990	17 de septiembre de 1993 (CEDAW/C/TUN/1 y 2)	14° (1995)
Turquía	19 de enero de 1991	7 de febrero de 1994 ^c 3 de septiembre de 1996 (CEDAW/C/TUR/2 y 3)	16° (1997)
Ucrania	3 de septiembre de 1986	13 de agosto de 1987 (CEDAW/C/13/Add.8)	Noveno (1990)
Uganda	21 de agosto de 1990	1° de junio de 1992 (CEDAW/C/UGA/1 y 2)	14° (1995)
Uruguay	8 de noviembre de 1986	3 de febrero de 1998 (CEDAW/C/URY/2 y 3)	
Venezuela	1° de junio de 1988	18 de abril de 1989 (CEDAW/C/13/Add.21)	11° (1992)
Viet Nam	19 de marzo de 1987		
Yemen	29 de junio de 1989	8 de junio de 1989 (CEDAW/C/13/Add.24 y Amend.1)	12° (1993)
Yugoslavia	28 de marzo de 1987	31 de mayo de 1989 (CEDAW/C/13/Add.23)	Décimo (1991)
Zambia	21 de julio de 1990	6 de marzo de 1991 (CEDAW/C/ZAM/1 y 2)	13° (1994)
Zimbabwe	12 de junio de 1996		
C. Terceros informes periódicos			
Alemania	9 de agosto de 1994	8 de octubre de 1996 (CEDAW/C/DEU/2 y 3)	
Angola	17 de octubre de 1995		
Antigua y Barbuda	31 de agosto de 1998	21 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/ANT/1 a 3)	17° (1997)
Argentina	14 de agosto de 1994	1° de octubre de 1996 (CEDAW/C/ARG/3)	17° (1997)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
Australia	27 de agosto de 1992	1° de marzo de 1995 (CEDAW/C/AUL/3)	17° (1997)
Austria	30 de abril de 1991	25 de abril de 1997 (CEDAW/C/AUT/3 y 4)	
Bangladesh	6 de diciembre de 1993	26 de enero de 1993 ^c 27 de marzo de 1997 (CEDAW/C/BGD/3 y 4)	17° (1997)
Barbados	3 de septiembre de 1990	4 de diciembre de 1991 (CEDAW/C/BAR/2 y 3)	13° (1994)
Belarús	3 de septiembre de 1990	1° de julio de 1993 (CEDAW/C/BLR/3)	
Bélgica	9 de agosto de 1994	29 de septiembre de 1998 CEDAW/C/BEL/3 y 4	
Belice	15 de junio de 1999		
Bhután	30 de septiembre de 1990		
Bolivia	7 de julio de 1999		
Brasil	2 de marzo de 1993		
Bulgaria	10 de marzo de 1991	6 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/BGR/2 y 3)	18° (1998)
Burkina Faso	13 de noviembre de 1996	11 de diciembre de 1997 (CEDAW/C/BFA/2 y 3)	
Cabo Verde	3 de septiembre de 1990		
Canadá	9 de enero de 1991	9 de septiembre de 1992 (CEDAW/C/CAN/3)	16° (1997)
Chile	6 de enero de 1999		
China	3 de septiembre de 1990	29 de mayo de 1997 (CEDAW/C/CHN/3 y 4)	
Chipre	22 de agosto de 1994		
Colombia	18 de febrero de 1991	14 de enero de 1993 (CEDAW/C/COL/2 y 3) 2 de septiembre de 1993 (CEDAW/C/COL/2 y 3/Rev.1)	13° (1994)
Congo	25 de agosto de 1991		
Costa Rica	4 de mayo de 1995		
Cuba	3 de septiembre de 1990	13 de marzo de 1992 (CEDAW/C/CUB/2 y 3) 30 de noviembre de 1995 (CEDAW/C/CUB/2 y 3/Add.1)	15° (1996)
Dinamarca	21 de mayo de 1992	7 de mayo de 1993 (CEDAW/C/DEN/3)	16° (1997)
Dominica	3 de septiembre de 1990		
Ecuador	9 de diciembre de 1990	23 de diciembre de 1991 (CEDAW/C/ECU/3)	13° (1994)
Egipto	18 de octubre de 1990	30 de enero de 1996 (CEDAW/C/EGY/3)	
El Salvador	18 de septiembre de 1990		
España	4 de febrero de 1993	20 de mayo de 1996 (CEDAW/C/ESP/3)	

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
Etiopía	10 de octubre de 1990	22 de abril de 1993 (CEDAW/C/ETH/1 a 3) 16 de octubre de 1995 (CEDAW/C/ETH/1 a 3/Add.1)	15° (1996)
Federación de Rusia	3 de septiembre de 1990	24 de julio de 1991 (CEDAW/C/USR/3)	14° (1995)
Filipinas	4 de septiembre de 1990	20 de enero de 1993 (CEDAW/C/PHI/3)	16° (1997)
Finlandia	4 de octubre de 1995	28 de enero de 1997 (CEDAW/C/FIN/3)	
Francia	13 de enero de 1993		
Gabón	20 de febrero de 1992		
Ghana	1° de febrero de 1995		
Grecia	7 de julio de 1992	1° de marzo de 1996 (CEDAW/C/GRC/2 y 3)	
Guatemala	11 de septiembre de 1991		
Guinea	8 de septiembre de 1991		
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1994		
Guinea Ecuatorial	22 de noviembre de 1993	6 de enero de 1994 (CEDAW/C/GNQ/2 y 3)	
Guyana	3 de septiembre de 1990		
Haití	3 de septiembre de 1990		
Honduras	2 de abril de 1992	31 de mayo de 1991 (CEDAW/C/HON/3)	11° (1992)
Hungría	3 de septiembre de 1990	4 de abril de 1991 (CEDAW/C/HUN/3) 3 de noviembre de 1995 (CEDAW/C/HUN/3/Add.1)	15° (1996)
Indonesia	13 de octubre de 1993	6 de febrero de 1997 (CEDAW/C/IDN/2 y 3)	18° (1998)
Iraq	12 de septiembre de 1995	13 de octubre de 1998 CEDAW/C/IRQ.2 y 3	
Irlanda	22 de enero de 1995	7 de agosto de 1997 (CEDAW/C/IRL/2 y 3)	
Islandia	3 de julio de 1994	15 de julio de 1998 CEDAW/C/ICE/3 y 4	
Italia	10 de julio de 1994	21 de junio de 1997 (CEDAW/C/ITA/3)	17° (1997)
Jamahiriyá Árabe Libia	15 de junio de 1998		
Jamaica	18 de noviembre de 1993	17 de febrero de 1998 (CEDAW/C/JAM/2 a 4)	
Japón	25 de julio de 1994	28 de octubre de 1993 (CEDAW/C/JPN/3)	13° (1994)
Kenya	8 de abril de 1993		
Liberia	16 de agosto de 1993		
Luxemburgo	4 de marzo de 1998	12 de marzo de 1998 (CEDAW/C/LUX/3) 17 de junio de 1998 (CEDAW/C/LUX/3/Add.1)	

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
Madagascar	16 de abril de 1998		
Malawi	11 de abril de 1996		
Malí	10 de octubre de 1994		
Mauricio	8 de agosto de 1993		
México	3 de septiembre de 1990	7 de marzo de 1997 ^b (CEDAW/C/MEX/3 y 4)	18° (1998)
Mongolia	3 de septiembre de 1990	8 de diciembre de 1998 (CEDAW/C/MNG/3 y 4)	
Nicaragua	26 de noviembre de 1990	15 de octubre de 1992 (CEDAW/C/NIC/3)	12° (1993)
Nigeria	13 de julio de 1994	13 de febrero de 1997 (CEDAW/C/NGA/2 y 3)	19° (1998)
Noruega	3 de septiembre de 1990	25 de enero de 1991 (CEDAW/C/NOR/3)	14° (1995)
Nueva Zelanda	9 de febrero de 1994	2 de marzo de 1998 (CEDAW/C/NZL/3 y 4) 15 de abril de 1998 (CEDAW/C/NZL/3 y 4/Add.1)	19° (1998)
Panamá	28 de noviembre de 1990	17 de enero de 1997 (CEDAW/C/PAN/2 y 3)	19° (1998)
Paraguay	6 de mayo de 1996		
Perú	13 de octubre de 1991	25 de noviembre de 1994 (CEDAW/C/PER/3 y 4)	19° (1998)
Polonia	3 de septiembre de 1990	22 de noviembre de 1990 (CEDAW/C/18/Add.2)	Décimo (1991)
Portugal	3 de septiembre de 1990	10 de diciembre de 1990 (CEDAW/C/18/Add.3)	Décimo (1991)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de mayo de 1995	16 de agosto de 1995 (CEDAW/C/UK/3) 8 de agosto de 1997 (CEDAW/C/UK/3/Add.1)	
República de Corea	26 de enero de 1994	8 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/KOR/3)	19° (1998)
República Democrática del Congo ^b	16 de noviembre de 1995	2 de julio de 1998 (CEDAW/C/COD/3)	
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1990		
República Dominicana	2 de octubre de 1991	26 de abril de 1993 (CEDAW/C/DOM/2 y 3)	18° (1998)
República Unida de Tanzania	19 de septiembre de 1994	25 de septiembre de 1996 (CEDAW/C/TZA/2 y 3)	19° (1998)
Rumania	6 de febrero de 1991	19 de octubre de 1992 (CEDAW/C/ROM/2 y 3)	12° (1993)
Rwanda	3 de septiembre de 1990	18 de enero de 1991 (CEDAW/C/RWA/3)	12° (1993)
Saint Kitts y Nevis	25 de mayo de 1994		
Santa Lucía	7 de noviembre de 1991		
San Vicente y las Granadinas	3 de septiembre de 1990	27 de septiembre de 1991 (CEDAW/C/STV/1 a 3) 28 de julio de 1994 (CEDAW/C/STV/1 a 3/Add.1)	16° (1997)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
Senegal	7 de marzo de 1994		
Sierra Leona	11 de diciembre de 1997		
Sri Lanka	4 de noviembre de 1990		
Suecia	3 de septiembre de 1990	3 de octubre de 1990 (CEDAW/C/18/Add.1)	12° (1993)
Tailandia	8 de septiembre de 1994	3 de marzo de 1997 (CEDAW/C/THA/2 y 3)	
Togo	26 de octubre de 1992		
Trinidad y Tabago	11 de febrero de 1999		
Túnez	20 de octubre de 1994		
Turquía	19 de enero de 1995	3 de septiembre de 1996 (CEDAW/C/TUR/2 y 3)	16° (1997)
Ucrania	3 de septiembre de 1990	31 de mayo de 1991 (CEDAW/C/UKR/3) 21 de noviembre de 1995 (CEDAW/C/UKR/3/Add.1)	15° (1996)
Uganda	21 de agosto de 1994		
Uruguay	8 de noviembre de 1990	3 de febrero de 1998 (CEDAW/C/URY/2 y 3)	
Venezuela	1° de junio de 1992	8 de febrero de 1995 (CEDAW/C/VEN/3)	16° (1997)
Viet Nam	19 de marzo de 1991		
Yemen	29 de junio de 1993	13 de noviembre de 1992 (CEDAW/C/YEM/3)	12° (1993)
Yugoslavia	28 de marzo de 1991	14 de octubre de 1998 CEDAW/C/YUG/3	
Zambia	21 de julio de 1994		
D. Cuartos informes periódicos			
Alemania	9 de agosto de 1998	27 de octubre de 1998 (CEDAW/C/DEU/4)	
Argentina	14 de agosto de 1998		
Australia	27 de agosto de 1996		
Austria	30 de abril de 1995	25 de abril de 1997 (CEDAW/C/AUT/3 y 4)	
Bangladesh	6 de diciembre de 1997	27 de marzo de 1997 (CEDAW/C/BGD/3 y 4)	17° (1997)
Barbados	3 de septiembre de 1994		
Belarús	3 de septiembre de 1994		
Bélgica	9 de agosto de 1998	29 de octubre de 1998 (CEDAW/C/BEL/3 y 4)	
Bhután	30 de septiembre de 1994		
Brasil	2 de marzo de 1997		
Bulgaria	10 de marzo de 1995		
Cabo Verde	3 de septiembre de 1994		
Canadá	9 de enero de 1995	2 de octubre de 1995 (CEDAW/C/CAN/4)	16° (1997)

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
China	3 de septiembre de 1994	29 de mayo de 1997 (CEDAW/C/CHN/3 y 4)	
Colombia	18 de febrero de 1995	8 de julio de 1997 (CEDAW/C/COL/4)	
Congo	25 de agosto de 1995		
Costa Rica	4 de mayo de 1999		
Cuba	3 de septiembre de 1994		
Dinamarca	21 de mayo de 1996	9 de enero de 1997 (CEDAW/C/DEN/4)	
Dominica	3 de septiembre de 1994		
Ecuador	9 de diciembre de 1994		
Egipto	18 de octubre de 1994		
El Salvador	18 de octubre de 1994		
España	4 de febrero de 1997	20 de octubre de 1998 CEDAW/C/ESP/4	21° (1999)
Etiopía	10 de octubre de 1994		
Federación de Rusia	3 de septiembre de 1994	31 de agosto de 1994 (CEDAW/C/USR/4)	14° (1995)
Filipinas	4 de septiembre de 1994	22 de abril de 1996 (CEDAW/C/PHI/4)	16° (1997)
Francia	13 de enero de 1997		
Gabón	20 de febrero de 1996		
Grecia	7 de julio de 1996		
Guatemala	11 de septiembre de 1995		
Guinea	8 de septiembre de 1995		
Guinea-Bissau	22 de septiembre de 1998		
Guinea Ecuatorial	22 de noviembre de 1997		
Guyana	3 de septiembre de 1994		
Haití	3 de septiembre de 1994		
Honduras	2 de abril de 1996		
Hungría	3 de septiembre de 1994		
Indonesia	13 de octubre de 1997		
Irlanda	22 de enero de 1999		
Islandia	3 de julio de 1998	15 de julio de 1998 (CEDAW/C/ICE/3 y 4)	
Italia	10 de julio de 1998		
Jamaica	18 de noviembre de 1997	17 de febrero de 1998 (CEDAW/C/JAM/2 a 4)	
Japón	25 de julio de 1998	24 de julio de 1998 (CEDAW/C/JPN/4)	
Kenya	8 de abril de 1997		
Liberia	16 de agosto de 1997		
Malí	10 de octubre de 1998		
Mauricio	8 de agosto de 1997		

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (pe- ríodo de sesiones (año))</i>
México	3 de septiembre de 1994	7 de marzo de 1997 ^b (CEDAW/C/MEX/3 y 4)	18° (1998)
Mongolia	3 de septiembre de 1994	8 de diciembre de 1998 (CEDAW/C/MNG/3 y 4)	
Nicaragua	26 de noviembre de 1994	16 de junio de 1998 (CEDAW/C/NIC/4)	
Noruega	3 de septiembre de 1994	1° de septiembre de 1994 (CEDAW/C/NOR/4)	14° (1995)
Nueva Zelanda	9 de febrero de 1998	2 de marzo de 1998 (CEDAW/C/NZL/3 y 4) 15 de abril de 1998 (CEDAW/C/NZL/3 y 4)	19° (1998)
Panamá	28 de noviembre de 1994		
Perú	13 de octubre de 1995	25 de noviembre de 1994 (CEDAW/C/PER/3 y 4)	19° (1998)
Polonia	3 de septiembre de 1994		
Portugal	3 de septiembre de 1994		
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de mayo de 1995	19 de enero de 1999 (CEDAW/C/UK/4 y CEDAW/C/UK/4/Add.1 a Add.4)	21° (1999)
República de Corea	26 de enero de 1998	27 de marzo de 1998 (CEDAW/C/KOR/4)	19° (1998)
República Democrática Popular Lao	13 de septiembre de 1994		
República Dominicana	2 de octubre de 1995	29 de octubre de 1997 (CEDAW/C/DOM/4)	18° (1998)
Rumania	6 de febrero de 1995	10 de diciembre de 1998 (CEDAW/C/ROM/4 a 5)	
Rwanda	3 de septiembre de 1994		
Saint Kitts y Nevis	25 de mayo de 1998		
Santa Lucía	7 de noviembre de 1995		
San Vicente y las Granadinas	3 de septiembre de 1994		
Senegal	7 de marzo de 1998		
Sri Lanka	4 de noviembre de 1994		
Suecia	3 de septiembre de 1994	21 de mayo de 1996 (CEDAW/C/SWE/4)	
Tailandia	8 de septiembre de 1998		
Togo	26 de octubre de 1996		
Túnez	20 de octubre de 1998		
Turquía	19 de enero de 1999		
Ucrania	3 de noviembre de 1994		
Uganda	21 de agosto de 1998		
Uruguay	8 de noviembre de 1994		
Venezuela	1° de junio de 1996		
Viet Nam	19 de marzo de 1995		

<i>Estado parte</i>	<i>Fecha de presentación prevista^a</i>	<i>Fecha de recibo</i>	<i>Examen por el Comité (período de sesiones (año))</i>
Yemen	29 de junio de 1997		
Yugoslavia	28 de marzo de 1995		
Zambia	21 de julio de 1998		
E. Quintos informes periódicos			
Federación de Rusia	3 de septiembre de 1998	3 de marzo de 1999 (CEDAW/C/USR/5)	
Rumania	6 de febrero de 1995	10 de diciembre de 1998 (CEDAW/C/ROM/4 y 5)	
F. Informes presentados con carácter excepcional			
Croacia		15 de septiembre de 1994 (CEDAW/C/CRO/SP.1)	14° (1995)
República Democrática del Congo ^b		16 de enero de 1997 (informe oral; véase CEDAW/C/SR.317)	16° (1997)
República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro)		2 de diciembre de 1993 (CEDAW/C/YUG/SP.1) 2 de febrero de 1994 (informe oral; véase CEDAW/C/SR.254)	13° (1994)
Rwanda		31 de enero de 1996 (informe oral; véase CEDAW/C/SR.306)	15° (1996)

^a Un año antes de la fecha de presentación prevista, el Secretario General invita al Estado parte en la Convención a que presente su informe.

^b Con efecto a partir del 17 de mayo de 1997, el Zaire cambió su denominación por la de República Democrática del Congo.

^c El informe fue retirado.

Anexo VI

Lista de oradores en la conmemoración del vigésimo aniversario de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Conmemoración solemne

Sra. Aída González Martínez, Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Louise Fréchette, Vicesecretaria General

Mensaje de la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, leído por el Sr. Bacre Waly Ndiaye, Director de la Oficina del Alto Comisionado en Nueva York

Sr. Nitin Desai, Secretario General Adjunto de Asuntos Económicos y Sociales

Sra. Angela E. V. King, Asesora Especial del Secretario General sobre Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer

Sra. Yakin Ertürk, Directora de la División para el Adelanto de la Mujer

Sra. Luvsandanzangyn Ider, ex Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Mesa redonda

Sra. Charlotte Abaka, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Feride Acar, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Ryoko Akamatsu, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Emna Aouij, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Dr. Fabrizio Bassani, Director Ejecutivo de la Oficina de Enlace en Nueva York de la Organización Mundial de la Salud

Sra. Silvia Cartwright, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Ivanka Corti, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Feng Cui, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Shanti Dairiam, Directora de International Women's Rights Action Watch de Asia y el Pacífico

Sra. Nguyen Ngoc Dung, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Miriam Estrada, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Elizabeth Evatt, ex Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer e integrante del Comité de Derechos Humanos

Sra. Grete Fenger–Moller, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Yolanda Ferrer Gómez, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Arvonne Fraser, fundadora de International Women’s Rights Action Watch

Sra. Lilian Gurdulich de Correa, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Vinitha Jayasinghe, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Salma Khan, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y ex Presidenta del Comité

Sra. Yung–Chung Kim, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sr. Franklyn Lisk, Director de la Oficina de Enlace en Nueva York de la Organización Internacional del Trabajo

Sra. Pirkko Anneli Makinen, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Cecilia Medina–Quiroga, Presidenta del Comité de Derechos Humanos

Sra. Alma Montenegro de Fletcher, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sr. Mohamed Nizamuddin, Director de la División de Asuntos Técnicos y de Políticas del Fondo de Población de las Naciones Unidas

Sra. Flavia Pansieri, Directora Adjunta del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

Sra. Karin Sham Poo, Directora Ejecutiva Adjunta del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

Sra. Zelmira Regazzoli, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Hanna Beate Schöpp–Schilling, integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sra. Nina Sibal, Directora de la Oficina de Enlace en Nueva York de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Sra. Rakel Surlien, ex integrante del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Sr. Boubacar Toure, Director de la Oficina de Enlace en Nueva York de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación

Sra. Eimi Watanabe, Administradora Auxiliar y Directora de la Dirección de Políticas de Desarrollo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Anexo VII

Estados partes que presentaron observaciones sobre los comentarios finales aprobados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

Los siguientes Estados partes presentaron observaciones sobre los comentarios finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 15 de agosto de 1999: China, Grecia y México.

99-24064 (S) 300999 300999

